



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

**LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA RECUPERACIÓN DE
IMPUESTOS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

P R E S E N T A:

NOEMÍ FLORES HERNÁNDEZ

ASESOR: L.C. LUIS YESCAS RAMÍREZ

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS :

A DIOS

Primeramente, por la vida misma, por haberme permitido llegar a cumplir esta meta tan importante para mi, por las oportunidades que me brinda para superarme, para conocerlo y por permitirme ser mejor cada día.

Con todo mi AMOR, te doy las Gracias Dios Altísimo, por darme todo lo que tengo, por mi familia, por todo lo que soy, porque como una vez dijo Jesús tu hijo, no se mueve la hoja del árbol si no es tu voluntad.

Gracias Dios por permitirme nacer en esta tierra mexicana, por mis padres, por mis hermanos, mis abuelas y por todos mis familiares y amigos.

Gracias, por guiar mis pasos hacia Ti, y por salvarme de los peligros que por momentos me han acechado.

Gracias Dios por mostrarme tu amor, por mi libre albedrío y por mi libertad de conciencia.

Por permitirme amar porque como dice Juan el apóstol : “El que nunca ha amado no conoce a Dios, porque Dios es caridad y amor”

Por permitirme ser una profesionista y cultivarme en el estudio.

A MI AMADA VIRGEN MARIA

A ti Madre Divina!!!

Te doy las Gracias Virgen amorosa, por ser la luz que me ilumina y me guarda.
Gracias Virgen Santa, por guiar mis pasos y por bendecirme con tu grande amor.

Oh Virgen llena de Gloria y Bendición !!

Gracias por escuchar mis plegarias y por fortalecer mi corazón.

A LA MEMBRESÍA DE LA IGLESIA :

Agradezco sus enseñanzas, su apoyo, porque nos han abierto la puerta de la sabiduría, de la verdad y de la vida a mi familia y a mi, ocupan un lugar muy especial en mi vida.

A MIS PADRES

A mis Padres les doy las gracias por haber aceptado la grande responsabilidad que conlleva el concebir a un hijo y educarlo para que sea una persona provechosa y de bien para si misma, y para la sociedad, por ser mi apoyo, mi luz, mi bendición, por regalarme su amor, su juventud y su tiempo, **LOS AMO, QUE DIOS LOS BENDIGA!**

A MIS HERMANOS

Por estar conmigo en cada momento de mi vida, por brindarme su amor y su apoyo, por aceptarme como soy, aunque no he sabido ser la mejor hermana que ustedes merecen, LOS AMO.

Quiero transcribir algunas frases que me parecen importantes y que siempre deben recordar:

El todo es mente, el universo es mental...

Somos lo que pensamos y materializamos aquello en lo que nuestra mente está enfocada.

Tu realidad es el producto de la conjunción de los deseos, miedos, culpas, tu forma de pensar, sentir y percibir al mundo... en una palabra: Tu conciencia.

Para alcanzar el éxito se requiere de tres cosas: voluntad, valor y decisión.

El éxito nunca llega solo; hay que trabajar arduamente para conseguirlo.

Estudien mucho, Lo maravilloso de aprender algo, es que nadie puede arrebatárnoslo.

"Vive para vivir y no vivas para morir" R.R.

A MIS ABUELAS Y ABUELOS

Porque en cada paso que he dado han estado presentes impulsándome e invitándome a lograr mis metas, por mostrarme que si se puede cuando se quiere, para brindarme su amor, su apoyo y por hacerme sonreír .

A MIS TIOS Y FAMILIARES :

A mis tíos, tías y familiares maternos y paternos, quiero agradecerles por estar conmigo, por apoyarme o brindarme un consejo que me ha permitido tener otra visión de la vida, por exhortarme a ser una mejor persona, y por los inolvidables momentos que hemos compartido los quiero mucho, **QUE DIOS LOS BENDIGA!**

A MIS AMIGOS

A todos aquellos que han formado parte importante en mi vida, que aunque no los mencione saben que están en mi mente y corazón. Que Dios los bendiga!!!

A LA UNAM

Por ser la máxima casa de estudios, en donde se permite a personas como yo, la superación, la oportunidad de ser alguien en esta sociedad y la esperanza de un mejor futuro, por ser la casa de esta raza de sangre azul y piel dorada.

A LA FESC-4

Por abrirme los brazos a una nueva perspectiva de la vida, a una oportunidad de realizarme como profesionista y de tener una preparación universitaria, casa del conocimiento humano.

A MIS PROFESORES:

Pedro Acevedo Romero, Gustavo Aguirre Navarro, Francisco Arturo Herrera Barroso, Juan Manuel Cano, Francisco Alcántara, Aurelio Anaya, Eulalia Colin, Jorge López Garduño, Raúl Carvajal, Daniel Herrera, Benito Rivera, Miguel Ángel López, Antonio Luna Guerra, Jesús Milla, y a todos los que formaron parte de mi preparación académica y profesional, aunque quizás no los mencione a todos desde mi infancia hasta la actualidad.

Gracias porque me abrieron las puertas al conocimiento en particular de esta etapa de aprendizaje como profesional en la contaduría, porque se que nunca dejamos de aprender y que el ser humano debe estar en constante preparación en todos los ámbitos de su vida.

A MI ASESOR:

En especial quiero agradecer a mi asesor L.C. Luis Yescas Ramírez, por el apoyo que me brindo para realizar este trabajo y poder culminar esta meta tan importante para mi, por sus valiosos consejos y tiempo, Gracias profesor, que Dios lo bendiga.

A MI JURADO:

C.P. Gonzalo Márquez Cervantes, C.P. José Francisco Astorga y Carreón, L.C. Luis Yescas Ramírez, L.C. Pedro Orbe Solís, MDF. Eduardo Solares Ugalde.

Gracias profesores por su dedicación y por su valiosa colaboración para la finalización de mi trabajo de tesis, que Dios los bendiga, gracias por compartir conmigo su experiencia y por exhortarme a seguir adelante.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

OBJETIVO GENERAL

Analizar las obligaciones que tienen las Personas Morales en materia tributaria como entidades residentes en México, ya que el conocimiento de la ley permite:

- 1) Cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias.
- 2) Aplicar estrategias que con base en la legislación tributaria nos permitan ser entidades con mayor solvencia y liquidez.
- 3) Realizar un pago justo y congruente con las leyes fiscales y legales que emanan de la Magna Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el desconocimiento de las mismas las puede llevar a un problema de pago en exceso o menor pago de impuestos, además de que la ignorancia de las mismas, no exime de la multa o infracción derivada de la aplicación de la ley.

OBJETIVOS PARTICULARES

- 1) Enmarcar el entorno fiscal-legal en el tributan las entidades juridicas.

- 2) Identificar y señalar las obligaciones de las Personas Morales, frente a dependencias como: S.H.C.P., I.M.S.S, INFONAVIT, SECRETARIA DEL TRABAJO, OTRAS.

- 3) Señalar las opciones que tienen las Personas Morales para la recuperación de impuestos.

- 4) Enumerar los fundamentos legales y fiscales que le permitan cumplir adecuadamente con sus obligaciones en materia fiscal.

- 5) Señalar los fundamentos legales, mediante los cuales los entes jurídicos pueden hacer valer las garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos brinda en materia tributaria como contribuyentes residentes en México, para pagar un impuesto de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes respectivas.

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

ÍNDICE GENERAL

OBJETIVO GENERAL.....	I
OBJETIVOS PARTICULARES.....	II
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2

CAPITULO 1.- GENERALIDADES DEL MARCO TRIBUTARIO

1. Generalidades del Marco Tributario.....	6
1.1 Antecedentes de los impuestos.....	6
1.1.1 Períodos históricos.....	6
1.1.2 Los impuestos en México y en el mundo.....	12
1.1.2.1 Impuestos en México.....	12
1.1.2.2 Impuestos en Egipto.....	14
1.1.2.3 Impuestos en Grecia.....	15
1.1.2.4 Impuestos en Roma.....	16
1.1.2.5 Impuestos en el Tiempo.....	17
1.1.2.6 Impuestos en la Biblia.....	18
1.2 Concepto de Contribuciones.....	19
1.2.1. Definición adoptada por el C.F.F.	19
1.2.2. Otras definiciones de tributo.....	21
1.3 La Constitución y los fundamentos legales de las Contribuciones Fiscales de las Empresas.	23
1.3.1. Definición y clasificación.....	23
1.4 Posicionamiento Jerárquico en materia tributaria.....	28
1.4.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados	

Internacionales.	29
1.4.2 La ley	29
1.4.3 Decreto ley y Decreto Delegado.....	29
1.4.4 El reglamento.....	30
1.4.5 Las Circulares.....	31
1.4.6 La Jurisprudencia.....	31
1.4.7 La Costrumbre.....	31
1.4.8 La Doctrina	32
1.4.9 Principios Generales de Derecho o Derecho Común.....	32
1.5 El fisco o estado y su actividad financiera.....	34
1.5.1 Estructura de la actividad financiera del Estado.....	34
1.5.2 Competencia Tributaria.....	35
1.5.3 Concepto de Actividad Financiera del Estado.....	39
1.5.4 Etapas de la Actividad Financiera del Estado.....	40
1.5.5 Aspectos de la Actividad Financiera del Estado.....	41
1.6 Clasificación de los impuestos.....	42
1.6.1 Clasificación Jurídica en atención al sujeto.....	42
1.6.2 Clasificación Jurídica en Atención al Objeto.....	42
1.6.3 Clasificación Tradicional.....	43
1.6.4 Clasificación Moderna.....	45

CAPITULO 2.- LA PERSONA MORAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES.

2.1 Personas Morales.....	48
2.1.1 La Sociedad Anónima.....	48
2.1.1.1 Definición legal de la Sociedad Anónima.....	48
2.1.1.2 Persona Jurídica.....	49
2.1.1.3 Requisitos de Constitución.....	50
2.1.1.4 Formas de Constitución de la Sociedad.....	50
2.1.1.5 Fundadores.....	51
2.1.1.6 Asamblea General Constitutiva.....	51
2.1.1.7 Protocolización y Registro de la Sociedad Anónima.....	52
2.1.1.8 Escritura Constitutiva.....	52
2.1.1.9 La Administración.....	53
2.1.1.10 Consejo de Administración.....	53

2.1.1.11	La Gerencia.....	54
2.1.1.12	La Vigilancia.....	54
2.1.1.13	Asambleas Generales Ordinarias	54
2.1.1.14	Asambleas Generales Extraordinarias.....	55
2.2	Obligaciones Fiscales de las Personas Morales.....	57
2.2.1	Obligaciones Fiscales de las Personas Morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.....	61
2.2.2	Obligaciones fiscales de las Personas Morales en el Código Fiscal de la Federación.....	69
2.2.2.1	Reglas y Obligaciones en la Contabilidad.....	70
2.2.2.2	Requisitos de los Comprobantes Fiscales.....	71
2.2.2.3	Otras Consideraciones sobre el Cumplimiento de las Disposiciones Fiscales.....	75
2.2.3	Obligaciones Fiscales de las Personas Morales en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....	78
2.2.4	Obligaciones Fiscales ante el IMSS e INFONAVIT.....	83
2.2.4.1	Obligaciones Laborales	83
2.2.4.2	Ley del Seguro Social.....	85
2.2.4.2.1	Clasificación del Salario.....	86
2.2.4.2.2	Integración del salario	88
2.2.4.2.3	Conceptos No Integrables.....	89
2.2.4.2.4	Obligaciones Patronales.....	89
2.2.4.2.5	Otras Obligaciones laborales Ley del Seguro Social.....	90
2.2.4.2.6	Plazos para el Cumplimiento de las Obligaciones.....	91
2.2.4.3	Ley del Infonavit.....	92
2.2.4.4	Deducibilidad de los salarios pagados(Ley del Impuesto sobre la Renta).....	94
2.3	Obligaciones de las personas morales en materia contable.....	97
2.3.1	Antecedentes Históricos de la Contabilidad.....	97
2.3.2	Definición de la Contabilidad.....	99
2.3.3	Teoría de la Partida Doble.....	100
2.3.4	El Ciclo Contable.....	101
2.3.5	La Cuenta.....	101
2.3.6	Catálogo de Cuentas.....	102
2.3.7	Manual Contable o guía de Contabilización.....	103
2.3.8	Libro Diario General de Operaciones.....	103
2.3.9	Libro Mayor.....	104
2.3.10	Balanza de Comprobación.....	104
2.3.11	Hoja de Trabajo.....	104
2.3.12	Estados Financieros.....	105
2.3.13	Los Principios de Contabilidad.....	106
2.3.13.1	Entidad.....	107
2.3.13.2	Realización.....	108

2.3.13.3	Período Contable.....	108
2.3.13.4	Valor Histórico Original.....	109
2.3.13.5	Negocio en Marcha.....	109
2.3.13.6	Dualidad Económica.....	109
2.3.13.7	Revelación Suficiente.....	110
2.3.13.8	Importancia Relativa.....	110
2.3.13.9	Comparabilidad.....	110

CAPITULO 3.- LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LAS CONSIDERACIONES FISCALES PARA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS MORALES

3.1	Elementos de los Impuestos en la Relación Jurídico Tributaria.....	112
3.1.1	Vínculo Jurídico.....	113
3.1.2	Sujetos.....	113
3.1.3	Sujetos Activos.....	113
3.1.4	Sujetos Pasivos.....	115
3.1.5	Objeto.....	116
3.1.6	Base Gravable.....	116
3.1.7	Tasa.....	116
3.1.8	Domicilio Fiscal.....	117
3.1.8.1	Domicilio Fiscal para Personas Físicas.....	117
3.1.8.2	Domicilio Fiscal para Personas Morales.....	118
3.1.9	El pago.....	119
3.2	Nacimiento y determinación de la Obligación Tributaria.....	119
3.3	Aspectos Fiscales para las Declaraciones y Obligaciones de las Personas Morales	121
3.3.1	México para efectos fiscales.....	121
3.3.2	Residentes en Territorio Nacional.....	121
3.3.3	Fuente de riqueza.....	122
3.3.4	Residencia Fiscal.....	122
3.3.5	Aspectos Fiscales para las declaraciones y obligaciones de las personas morales.....	123
3.3.6	Cálculo de Pagos Provisionales de ISR y Conceptos de la declaración	

anual.....	123
3.3.6.1.1 Cálculo de Pagos Provisionales de ISR.....	123
3.3.6.1.2 Ingresos Nominales.....	125
3.3.6.1.3 Utilidad Fiscal.....	125
3.3.6.1.4 Coeficiente de Utilidad.....	125
3.3.6.1.5 Ingresos Acumulables.....	127
3.3.6.1.6 Fecha de Obtención de los Ingresos.....	128
3.3.6.1.7 Perdidas Fiscales.....	130
3.3.6.1.8 Resultado Fiscal.....	131
3.3.6.1.9 Ingresos.....	131
3.3.6.1.10 Conceptos que no se consideran Ingresos.....	132
3.3.6.1.11 Ingresos Provenientes de Territorio Nacional para Residentes en el Extranjero.....	132
3.3.6.1.12 Base para Impuestos Personas Morales.....	133
3.3.6.1.13 Establecimiento Permanente.....	134
3.3.6.1.14 Conciliación entre el Resultado Contable y el Fiscal.....	135
3.3.6.1.15 Deducciones Autorizadas.....	138
3.3.6.1.16 Deducción de Inversiones.....	143
3.3.6.1.16.1 Inicio de la deducción, depreciación o amortización.....	145
3.3.6.1.17 La Depreciación.....	146
3.3.6.1.18 Métodos de aplicación de la depreciación.....	147
3.3.6.1.19 Actualización de la Depreciación.....	148
3.3.6.1.20 Requisitos para la Deducción de Mercancías de Importación.....	149
3.3.6.1.21 Ajuste Anual por Inflación.....	149
3.3.6.1.21.1 Definición de Conceptos.....	149
3.3.6.1.22 Gastos deducibles.....	155
3.3.6.1.23 No deducibles.....	155
3.3.6.1.24 Costo de lo vendido.....	161
3.3.6.1.24.1 Elementos del Costo.....	164
3.3.6.1.24.2 Determinación del Costo de Ventas 2005.....	166
3.3.6.1.24.3 Deducción del Costo de Ventas 2005.....	171
3.3.6.1.25 P.T.U.....	172
3.3.6.1.26 Fundamento Legal	172
3.3.6.1.27 Sujetos Obligados a Repartir P.T.U.	172
3.3.6.1.28 Sujetos No Obligados a Repartir Utilidades	173
3.3.6.1.29 Base	173
3.3.6.1.30 Tasa.....	174
3.4 Impuesto al Valor Agregado.....	176
3.4.1 Sujetos.....	177
3.4.2 Objeto.....	177
3.4.3 Base.....	177

3.4.4	Enajenación de Bienes.....	178
3.4.5	Prestación de Servicios.....	178
3.4.6	Arrendamiento o uso o goce temporal de Bienes.....	178
3.4.7	Importación de bienes y Servicios.....	178
3.4.8	Tasa.....	179
3.4.9	Retención de IVA.....	180
3.4.10	Momento de causación del IVA.....	181
3.4.11	Efecto de Traslación o de Repercusión.....	181
3.4.12	Obligaciones en Materia de IVA.....	181
3.4.13	Contabilidad.....	182
3.4.14	Comprobantes.....	182
3.5	Impuesto al Activo.....	183
3.5.1	Sujetos del Impuesto al Activo.....	183
3.5.2	Exentos del Impuesto al Activo.....	184
3.5.3	Base.....	186
3.6	Pagos Conjuntos.....	186
3.7	Expedición de Comprobantes.....	187
3.8	Solicitudes, declaraciones y avisos.....	188
3.8.1	Declaraciones Informativas.....	188
3.8.2	Medios Electrónicos.....	189

CAPITULO 4.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

4.1	Extinción de la Obligación Tributaria.....	190
4.1.1	Pago.....	191
4.1.2	Pago de Créditos y/o contribuciones omitidas.....	191
4.1.3	Pago Diferido o en parcialidades.....	192
4.1.4	Lugar de pago.....	192
4.1.5	Medios de Pago (Pago de Contribuciones Art.20 C.F.F.).....	192
4.1.6	Prueba del pago.....	192
4.1.7	Pago de lo Indebido.....	193
4.1.8	Omisión del pago y pago extemporáneo.....	193
4.1.9	La prescripción.....	193
4.1.10	La caducidad.....	194
4.2	Recuperación de impuestos.....	198

4.2.1	La compensación.....	198
4.2.1.1	Compensación hasta Junio de 2004.....	201
4.2.1.2	Requisitos para compensar Impuestos Federales contra ISR o IVA..	201
4.2.1.3	Compensación de IVA.....	202
4.2.1.4	Compensaciones después de Julio 2004.....	203
4.2.1.5	Compensación Indebida.....	203
4.2.2	La Devolución.....	204
4.2.2.1	Plazos para solicitar la devolución.....	204
4.2.2.2	Devoluciones de impuestos 2004.....	206
4.2.3	Acreditamiento de impuestos.....	207
4.2.3.1	Acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado.....	207
4.2.3.2	Procedencia de Acreditamiento o devolución del Impuesto al Activo.	208
4.2.4	La Condonación.....	211
4.2.5	La Espontaneidad Fiscal.....	212
4.2.6	Plazos de cumplimiento de la Obligación Tributaria.....	212
4.2.7	Plazos de Presentación de los avisos de Compensación.....	214

CAPITULO 5.-CASO PRÁCTICO

Caso práctico.....	215
--------------------	-----

CAPITULO 6.-CONCLUSIONES

Conclusiones.....	229
-------------------	-----

ABREVIATURAS	237
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	239
---------------------------	-----

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Debido a la importancia que tiene para el Estado que el contribuyente cumpla con la obligación de contribuir para los gastos públicos; surge esta tesis por la necesidad de analizar y definir las obligaciones que en materia tributaria tienen las personas morales de contribuir para los gastos públicos, así de la federación como el Distrito Federal o Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes correspondientes, según lo marca el Art.31 Frac. IV Constitucional.

Así mismo para que este conocimiento de la ley tributaria sirva como una estrategia de planeación fiscal tanto en el pago correcto y oportuno de los impuestos federales, como en la recuperación de los mismos, ya que estos afectan significativamente la situación financiera de las empresas y esto le permitirá una mayor solvencia y liquidez a la empresa.

INTRODUCCIÓN

Como sabemos el Estado esta conformado por los sujetos activos y pasivos, como elementos de la relación tributaria, y en nuestro caso como sujetos pasivos estamos divididos en personas físicas y morales, las cuales estamos sujetas a derechos y obligaciones para efectos legales y fiscales, según el marco normativo que regula estas esferas, destacando que las personas morales para existir requieren de las personas físicas ya que son estas quienes deciden el destino de los bienes que poseen estas entidades jurídicas y las acciones que se van a tomar. Es importante mencionar las personas físicas, desde el momento en que somos concebidos adquirimos una existencia y por lo tanto una personalidad, misma que ha sido objeto de estudio de múltiples disciplinas como la filosofía, psicología, medicina, biología o el derecho, entre otras ramas de estudio, desde el concepto de la persona hasta su constitución, ya que el ser humano o la persona en esencia, esta integrada de: materia o cuerpo, la forma o espíritu y la conciencia, siendo objeto de estudio de este trabajo la persona para efectos jurídicos y fiscales.

Definición de **Persona**.- Para el antropólogo social Radcliffe-Brown, **la persona**, es el “componente de la estructura social ocupante de posiciones en la sociedad”.

Definición de Persona El Código Civil.- El Art. 30 del Código Civil nos señala que “son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones”.

Con esta acepción relacionamos también el Art. 51 del Código Civil, que define a todos los entes que presentasen signos característicos de humanidad, sin distinción de cualidades o accidentes, como personas de existencia visible.

Definición de **Persona Física**.- Según el artículo 22 del Código Civil, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas o morales, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

Definición de **Personas Morales**.- El artículo 27 del Código Civil menciona que las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la Ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

A su vez el artículo 28 del Código Civil, establece que las personas morales se registrarán por las Leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos y en el Artículo 25 del Código Civil, se señala a quienes son personas morales.

Todas las personas tanto individualmente como en sociedad tienen libertad de tomar sus decisiones y de poder elegir la profesión o actividad a la que se van a dedicar, siempre y cuando estén apegadas a las leyes que nos rigen en estos aspectos, por lo que debemos también tomar en cuenta que existen algunas limitaciones en cuanto a la actividad económica a realizar como lo señala el Art. 5º de la C.P.E.U.M, que a la letra citamos a continuación:

...Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. el ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Una vez establecido que como personas físicas o morales somos sujetos tanto de derechos como obligaciones, que están establecidos en las leyes, señalamos el fundamento primordial de las contribuciones, establecido en el Art. 31 Frac. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos :

...“ ARTICULO 31. SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: ... IV. CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS, ASI DE LA FEDERACION, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO Y MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES.”

De dicho artículo se desprende la necesidad que tienen las Personas Físicas y las Personas Morales de conocer las obligaciones a que se encuentran sujetas en materia tributaria, mismas que debemos cumplir acordemente con la capacidad del contribuyente según el supuesto legal en el que se ubique, ya sea que cuente con residencia o fuente de ingresos en México como lo señala el Artículo 1° del Código Fiscal de la Federación.

El presente trabajo tiene como propósito precisar y estudiar las obligaciones fiscales de las Personas Morales ya que el desconocimiento de estas obligaciones señaladas en las leyes tributarias no nos exime del pago y si nos puede traer graves consecuencias el no cumplirlas; así mismo el conocimiento de la regulación tributaria respecto a nuestras obligaciones como Personas Morales, le va a permitir a la empresa ser una entidad sana y en continuo progreso porque una vez conociendo el marco tributario podremos tomar decisiones que nos lleven a obtener el máximo beneficio fiscal y financiero dentro de estas entidades económicas, siendo importante destacar dentro de este contexto que además de cumplir con nuestras obligaciones también debemos hacer valer nuestros derechos en esta materia. Es importante señalar que uno de los objetivos del presente trabajo de tesis es puntualizar las opciones que tienen las Personas Morales en materia de recuperación de impuestos, porque nos va a permitir tomar decisiones a favor del crecimiento de la empresa, en el contexto fiscal y financiero. Para lograr nuestros objetivos hemos dividido nuestro estudio en cinco capítulos en los cuales desarrollaremos de manera amplia y suficiente lo referente a dichos temas.

En el primer capítulo denominado: **Generalidades del marco tributario**; abordaremos los conceptos fundamentales que dieron origen a las contribuciones fiscales, es decir sus antecedentes, así como la jerarquía de aplicación de las leyes en materia fiscal, la clasificación de los impuestos y la estructura de la actividad financiera del estado.

En el segundo capítulo titulado: **La Persona Moral y sus obligaciones**; se detallan y analizan los fundamentos que dan origen a la Persona Moral así como las obligaciones tributarias y contables que tienen los contribuyentes ubicados en este supuesto.

En el tercer capítulo llamado: **La obligación tributaria y las consideraciones fiscales para las declaraciones de impuestos de las personas morales**; se desglosan los elementos de los impuestos en la relación jurídico tributaria, los conceptos generadores de impuestos así como también se señala el procedimiento y los aspectos fiscales para la determinación de pagos provisionales y declaraciones anuales de impuestos federales (**I.S.R., I.V.A. e I.M.P.A.C.**), englobando las obligaciones fiscales en general.

El cuarto capítulo: **Extinción de la obligación tributaria y la recuperación de impuestos**; esta encaminado a mostrar las formas de extinción de la obligación tributaria, y el entorno fiscal que regula la recuperación de impuestos.

El quinto capítulo es un **caso práctico** en el que pretendemos mostrar como se da en la práctica la recuperación de impuestos.

En el sexto capítulo se muestran las **conclusiones** a las que llegamos una vez que analizamos las obligaciones fiscales, legales y contables de las personas morales, las opciones en materia de recuperación de impuestos y el entorno fiscal y legal, actual de nuestro país y cabe mencionar que a su vez este análisis refleja ciertas deficiencias que no solo se dan en el ámbito fiscal, si no que a nivel global nuestro país demanda una mejora o reforma urgente.

El presente trabajo es una ventana para comprender que tanto las personas físicas o morales dependiendo de la situación jurídica que tengan frente al fisco, deben conocer sus derechos y obligaciones como contribuyentes del Estado, ya que nos va a permitir cumplir con dichas obligaciones y aprovechar al máximo las oportunidades que las leyes tributarias otorgan al ser un contribuyente cumplido y conocedor de estas leyes que nos rigen y que son emanadas de una ley principal que es nuestra magna Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO 1.- GENERALIDADES DEL MARCO TRIBUTARIO

1.1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS

1.1.1 PERIODOS HISTORICOS

Desde tiempos remotos, la historia nos muestra como la organización del poder tributario en el tiempo, ya sea en el extranjero o en nuestro país, se ha centrado en unos pocos, pero ha sido necesario que dicha organización evolucione pues como individuos biopsicosociales buscamos la satisfacción de nuestras necesidades como sociedad, y requerimos de sistemas de organización y de tributación, que no solo estén enfocados a la recaudación de impuestos, sino que sean eficientes, oportunos y equitativos, que además cumplan con las garantías señaladas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al instituirse el Estado como una forma superior de organización social, fue necesario que los subordinados a este tipo de gobierno, aportaran una parte de su riqueza para sufragar el gasto público.

En un principio dichas aportaciones eran percibidas en una forma despótica, autoritaria y represiva, debido a que se recaudaban por medio de la fuerza bruta, y a través de las guerras y las conquistas, los pueblos sojuzgados quedaban obligados a pagar contribuciones a los gobiernos, ya sea en especie, en servicios o en dinero.

La evolución histórica de las finanzas públicas se ha visto afectada por las élites dominantes o las que tienen el poder en los distintos períodos históricos, siendo los más importantes los siguientes:

1. Roma imperial
 - a) Monarquía
 - b) República
 - c) Imperio
2. Edad media
3. Mercantilismo
4. Liberalismo
5. Época contemporánea

1) Roma imperial

El territorio de este imperio comprendía desde Italia, Grecia, Persia, España, y abarcaba parte de Alemania, África del norte y Egipto.

La imposición de gasto y administración de las finanzas públicas estuvieron organizados de la siguiente manera:

➤ **Principales tributos:**

- Impuestos sobre ventas
- Herencias
- Manumisión de esclavos
- Uso de puertos

- Impuestos pagados por las provincias los cuales se subdividían en :
 - a) **Impuestos directos** sobre propiedad y personas
 - b) **Impuestos indirectos** recaudados por el procurador del emperador y en las provincias senatoriales quienes recaudaban eran los quaestores.

“ Los **publícanos** recaudaban en las provincias los impuestos indirectos , y los gastos se destinaban principalmente al pago de salarios de empleados civiles y militares y a la implementación de programas de obras públicas. “¹

a) Monarquía

Durante este período la función legislativa correspondía al senado y a los patricios y las funciones ejecutivas y judiciales al monarca. A éste correspondía la iniciativa de leyes y algunos de sus actos administrativos eran fiscalizados por el senado.

b) República

En esta etapa denominada **República** la función legislativa era ejercida por el senado y los patricios, la función ejecutiva por el senado a través de dos cónsules y la función restante correspondía a los pretores y plebeyos.

¹ Estrada Lara, Juan M. DERECHO FISCAL CONCEPTOS, TEORIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉXICO, Ed. Pac, S.A. de C.V.,1999, p.13-53.

c) Imperio

Durante la época imperial se presentó el ocaso de la hegemonía del senado y de la participación del pueblo en la elaboración de directrices estatales, al centralizarse el poder en la persona del emperador.

2) Edad Media

Para el siglo IV el imperio romano comprendía solamente la mitad de Italia y Grecia, y ya no había funcionarios imperiales gobernando solo existían jefes bárbaros a nombre del emperador que buscaban la manera de convertirse en reyes.

Carlomagno (742-814) reunió parte de los países que hoy son Alemania, España, Francia, Italia, Suiza, Holanda, Bélgica, Austria y Hungría. El imperio se dividió en cerca de 300 condados mismos que eran administrados por condes designados por el emperador. El conde era administrador de justicia, jefe civil y militar. En las fronteras existían circunscripciones militares denominadas ducados las cuales estaban bajo la autoridad de generales llamados duques. Tanto los condados como los ducados estaban vigilados por inspectores del emperador.

A la muerte de Carlomagno el imperio se dividió en tres reinos: Alemania, Italia y Francia, que a su vez se subdividieron en numerosos principados.

En Francia los condes y duques lograron que sus cargos fueran hereditarios, lo que originó que el rey perdiera autoridad sobre sus funcionarios; a pesar de ello el rey conservó la nuda propiedad y transmitió únicamente el disfrute de la misma; los territorios así cedidos se denominaron feudos.

En su feudo los condes y duques administraban justicia, dirigían ejércitos, percibían impuestos, acuñaban moneda y podían declarar la guerra. Tenían bajo sus ordenes tanto a personas concesionarias de parte del feudo como a personas que estaban bajo su protección, con esa base de propiedad indivisa y economía de consumo interno, se constituyó el régimen feudal.

3) Mercantilismo

A fines del siglo XIV, durante el gobierno de Ricardo II de Inglaterra los mercaderes pensaban que para salvar las finanzas públicas del desastre debían comprar a los extranjeros menos de lo que pensaban venderles.²

Consideraban en esta época que la riqueza de los señores feudales era riqueza en forma de uso y la riqueza del capital comercial era riqueza en forma de cambio. También consideraban que el único que podría enriquecer al estado sería el comercio exterior, ya que en el comercio interno no aumenta la cantidad de dinero, ya que lo que gana uno, lo pierde el otro; el fundamental principio del mercantilismo era vender más y comprar menos. El mercantilismo comprendió el siglo XVIII .

4) Liberalismo

Tres reinos del siglo XV: los reyes católicos en España, Luis XI en Francia y Enrique VII en Inglaterra, sirvieron como preludio de las monarquías absolutas de los siglos XVII y XVIII sobre las cuales se edificó el estado Liberalista. La revolución Inglesa de 1649, la revolución Francesa de 1789 y la invención de la máquina de vapor por el inglés James Watt en 1784. Fueron los acontecimientos que señalaron nuevos y amplios horizontes sobre las concepciones políticas, económicas y sociales de la época.

² Con base a: Estrada Lara, Juan M. DERECHO FISCAL CONCEPTOS, TEORIAS Y PROCEDIMIENTOS MÉXICO, Ed. Pac, S.A. de C.V.,1999, Op. Cit. pág.19.

En el aspecto financiero se llegó a la consolidación de la hacienda pública al hacerse la distinción entre el patrimonio de la Corona y el patrimonio del Estado. Se estableció el impuesto como la principal fuente de ingresos del Estado, se confirmó el previo consentimiento de aquél por parte de los gobernados y a partir de 1689 el Parlamento Inglés estableció el control del gasto público.

5) Época Contemporánea

A fines del siglo XIX se hizo patente la necesidad de la intervención estatal en el terreno económico. Existían tendencias hacia un cerrado proteccionismo aduanero en los siguientes países:

- Inglaterra – Tariff Reform League de Joseph Chamberlain
- Estados Unidos de América- Tarifas Kinley y Dingley
- Francia - Tarifa Méline
- Alemania – Con sus intervenciones bélicas en las dos guerras mundiales vino a poner en evidencia la crisis de las concepciones liberalistas del abstencionismo del Estado en la vida económica y social de los países.

La Primera Guerra Mundial (1914-1918), la revolución Rusa de 1917, la crisis económica de 1923 en Alemania, el colapso de la bolsa de valores de Nueva York en 1929, el New Deal de Roosevelt y las ideas keynesianas del expansionismo de la actividad estatal hacia áreas de inversiones públicas y políticas fiscales y monetarias con fines de pleno empleo, constituyeron acontecimientos sociales que pusieron fin a la hegemonía de los postulados liberalistas del Estado abstencionista y justificaron las nuevas concepciones del intervencionismo estatal en la vida económica y social de los países.

Modernos y complicados sistemas impositivos sobre el ingreso y el consumo han sustituido las antiguas formas de imposición de tributos.

1.1.2 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO Y EN EL MUNDO

1.1.2.1 LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

Es importante mencionar que las culturas antiguas asentadas en el altiplano y el área maya, habían alcanzado un gran desarrollo sociocultural y sus conocimientos en los campos de las ciencias y las artes se encontraban en un ámbito paralelo a los de las grandes civilizaciones de la antigüedad. Contaban además con un sistema escriturario altamente desarrollado que, aunque sólo era conocido por las clases gobernantes o sacerdotales, les permitía registrar y conservar por escrito los principales acontecimientos sociales, militares, cronológicos, astronómicos, históricos, económicos, genealógicos y religiosos de estas grandes civilizaciones. En nuestro país la grandeza del pueblo Azteca, se debe en gran parte a su sistema tributario, ya que a través de las cargas fiscales impuestas a los gobiernos sojuzgados fue como canalizó el esfuerzo, capacidad y talento artístico o creativo de los pobladores sometidos.³

Así mismo el pago de estas exacciones u obligaciones era de forma general para toda Mesoamérica y todas las personas debían entregarlo ya sea en especie o en trabajo, cabe mencionar que había exenciones otorgadas a los que estaban bajo la potestad de sus padres, huérfanos, mendigos y a quienes servían en los templos, entre otras, sin embargo solo estaban exentos de la aportación en especie, ya que en el caso del pago del impuesto del trabajo nadie quedaba exento y se consideraban para el pago de este tributo, desde los

³ Con base a: Sánchez Gómez, Narciso, LOS IMPUESTOS Y LA DEUDA PÚBLICA, Ed. Porrúa, México, 2000, p.69, 70,71 .

Tlatuanis hasta el último macehual, todos daban su TEQUITL o contribución a la sociedad.⁴

La enérgica organización fiscal de los Aztecas era manifestada a través de severas sanciones contra los evasores tributarios, al frente de la Hacienda Pública se encontraba el Cihuacoatl, le seguía el Hueycalpixque o Supremo Recaudador, y bajo sus órdenes estaban los Calpixques (recaudadores), distribuidos en los Calpullis (comunidades) de Tenochtitlán.⁵

Una vez que fueron vencidos los pueblos mexicanos fueron sojuzgados por los conquistadores, con la obligación de servirles y tributar a favor de la corona Española.

Sería hasta el año de 1812 cuando con motivo de la promulgación de la Constitución de Cádiz el poder impositivo se sometería al mandato de la ley.

Don José María Morelos y Pavón en la Constitución de Apatzingán , también manifestó en su documento “Los Sentimientos de la Nación” en 1814 su desacuerdo con los tributos e imposiciones que regían en esa época, al pedir que se quitaran los mismos, ya que con una corta contribución y la buena administración sería suficiente para los gastos del Estado.

Dicho sometimiento del poder tributario al derecho continuó en las instituciones federalistas de 1824, 1857 y 1917 rebasando desmesuradamente durante la vigencia de la última los tradicionales tributos de alcabalas y peajes o sobre el comercio exterior.

⁴ Con base a: Delgado de Cantú, Gloria M., HISTORIA DE MÉXICO 1, EL PROCESO DE GESTACIÓN DE UN PUEBLO, Ed. Alhambra Mexicana, S.A. de C.V., México 1995, pág.233.

⁵ Con base a: Sánchez Gómez, Narciso, LOS IMPUESTOS Y LA DEUDA PÚBLICA, Ed. Porrúa, México, 2000, p.69, 70,71 .

A partir de 1989 se adoptó en nuestro país el sistema económico denominado “neoliberalismo”.

1.1.2.2 LOS IMPUESTOS EN EGIPTO

Antiguamente los sacerdotes de la ciudad de Heliopolis realizaban el culto religioso al Sol, simbolizado por el Dios principal de la cultura egipcia, creador y supremo juez del mundo, el Dios Ra, en donde se especula que los sacerdotes cuidaban que los tributos llegaran puntualmente a las arcas del Dios Ra para su adecuada veneración, hace más de 4 mil años.

Dice el historiador Leonel Casson sobre los impuestos en Egipto:

Todo Egipto, como cualquier Estado centralizado, estaba sujeto a tributación. El agricultor pagaba por sus cosechas; el ganadero, por sus rebaños; el artesano por sus obras; aún el pescador tenía que pagar la pesca y el cazador por la caza. Los impuestos requieren asientos contables. Había que hacer estudios topográficos para clasificar las extensiones de tierra y las constancias de haberlos hecho. Como no se había inventado aún la moneda, los impuestos se pagaban en productos y trabajo, lo cual complicaba muchísimo.

En general, todo gobierno de los tiempos antiguos, tanto en Egipto como en la región de Mesopotamia donde floreció siglos antes la cultura sumeria, que posteriormente se convertiría en el imperio babilónico al igual que en Asiria y en el imperio persa, basaron la grandeza de sus cortes en parte de su riqueza personal, pero en una mayor proporción a los tributos o botines sobre los pueblos vencidos y en los impuestos en especie o en servicios personales que tenían que prestar los miembros de la sociedad a la minoría gobernante.

1.1.2.3 LOS IMPUESTOS EN GRECIA

A principio de la civilización griega se consideraba como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno.

Los gobernantes vivían en parte de su patrimonio privado. Los ciudadanos en un principio tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar en esta forma el gobernante no tenía que erogar dinero para pagar un ejército.

Otra forma de allegarse recursos de los reyes eran las llamadas liturgias, que constituían verdaderas contribuciones voluntarias de los ciudadanos al gobierno.

Aunque se sabe poco de las liturgias o contribuciones voluntarias, fueron durante los primeros tiempos de la civilización griega una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos y también para pagar las festividades religiosas.

Dice Sáenz Bujnada:

“ El sometimiento del ciudadano a las cargas fiscales no constituía en Grecia una relación de servidumbre, sino un auxilio al Estado en la prosecución del bien público.”

En la mente de los ciudadanos griegos no se concebía que un hombre libre estuviera sujeto por la ley a un pago de impuestos en contra de su voluntad.

En otras palabras, para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos indirectos, como aduanales, de mercado ya algunas tasas judiciales.

En esa época surgen en Grecia los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como un resultado de los conflictos bélicos que, con las excepciones de la legítima defensa, casi siempre son causados por algún grupo gobernante para satisfacer su ego, sus aspiraciones de grandeza y aumentar su poder sobre otros individuos o pueblos.

En los mejores tiempos de Grecia, los impuestos en su mayoría eran voluntarios y temporales, mientras que en la decadencia se caracterizó por impuestos directos en contra de los ciudadanos que destruyeron su amor y su preocupación hacia la ciudad.

1.1.2.4 LOS IMPUESTOS EN ROMA

Al principio de la civilización romana, como en Grecia, los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, solo en casos de emergencia se acudía a la imposición directa.

Entre las cargas que tenían los ciudadanos romanos en un principio, eran el servicio militar y la contribución con su trabajo a la construcción de edificios públicos.

Dice el historiador Mommsen:

“No existen impuestos directos, puesto que no había presupuestos de gastos. No eran necesarios, por otra parte, para satisfacer las cargas públicas, pues el Estado no pagaba ni el ejército, ni las prestaciones ni los servicios públicos en general. “

Durante la república se hizo famosa en Roma la función de los publícanos, personajes con quienes el gobierno celebraba contratos para que en su nombre cobraran los impuestos.

Constituye el ejemplo histórico más considerable de un estado que pone en modo permanente a cargo de las poblaciones sometidas el peso de sus gastos con el fin de no gravar a sus ciudadanos o de reducir todo lo posible sus deberes fiscales. Los últimos césares comprendieron, demasiado tarde sin duda, que esa política tributaria, unida al despilfarro del dinero, llevaba al imperio a la ruina, e intentaron remediarlo con reformas fiscales como la Caracalla y Dioclesiano, inspiradas en principios impositivos de signo diferente a los que habían imperado desde los primeros tiempos de la República. Pero esas reformas se cometieron en vísperas de un cambio político fundamental: cuando Roma iba a convertirse de pueblo conquistador en Estado vencido.

1.1.2.5 LOS IMPUESTOS EN EL TIEMPO

Las enseñanzas que nos brinda la historia en relación a los impuestos son:

1º.- En muchas épocas, los impuestos, como en el caso de Grecia y Roma, se consideraban como algo indigno y en contra de la libertad de los ciudadanos.

2º.- El crecimiento excesivo del aparato burocrático ha llevado necesariamente al aumento de los impuestos para costear principalmente la pompa, viajes y gastos superfluos de los gobernantes.

3º.- Muchos pueblos como el azteca en México o en Egipto, vivieron de los tributos o impuestos que hacían para pagar a los pueblos conquistados, sin embargo la organización estratégica que tenían, así como la planeación de sus gastos, les permitió ser unos de los pueblos más importantes dentro de la Historia.

4º.- La decadencia de grandes civilizaciones e imperios como fue el caso de la griega y la romana, coincidieron con los altos impuestos.

5º.- Muchas de las rebeliones, sublevaciones y revoluciones fueron motivadas por el descontento producido por el pago de los altos impuestos.

1.1.2.6 LOS IMPUESTOS EN LA BIBLIA

Con relación a los impuestos en la Biblia, evidentemente el más importante y controvertido pasaje bíblico esta en el Evangelio de San Marcos, capítulo 22, versículo 15, párrafo 21, en el cual nuestro Maestro Jesús nos manifiesta la relevancia de hacer una separación entre lo material y lo sùtil, es decir, entre nuestra vida en el mundo y nuestro amor a Dios, porque a Dios hay que buscarlo, debido a que somos hijos de un Dios infinito que no tiene forma, ni principio, ni fin y por lo tanto debemos buscar nuestro origen, y la verdad en todo porque no podemos ser seres que se conformen con religiones que se acomoden a las conveniencias humanas o que son impuestas por la fuerza.

Esta respuesta dada a los fariseos constituye una grandiosa enseña, ya que al interpretarla nos enseña que el hombre debe hacer una separación entre lo que hace para cuidar su cuerpo material y lo que hace para que su ser trascienda y viva más alla de la existencia humana, es decir, después de la muerte física; por ello nuestro Maestro Jesús dijo una gran verdad cuando menciono: "Pues paguen al Cesar lo que es de Cesar, y a Dios lo que es de Dios"⁶

⁶ Biblia Americana de San Jerónimo Vulgata Lengua Española

1.2 CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES

1.2.1 DEFINICIÓN ADOPTADA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación en el Art. 2 define a los impuestos como:

“...Las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma...”

Definición que algunos autores tachan de incompleta si se compara con definiciones precedentes como la que contenía el Código Fiscal que estuvo en vigor desde diciembre de 1966 hasta el año de 1982, y es la que a continuación se cita:

“...Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.”

Arrijo Vizcaíno⁷ establece, que en base a la comparación entre ambos conceptos manifestados en el Código fiscal, la definición actual carece de elementos indispensables, para su correcta definición como señalar los siguientes aspectos:

⁷ Arrijo Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL, Ed. Themis, México 2002, pág. 339

- **Los impuestos constituyen una prestación**, es decir una obligación de dar o hacer, y que derivan de una relación unilateral de derecho público que se da entre el Fisco y los contribuyentes. Los impuestos son una imposición pues provienen de un acto de soberanía del Estado debido a sus atribuciones de establecer, determinar, recaudar y administrar los impuestos, que a su vez genera una relación unilateral que obliga a los ciudadanos a desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades, o rendimientos, sin obtener a cambio, ningún beneficio directo e inmediato.
- **Pueden ser pagados en dinero o en especie**, según lo disponga la ley respectiva.
- **Deben cumplir con el principio de *legalidad tributaria***, que se refiere a que ningún impuesto puede tener **validez** si previa y expresamente no **ha sido establecido en las normas jurídicas** que nos permitan conocer las esferas de los derechos y obligaciones del Fisco y los contribuyentes.
- Especificar que **los tributos deben estar regidos por los principios de *generalidad y obligatoriedad***, señalados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Destacar la importancia de** la tesis o teoría del beneficio equivalente, sustentada por Hugh Dalton según la cual hace referencia a la **vinculación entre impuestos y gastos públicos**, en donde se justifica la existencia de la relación jurídico tributaria, en virtud del beneficio que el contribuyente obtiene en servicios públicos, a cambio del pago de sus impuestos.

Por su parte el autor Arrijoa Vizcaíno realiza la siguiente definición respecto a los impuestos o contribuciones:

“ Se entiende como la prestación económica que , dentro de la relación jurídico-tributaria, los ciudadanos están obligados a aportar al Estado con el objeto de sufragar los gastos públicos”.⁸

1.2.2 OTRAS DEFINICIONES DE TRIBUTO

- **Blumenstein** : “ Son las prestaciones pecuniarias que impone sobre el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma.”⁹
- **Giuliani Fonrouge**: “ es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho.”¹⁰
- **Jarach**: “El tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto (contribuyente) al Estado u otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo.”¹¹
- **Margain Manatou**¹² : El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria.

⁸ Arrijoja Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL. Ed. Themis, México 2002, p.125

⁹ De la Garza, Sergio Francisco. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1982, Pág.298

¹⁰ Ob. Cit. Pág.298

¹¹ Ob. Cit. Pág.299

¹² Ob. Cit., pág. 126.

De las anteriores definiciones derivan los elementos de los impuestos, los cuales serán analizados posteriormente.

Los impuestos también son conocidos como tributos o contribuciones. Las palabras impuesto y tributo llevan implícitas la característica de extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros a través de la violencia, la fuerza o la intimidación. Para suavizar esta característica, a partir de la Revolución Francesa, cambiaron el término tributo por el de contribución con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntario.

En la mayor parte de las sociedades, desde las épocas más remotas, el grupo de individuos que ha detentado el poder no ha utilizado el camino de las contribuciones en el estricto sentido, sino más bien el del tributo y del impuesto; es decir, un grupo de individuos que detentaran el poder, a través de la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación, se apoderan de la riqueza producida por otros.

En conclusión **los impuestos** son una prestación en servicios públicos establecida por el sujeto activo en virtud de su función financiera, impuestas a los sujetos pasivos a cambio del pago de los mismos, ya sea personas físicas o morales dependiendo de la situación jurídica o de hecho en que se encuentren conforme a la ley; las cuales además del sujeto, obedecen al objeto, base gravable, tarifa, tasa y deberes previstos en las mismas, que deben cumplir con los principios constitucionales, entre los que destacan el ***principio de legalidad tributaria, generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad***, las cuales son determinadas en cantidades líquidas que deben pagar los contribuyentes **en dinero o en especie**, según lo disponga la ley respectiva.

1.3 LA CONSTITUCIÓN Y LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE LAS CONTRIBUCIONES FISCALES DE LAS EMPRESAS.

1.3.1 DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

Se define a la Constitución como un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar al Estado.

La Constitución Política Mexicana constituye la Ley fundamental a través de la cual se expresan las bases del orden jurídico mexicano, a través de ella se proporciona los principios jurídicos esenciales de todo el derecho positivo.

La Constitución Política Mexicana de acuerdo a su terminología teológica se ha clasificado en dos partes:

a) **DOGMÁTICA**, la cual hace referencia a un conjunto de prerrogativas a favor del gobernado, denominadas garantías individuales, las cuales se encuentran contenidas principalmente en los artículos 1 al 29.

b) **ORGÁNICA**, relativa a la estructura, el funcionamiento y las facultades de los poderes centrales y locales contenidas en los artículos 30 al 136.

El fundamento constitucional del Derecho Tributario Mexicano lo encontramos en el artículo 73 fracciones VII y XXIX. A través de las cuales se

faculta al Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Así también la fracción IV del artículo 31 constitucional establece como obligación de los mexicanos **“contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado, distrito federal, y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**.

Del análisis a dicha fracción IV se desprende la existencia de distintas garantías o principios en favor del gobernado, consistentes en :

- GENERALIDAD
- PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD
- OBLIGATORIEDAD
- VINCULACION DEL GASTO PÚBLICO
- LEGALIDAD

GENERALIDAD.- Los impuestos deben estar contenidos en leyes de aplicación general; es decir, aplicables sin distinciones ni discriminaciones de ninguna especie a todas aquellas personas que por cualquier motivo se ubiquen o se coloquen dentro de las correspondientes hipótesis normativas. Solo deben pagar impuestos aquellos que realicen el supuesto que en la propia ley se consigne como el correspondiente hecho generador del impuesto.

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución establece que al contribuir a los gastos públicos los obligados deben hacerlo **"de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes "**.

Margáin Manatou define a la proporcionalidad y equidad de la siguiente manera; "Que un tributo sea equitativo, significa que comprenda por igual, de la misma manera, a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en una misma situación o circunstancia; que sea proporcional, significa que el impacto del tributo sea el mismo para todos los comprendidos en una misma situación."¹³

En esencia la equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, la equidad conforme a la acepción aristotélica significa la aplicación de la justicia a casos concretos, la cual se obtiene *tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentren en igualdad de circunstancias.*

La Equidad se refiere específicamente al problema de la igualdad de los causantes ante la Ley, se relaciona con la regulación justa y adecuada del procedimiento recaudatorio en sí. El principio de Equidad solo opera con respecto a las personas que al ser sujetos pasivos de un mismo tributo, deben tener igual situación frente a la ley que lo establece.

El principio de Proporcionalidad atiende a la capacidad económica de los contribuyentes y a la correcta distribución de las cargas fiscales entre las fuentes de riqueza existentes en una nación, se vincula directamente con el entero de las contribuciones necesarias para sufragar los gastos públicos.

El Principio de Proporcionalidad opera en atención a la capacidad contributiva de cada contribuyente, lo que motiva que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores tributos.

¹³ Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL, México, 2002,Ed. Themis p.212

OBLIGATORIEDAD.- Cuando una persona se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución, automáticamente queda obligada al pago del impuesto respectivo , en la forma y términos que establezca la ley tributaria aplicable. Las normas impositivas, como cualquier norma jurídica del Derecho Público, se caracterizan por ser obligatorias y coercibles, es decir; que los destinatarios deben acatarlas en forma imperativa, apercibidos de que de no hacerlo el ESTADO ejercerá en su contra los mecanismos adecuados para obligarlos a cumplirlas aún contra su voluntad.

VINCULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.- El Estado destina el producto o rendimiento de los impuestos a la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos, así como a la realización también eficiente y adecuada de obras de interés general, en esa misma medida justifica la existencia de la relación jurídico tributaria y posee la autoridad moral para exigir de la ciudadanía el pago fiel y oportuno de los impuestos.

LEGALIDAD TRIBUTARIA.- Ningún impuesto puede tener validez si previa y expresamente no ha sido establecido en una ley expedida después de haberse agotado el correspondiente proceso legislativo que en materia fiscal contempla nuestra Constitución.

Dentro de los principios teóricos que se han hecho con el fin de que estos rijan a las leyes impositivas se encuentran los principios formulados por Adam Smith, ya que son los que han inspirado a la legislación moderna, mismos que se encuentran enumerados en su celebre obra “La Riqueza de las Naciones” , y de los cuales a continuación hago referencia:

- **Principio de Justicia.-** Menciona que todo ciudadano que esté obligado a una contribución, lo debe hacer de una manera proporcional y equitativa, en la que se considere su capacidad económica real.

- **Principio de Certidumbre.**- Consiste en que toda ley impositiva debe estar fundamentados con precisión los elementos esenciales de los impuestos, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad.
- **Principio de Comodidad.**- Este principio señala que los impuestos deben recaudarse en el tiempo y forma adecuados.
- **Principio de Economía.**- Precisa que la recaudación no debe ser onerosa , por el contrario, el Estado deberá administrar lo mejor posible los impuestos recabados para un mayor rendimiento de los mismos.¹⁴

La relación tributaria debe regirse por normas jurídicas que nos permitan conocer las respectivas esferas de derechos y obligaciones del fisco y de los contribuyentes, ya que de no ser así, existe el riesgo de que la recaudación impositiva se convierta en un medio de extorsión y abuso económico sobre los particulares por parte de quienes detentan el poder público.

La regulación normativa es la única garantía eficaz con la que el contribuyente cuenta, de que las disposiciones impositivas se encontrarán siempre ajustadas a los principios constitucionales básicos de generalidad, proporcionalidad y equidad.

¹⁴ Con base a : Ponce Gómez, Francisco, Et. Al. DERECHO FISCAL , Ed. Banca y Comercio. Méx. 2002, Pág. 57

1.4 POSICIONAMIENTO JERARQUÍCO EN MATERIA TRIBUTARIA

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
TRATADOS INTERNACIONALES PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN			
LA LEY	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; padding: 5px;">LEYES TRIBUTARIAS (DE I.S.R.,DE I.M.P.A.C. DE I.V.A.)</td> </tr> </table>	LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	LEYES TRIBUTARIAS (DE I.S.R.,DE I.M.P.A.C. DE I.V.A.)
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN			
LEYES TRIBUTARIAS (DE I.S.R.,DE I.M.P.A.C. DE I.V.A.)			
DECRETO-LEY Y DECRETO DELEGADO.			
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN			
EL REGLAMENTO.			
LAS CIRCULARES			
LA JURISPRUDENCIA.			
LA COSTUMBRE.			

1.4.1 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Es la norma fundamental que rige a los Estados Unidos Mexicanos. Las **LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUIA NORMATIVA**, pero de conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano.

1.4.2 LA LEY .

Se entiende por ley toda disposición de orden general, abstracta y obligatoria que dispone, no para un caso determinado, sino para situaciones generales.-Es una regla de Derecho emanada del Poder Legislativo y promulgada o publicada por el Poder ejecutivo, que crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido y que sólo puede ser reformada o derogada por otra Ley o por otra regla que tenga eficacia de Ley.

1.4.3 DECRETO-LEY Y DECRETO DELEGADO.

Como excepción al principio de la división de poderes (art. 49, 73, 89 y 94 C.), conforme al cual el encargado de dictar las leyes aplicables a los gobernados es el Poder Legislativo, se encuentran el Decreto-ley y el Decreto-delegado. Con estos instrumentos se faculta al Poder Ejecutivo para emitir decretos con fuerza de Ley que pueden reformar, derogar o crear nuevos

ordenamientos, que no pueden ser modificados sino por otro decreto de la misma naturaleza o por una Ley.

Mediante el decreto-ley la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para que en situaciones graves para la tranquilidad pública, pueda asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente a tales situaciones (arts. 29 y 73-XVI Constitucional).

Por su parte, con el Decreto-delegado el Poder Legislativo autoriza al Poder Ejecutivo para emitir normas con fuerza de Ley por un tiempo limitado y con propósitos definidos por la Constitución, por ejemplo el art. 131 Constitucional, que establece que el Congreso de la Unión puede facultar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación o importación expedidas por el Legislativo, así como para restringir o prohibir las importaciones, exportaciones o tránsito de mercancías cuando se estime urgente a fin de proteger la economía del país.

1.4.4 EL REGLAMENTO.

Es un conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Titular del Ejecutivo en uso de la facultad prevista en el art. 89 fracción I de la Constitución, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia o aplicación de las leyes.

No obstante lo anterior, en México el Reglamento se ha convertido ilegalmente en una verdadera fuente de Derecho, ya que en algunos casos prevé normas sobre la naturaleza y efectos de los elementos esenciales del tributo, crea situaciones generales y abstractas por tiempo indefinido no previstas en la Ley o bien, modifica o extingue las situaciones creadas por la Ley, sea porque el Poder ejecutivo se arroga facultades que no le corresponden o porque el Poder Ejecutivo indebidamente le delega atribuciones legislativas.

1.4.5 LAS CIRCULARES

Se trata de una derivación del Reglamento administrativo (Resolución Miscelánea Fiscal), pero pueden emitirse por todos los funcionarios superiores de la administración pública competentes y no por el Presidente de la República (ART.35 C.F.F.). Aplican los mismos comentarios relativos al reglamento en cuanto a la violación al principio de reserva de la Ley.

1.4.6 LA JURISPRUDENCIA.

Una buena parte de las innovaciones o reformas de nuestro orden jurídico se debe a la jurisprudencia, ya sea porque se detectan errores o se precisan conceptos. Surge de las sentencias que los órganos jurisdiccionales (resuelven controversias) emiten en casos análogos.

Se trata de una fuente real del Derecho que para solicitar su aplicación se requiere invocarla en un caso real o juicio concreto ante un Tribunal.

1.4.7 LA COSTUMBRE.

Es un uso implantado en una colectividad y considerado por esta como jurídicamente obligatoria. Se requiere de dos elementos. El objetivo es el uso o la práctica constante.

El subjetivo es la idea de que el uso o práctica es jurídicamente obligatoria.

En México, donde prevalece el principio de legalidad (art.31-IV Constitucional) **“que dispongan las leyes”**, el único campo propicio en donde se aplica la costumbre en materia fiscal es en el procedimiento para la tramitación de asuntos en la esfera administrativa, pues a falta de regulación detallada se

originan “prácticas” que son seguidas puntualmente por los funcionarios hacendarios, cuya constante repetición e idea de obligatorias puede crear normas de procedimiento. Sin embargo, la costumbre no puede suplir o contravenir a la Ley.

1.4.8 LA DOCTRINA.

Es una fuente real a la que le corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la Ley. Los constantes cambios en la legislación fiscal limitan el desarrollo de esta fuente del Derecho.

1.4.9 PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO O DERECHO COMÚN

Se trata del último recurso que tiene un juez para resolver una controversia que no esta prevista por la ley, pues constituyen verdades jurídicas notorias, indubitables, de carácter general, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del Derecho, siendo condición que tales principios no contradigan las normas cuyo vacío ha de llenarse. (Art.14 Constitucional).

Cabe mencionar que los denominados Principios Generales del Derecho, son de gran importancia en nuestro sistema jurídico mexicano y me permito citar los siguientes:

- ***La ignorancia de la ley, no exime de su cumplimiento***
- Nadie esta obligado a lo imposible.
- Nadie debe ser condenado sin ser oído.
- El derecho nace del hecho.

- No se puede conocer la verdad, sino atendiendo las circunstancias del hecho.
- Lo que no esta prohibido, está permitido.
- La voluntad aunque sea forzada, es voluntad.
- No hay tributo, si no está previsto en la ley.
- La ley es dura, pero es ley.

1.5 EL FISCO O ESTADO Y SU ACTIVIDAD FINANCIERA

1.5.1 ESTRUCTURA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Es de vital importancia conocer la Estructura político administrativa de nuestro Estado para poder delimitar las funciones del Estado, la cual se divide en **tres** sujetos activos con base a lo señalado por Andrés Serra Rojas en su libro de derecho administrativo y son:

- 1) La Federación
- 2) Las entidades federativas
- 3) Los municipios

Podemos señalar cada uno tiene una competencia tributaria, según su jerarquía, que es necesario mencionar; y cuyos conceptos serán analizados en el subtema referente a los elementos de la relación tributaria o de los impuestos.

1.5.2 COMPETENCIA TRIBUTARIA

Por otra parte cabe señalar que cada uno de estos sujetos consta de facultades tributarias exclusivas o específicas.

1) LA FEDERACIÓN

Las facultades del **Congreso de la Unión** o la llamada **Federación** para establecer contribuciones se establecen en el Art. 73 frac. XXIX y en el Art. 118. Cabe destacar que el Fisco Federal posee una doble competencia tributaria a saber : **expresa y tácita**.¹⁵

Refiriéndose la competencia tributaria **expresa** a la imposición de tributos sobre las siguientes fuentes de riqueza:

- 1) Sobre el comercio exterior.
- 2) Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4° y 5° del Art.27.
- 3) Sobre Instituciones de Crédito y sociedades de seguros.
- 4) Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y
- 5) Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica

¹⁵ En base a : Arrijo Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL. Ed. Themis, México 2002, p.156

- b) Producción y consumo de tabacos labrados
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo
- d) Cerillos y fósforos
- e) Aguamiel y productos de su fermentación
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza

6) Tonelaje y maniobras portuarias.

La competencia tributaria **tácita** le reserva el derecho a la Federación de gravar cualquier otra forma de riqueza disponible en nuestro país, exclusivamente para formar parte de el Presupuesto Federal.

2) LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En tanto que las facultades delegadas a las **Entidades Federativas** corresponden a una competencia **derivada**, debido a que sólo pueden establecer tributos sobre las fuentes que **no** son generadoras de contribuciones federales, estando restringidas por las facultades reservadas específicamente para el Congreso de la Unión.

Cabe resaltar que debido a “el principio de residencia” ¹⁶ establecido en la frac. IV del Art. 31 Constitucional, las entidades solo gravan los ingresos, rendimientos o utilidades de las personas, físicas o morales cuyo domicilio este establecido en su propio territorio, y que como mencionamos anteriormente no

¹⁶ En base a : Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL. Ed. Themis, México 2002, p.184.

sean objeto gravable de la federación; además es necesario hacer mención de que el sistema de coordinación fiscal permite participar a las Entidades Federativas y a los municipios de cierta proporción de algunas contribuciones federales.

3) LOS MUNICIPIOS

Por su parte los **Municipios** según Arrijo Vizcaíno, se encargan de recabar los siguientes ingresos tributarios señalados en el Art. 115 de nuestra Constitución, destacando que algunos necesitan la concurrencia del estado para su aplicación:

- *Impuesto predial*

- *Impuestos especiales sobre:*
 - ✓ Diversiones y espectáculos públicos
 - ✓ Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos
 - ✓ Matanza de ganado y aves
 - ✓ Expendios de bebidas alcohólicas
 - ✓ Anuncios y casas de asignación

- *Impuestos sobre determinadas actividades laborales, no gravadas generalmente por la ley del Impuesto Sobre la Renta:*
 - ✓ Billeteros
 - ✓ Boleteros
 - ✓ Cargadores
 - ✓ Vendedores, fotógrafos y músicos ambulantes
 - ✓ Fijadores de anuncios
 - ✓ Transportistas de carga que utilicen vehículos de tracción no mecánica.

- *Impuestos sobre la industria y el comercio no conceptuados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o de tributos estatales como puestos en la vía pública o mercados públicos, ingresos procedentes de enajenación de bienes inmuebles o de enseñanza que se encuentren exentos de Impuesto Federal.*
- *Contribuciones especiales derivadas de obras y servicios municipales.*
- *Derechos por suministro y consumo de agua potable.*
- *Derechos por los siguientes servicios:*
 - ✓ Empadronamiento y refrendo anual de negociaciones industriales y comerciales.
 - ✓ Expedición de placas y registro de vehículos.
 - ✓ Legalización de firmas y certificación de documentos.
 - ✓ Servicios de rastro
 - ✓ Servicios en el panteón municipal
 - ✓ Servicios de registro público de la propiedad y del comercio y de registro de fierros y marcas de errar.
- *Aprovechamientos por recargos y multas administrativas y judiciales.*
- *Participación en los rendimientos de impuestos federales coordinados.*

Debido a la coexistencia de **tres** competencias tributarias en el mismo país, es decir del Fisco federal, local o estatal y del municipal, la constitución plantea las reglas que integran el sistema de competencia fiscal, cuyo objeto es evitar la doble o triple tributación, pues no se ha establecido una delimitación específica de la competencia tributaria atribuible a cada una de las partes que integran El **Estado** como sujeto activo.

1.5.3 CONCEPTO DE ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Muchos son los conceptos citados por varios autores, sin embargo todos llegan a la conclusión de que la actividad financiera del estado consiste en la obtención de ingresos, para que con la administración y distribución adecuada de los mismos, se satisfagan las necesidades que la sociedad requiere en forma colectiva como son: la seguridad, la salud, el bienestar social, entre otras.

Giannini: “La cumple el Estado para administrar el patrimonio, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas, y se distingue de todas las demás en que no constituye un fin en si misma; no atiende directamente a la satisfacción de una necesidad de la colectividad, sino que cumple una función instrumental de fundamental importancia, siendo su normal desenvolvimiento condición indispensable para el desarrollo de todas las restantes actividades”.¹⁷

Joaquín B. Ortega: “La actividad que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y en general a la realización de sus propios fines”.²

Arrijo Vizcaíno .- “El propósito fundamental de la relación jurídico tributaria es el de dotar al Estado de los medios y recursos para sufragar el gasto público y poder atender las necesidades colectivas de interés general.”¹⁸

¹⁷ De la Garza, Sergio Francisco. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. Ed. Porrúa, México 1982, pag.5

¹⁸ Arrijo Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL. Ed. Themis, México 2002, pág. 127

Herbert Bettinger.- La actividad que lleva a cabo el Estado consiste en la imposición, administración y recolección de los gravámenes¹⁹, con el fin de proporcionar al Estado, a través de la recaudación, las fuentes suficientes para sufragar el gasto público, a través de sistemas impositivos. El Estado requiere de autonomía y libre disposición en la instrumentación y administración de la política fiscal.

Así mismo señala que el término **Estado**, se debe entender como un ente compuesto por la federación, las entidades federativas y los municipios.

1.5.4 ETAPAS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

Se divide en 3 etapas fundamentales:

- 1) **Obtención de ingresos.**- Pueden provenir de la realización de actos regulados dentro del marco del Derecho Público o Privado, por ejemplo a través de la recaudación de impuestos, o por institutos mixtos como la contratación de empréstitos o la emisión de bonos.²⁰

¹⁹ <http://www.cidac.org/libroscidac/mexico-cambio/Cap-9.PDF/Pág.317>

²⁰ En base a: Ponce Gomez, Francisco, Et. Al., DERECHO FISCAL, Ed. Banca y Comercio, Méx. 2002 pág.11

- 2) **Administración y fomento de los recursos**, obtenidos a través de su actuación. Que se interpreta como el manejo y la administración de los recursos obtenidos, así como la explotación de sus propios bienes patrimoniales de carácter permanente.

- 3) **Las erogaciones o distribución.**- Necesarias para la realización de las múltiples y variadas atribuciones, actividades y finalidades, tanto propias como de la colectividad que el Estado tiene a su cargo.

1.5.5 ASPECTOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA

- ***Económico.***- Se ocupa de la obtención o inversión de recursos económicos, necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado.

- ***Político.***- La actividad financiera tiene fines políticos, por la naturaleza del ente público que lo produce y de los fines que persigue.

- ***Jurídico.***- La actividad financiera se regula por el Derecho Objetivo y el Derecho Financiero, comprende el estudio jurídico de la actividad financiera del Estado.

- ***Sociológico.***- Tiene aspectos sociológicos porque el régimen de las contribuciones y de los gastos públicos ejerce una determinada influencia sobre los grupos sociales que operan dentro del Estado.

1.6 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

1.6.1 CLASIFICACIÓN JURÍDICA EN ATENCIÓN AL SUJETO

La doctrina fiscal atendiendo al sujeto gravado clasifica a los impuestos en:

- a) Impuestos directos
- b) Impuestos Indirectos

Los impuestos **directos** gravan al sujeto, es decir, a quien toma la decisión de realizar la situación jurídica o de hecho.

Los impuestos **indirectos** gravan directamente al sujeto actuante

1.6.2 CLASIFICACIÓN JURÍDICA EN ATENCIÓN AL OBJETO

Atendiendo al objeto también existen dos grandes grupos:

- c) Los impuestos dinámicos
- d) Los impuestos estáticos

Los impuestos **dinámicos** gravan la realización de actividades: vender, comprar, ganar dinero, etc. Son los impuestos más justos ya que si se genera riqueza se pagan los impuestos, pero si no se genera no se deberán pagar.

Los impuestos **estáticos** gravan el patrimonio estático del contribuyente, sin importar si realiza actos jurídicos o no. Este impuesto es muy nocivo para la economía en general, pues grava el patrimonio de las familias y se causa independientemente de si el contribuyente realiza los actos jurídicos o no.

Otra común clasificación de los impuestos es la llamada Tradicional y la Moderna.²¹

1.6.3 CLASIFICACIÓN TRADICIONAL

Se llama así pues es la generalmente empleada por los especialistas en materia fiscal, y señala que los impuestos se deben dividir de la siguiente manera:

A) Directos e Indirectos

Manautou sostiene que: “actualmente hay dos corrientes. La primera considera que **el impuesto directo** es aquel que **no es repercutible** y **el indirecto si lo es**; la corriente moderna respaldada por tratadistas como Einaudi, Sommers, Hugh Dalton, Giannini, etc., estima que es inexacto que haya impuestos que no sean repercutibles, pues todos los gravámenes pueden ser repercutidos por el contribuyente: que lo correcto es considerar como **impuestos directos** aquellos **que gravan los rendimientos** y como **indirectos** los que **gravan los consumos**.”²²

²¹ Con base a: Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho fiscal. México, 2002, Ed.Themis, Pág.495.

²² Ob. Cit., Pág.496

De lo cual se deduce que los tributos directos son los que inciden sobre utilidades o rendimientos; y los indirectos van a grabar operaciones de consumo.

B) Reales y Personales

Tributos reales.- Son los destinados a gravar valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona física o moral y una cosa o un bien; se llaman reales porque generalmente los sujetos pasivos correspondientes, son titulares de algún derecho real, en especial el de propiedad.

Tributos personales.- Todos aquellos que gravan los ingresos, utilidades, ganancias o rendimientos obtenidos por personas físicas o morales, como consecuencia de sus actividades productivas.

C) Generales y especiales

Generales.- Son aquellos que gravan diversas actividades económicas y son de la misma naturaleza. Por ejemplo el Impuesto sobre la renta grava varios tipos de actividades económicas: las industriales, agrícolas , ganaderas y de pesca llevadas a cabo por sociedades mercantiles.

Especiales.- Son los que exclusivamente inciden sobre una determinada actividad económica, como por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta que grava actividades provenientes de ingresos o rendimientos de personas físicas y/o morales; o el Impuesto al Valor Agregado el cual grava también diferentes tipos de operaciones o actos de consumo.

D) Específicos y Ad-valorem

Específicos.- Son aquellos cuyas cuotas, tasas o tarifas, atienden para su correspondiente determinación, al peso, medida, volumen, cantidad y dimensiones, en general del objeto gravado.

Ad-valorem.- Son gravámenes que atienden exclusivamente al valor o precio del objeto gravado, dentro de nuestro medio, solo aparecen en la Legislación aduanera por su naturaleza de las operaciones de importación y exportación, grava básicamente mercancías.

1.6.4 CLASIFICACIÓN MODERNA

Esta clasificación es aportada por uno de los precursores de la “Escuela del Monetarismo Económico”, el profesor de la Universidad de Chicago Harold M. Somers, cuya filosofía se enfoca a analizar el papel que los impuestos deben jugar en nuestro actual entorno financiero, y el efecto de los mismos.

Somers distingue cuatro clases de impuestos²³ :

- Impuestos sobre bienes
- Impuestos sobre servicios
- Impuestos sobre Ingresos
- Impuestos sobre riqueza

²³ Con base a Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho fiscal. México, 2002, Ed.Themis, Pág.500

A) Impuestos sobre bienes y servicios

Estas contribuciones gravan las mercancías y bienes que se venden al público, así como los servicios prestados al mismo, son los verdaderos impuestos indirectos, y sus **características** principales son las siguientes:

Negativas (Punto de vista del contribuyente)

- Son **injustos** en virtud de que gravan a los sujetos en atención al consumo sin importar su riqueza personal.
- Son inflacionarios, ya que disminuyen el poder adquisitivo de los salarios al recargar el costo en el precio de la mercancía y de los servicios, este incremento ocasiona una “espiral inflacionaria”, es decir, la carrera entre precios y salarios.

Positivas (Punto de vista del fisco)

- Incrementan en forma casi inmediata la recaudación.

Entre estos gravámenes el más importante a mencionar será el Impuesto al Valor Agregado.

B) Impuestos sobre Ingresos y riqueza

Esta clase de tributos inciden sobre los rendimientos o el patrimonio de los individuos y las empresas, son establecidos en base a la riqueza poseída o acumulada por cada causante. Un ejemplo claro de estos impuestos es el Impuesto Sobre la Renta, el cual grava las utilidades y rendimientos, en base a tarifas progresivas, lo cual según Arrijoa Vizcaíno²⁴ favorece a una mejor distribución del ingreso nacional.

Los impuestos incluidos dentro de este rango o clasificación suelen ajustarse al principio de proporcionalidad, ya que inciden sobre el remanente económico, es decir, sobre sus ganancias o rendimientos, contribuyendo a que el que más posea pague un impuesto mayor.

²⁴ Con base a Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. Derecho fiscal. México, 2002, Ed.Themis, Pág.502

CAPITULO 2.- LA PERSONA MORAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

2.1. PERSONAS MORALES

2.1.1 LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Es una sociedad mercantil capitalista, con denominación y capital fundacional, representada por acciones nominativas suscritas por accionistas que responden hasta por el monto de su aportación.

Es una organización existente con medios propios y adecuados para alcanzar un fin económico determinado.

2.1.1.1 DEFINICIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Art. 87 de la LGSM.- La sociedad anónima existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Art.88 de la LGSM.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de cualquier otra sociedad, y al emplearse irá siempre seguida de las palabras “**Sociedad Anónima**” o de su abreviatura “**S.A.**”

Por otra parte Rodríguez propone la siguiente definición:

“Es una sociedad mercantil, de estructura colectiva capitalista, con denominación de capital fundacional, dividido en acciones, cuyos socios tienen su responsabilidad limitada al importe de sus aportaciones”.

La sociedad anónima y la comandita por acciones son las únicas sociedades mercantiles en las que los socios reciben el nombre de accionistas, cualquier persona física puede ser socio de la sociedad anónima a excepción de los incapacitados, tampoco las personas morales extranjeras, o sociedades mexicanas cuya escritura

constitutiva no contenga la cláusula de exclusión de extranjeros . Tampoco pueden participar en el capital de las sociedades mexicanas en un porcentaje mayor al 49% los extranjeros, que sean personas físicas o morales o unidades económicas sin personalidad jurídica .

En el derecho se distinguen las personas físicas de las morales, de tal manera que existe la persona jurídica individual y las personas jurídicas colectivas.

El hombre constituye la persona física, también llamada persona jurídica individual.

Los entes creados por el derecho son las personas morales o ideales, llamadas también personas jurídicas colectivas.

2.1.1.2. PERSONA JURÍDICA

Se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y deberes de intervenir en las relaciones jurídicas, de efectuar actos jurídicos, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones.

1. **Definición de acto jurídico.** *Es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.*

El acto y el hecho jurídico constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho.

2. **Hechos y actos jurídicos.** *La doctrina francesa habla de los hechos jurídicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales o del hombre que origina consecuencias de derecho. Considera que hay hecho jurídico por un acontecimiento natural o por un hecho del hombre.*

Hecho jurídico: Acontecimiento natural o del hombre que está previsto en la norma de derecho, como supuesto para producir una o varias consecuencias de derecho, y cuya manifestación se encuentra prevista en la norma jurídica como supuesto capaz de producir tales consecuencias.

Acto jurídico: Manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, y cuya manifestación se encuentra prevista en la norma jurídica como supuesto capaz de producir tales consecuencias.

Así mismo el Art.8° primer párrafo de la LISR, define a las personas morales como sigue:

“Cuando en esta ley se haya mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México”.

2.1.1.3 REQUISITOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I) Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; cabe mencionar que antes eran cinco socios como mínimo y la reducción de cinco a dos socios se publicó en un decreto emitido en el D.O.F. el 11 de Junio de 1992.
- II) Que el capital social no sea menor de cincuenta mil pesos y que esté íntegramente suscrito.
- III) Que se exhiba el dinero efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario; y
- IV) Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

2.1.1.4. FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 90.- La sociedad anónima puede constituirse por la **comparecencia ante notario** de las personas que otorguen la escritura social, o **por suscripción pública**.

2.1.1.5 FUNDADORES

Art. 103.- Según lo estipulado en este artículo de la LGSM, se consideran fundadores de una sociedad anónima a los siguientes:

- Los otorgantes de la escritura constitutiva.
- Las personas que redactan, firman y deposita el programa, en el caso de constitución sucesiva o por suscripción pública.

2.1.1.6. ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA

Una vez suscrito íntegramente el capital, y hechas las exhibiciones legales para la constitución de la sociedad, los fundadores deberán publicar la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, dentro de un plazo de quince días.

Según lo señalado por el Art. 100 de la LGSM, la asamblea general constitutiva se ocupará de:

- I. Comprobar la existencia de la primera exhibición prevista en el proyecto de estatutos.
- II. Examinar y aprobar el avalúo de los bienes distintos al numerario que los socios aporten.
- III. Deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades.
- IV. Nombrar a los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quienes han de usar la firma social.

2.1.1.7. PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO DE LA SOCIEDAD ANONIMA

Una vez aprobada la constitución de la sociedad por la asamblea general, se procederá a la protocolización del acta de reunión correspondiente y de los estatutos; así como de la inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio.

2.1.1.8 ESCRITURA CONSTITUTIVA

Art. 91.- La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el Art. 6° los siguientes:

- I) La parte exhibida del capital social;
- II) El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la frac. IV del Art. 125;
- III) La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV) La participación en las utilidades concedida a los fundadores;
- V) El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI) Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales pueden ser modificadas por la voluntad de los socios.

2.1.1.9 LA ADMINISTRACIÓN

En los términos del artículo 142 de la LGSM, la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad. Cuando hayan dos o más administradores en la sociedad, constituirán el consejo de administración según lo dispone el Art. 143 de la LGSM.

Los administradores tienen a su cargo la gestión de la empresa social y la representación de la sociedad y tienen las siguientes obligaciones:

- Formular dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social, un balance anual de la sociedad, así como un informe sobre la marcha de los negocios sociales. (Art.173 LGSM)
- Formular una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones sociales efectuadas. (Art.166, frac. II, LGSM)
- Elaborar la convocatoria para las asambleas generales de accionistas. (Art.183 LGSM)
- Presidir las asambleas generales de accionistas. (Art.193 LGSM)
- Firmar los títulos de las acciones y de los certificados provisionales de la sociedad. (Art.125, frac. VII, LGSM)

2.1.1.10 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Esta constituido por dos o más administradores (Art.145 LGSM) y funcionará legalmente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

2.1.1.11 LA GERENCIA

La sociedad según lo establecido en el Art.146 de la LGSM, puede asignar uno o varios gerentes que tendrán las facultades que expresamente se les confieran; pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, (Art.145 LGSM) pero que no necesitan autorización especial de los administradores para los actos que ejecuten; y gozaran dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado de las más amplias facultades de representación y ejecución.

2.1.1.12 LA VIGILANCIA

La LGSM en su **artículo 164** establece que la vigilancia de las sociedades anónimas deben estar a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables, que pueden ser socios o personas de la sociedad.

2.1.1.13 ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS

Las asambleas generales de accionistas se dividen en ordinarias o extraordinarias(Art.179 LGSM).

Las asambleas generales ordinarias “son aquellas que se reúnen para tratar sobre cualquier asunto que no sea competencia de las extraordinarias, se celebran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, y se ocupa de los siguientes puntos, además de los señalados en la orden del día:

- I) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores.
- II) Nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- III) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

2.1.1.14 ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

En las asambleas generales extraordinarias se tratan los siguientes asuntos:

- I) Prorroga de la duración de la sociedad.
- II) Disolución anticipada de la sociedad.
- III) Aumento o reducción del capital social.
- IV) Cambio de objeto de la sociedad.
- V) Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- VI) Transformación de la sociedad.
- VII) Fusión con otra sociedad.
- VIII) Emisión de acciones privilegiadas.
- IX) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- X) Emisión de bonos.
- XI) Cualquier otra modificación del contrato social.
- XII) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero solo se considerará legalmente reunida cuando:

- Estén representadas cuando menos $\frac{3}{4}$ las tres cuartas partes del capital social, a menos que en la escritura social se estipulen otras consideraciones.

Las resoluciones serán válidas cuando el voto de las personas que emitieron esa decisión corresponda a la mitad de las acciones que representan el capital social. (Art. 190 L.G.S.M.)

2.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 1° establece que ***“las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas”***.

Derivado de la obligación de pagar contribuciones, **el Código Fiscal de la Federación** también establece **en su artículo 2° la clasificación** de las contribuciones y las divide de la siguiente manera:

- **IMPUESTOS.**- Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
- **APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL .-** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**- Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- **DERECHOS.**- Son contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- **ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES.**- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización. (Art.2, último párrafo del C.F.F.)

Los impuestos, y las contribuciones, se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes, durante el lapso en que ocurren.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 frac. IV la competencia tributaria, se divide en :

- FEDERACIÓN
- ENTIDADES FEDERATIVAS
- MUNICIPIOS

Podemos entonces señalar que en nuestro país existen tres clases de leyes, según su ámbito de competencia tributaria a saber:

A) *Leyes Federales* .- Obligatorias en toda la República.

B) *Leyes Locales o Estatales*.- Son aplicables dentro de los límites del Estado o Entidad Federativa que las emite.

C) *Leyes Municipales*.- Son acatadas solo en el interior de esta célula de la organización del Estado Mexicano.

Así mismo cabe destacar que las sociedades mercantiles, establecidas en los estados están sujetas a estas tres clases de leyes y las que se encuentran ubicadas en el Distrito Federal solo deben cumplir las leyes federales y las que en el D.F. se impongan.

Las leyes ligadas a la actividad comercial son las llamadas **leyes mercantiles**, las cuales tienen **carácter de federales**, y reglamentan las obligaciones que los

comerciantes o las sociedades mercantiles, así como las formas de organización que deben adoptar dichas sociedades, la redacción y uso de títulos de crédito, las reglas para celebrar convenios o contratos de carácter mercantil, etc.

El conjunto de leyes de carácter mercantil constituyen la llamada “Regulación Mercantil”, la cual se conforma por las siguientes leyes:

- Código de Comercio
- Ley General de Sociedades Mercantiles
- Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Las leyes que establecen impuestos determinando quienes deben pagar impuestos, cuando, cuanto, como y donde se pagaran los mismos, son las llamadas **leyes fiscales** las cuales son recaudadas, manejadas y controladas dependiendo de la zona en que se generen.

TIPO DE IMPUESTOS	RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Impuestos Federales	Oficinas Regionales controladas por la S.H.C.P.
Impuestos locales y municipales	Oficinas de Recaudadores de Rentas Tesorerías del Estado o Municipios Ayuntamiento municipal

Las dependencias relacionadas anteriormente se encargan del cumplimiento de las leyes fiscales, reciben los pagos correspondientes y decretan las sanciones aplicables a quienes cometan infracciones a las leyes fiscales.

Las principales leyes fiscales federales en México son:

- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial Sobre la Producción de Servicios
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto General de Importación y Exportación
- Ley del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario
- Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- Ley sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

Los impuestos que se deben pagar, derivan de la actividad a la que se dedique el contribuyente y para las personas morales el Servicio de Administración Tributaria nos marca que pueden ser los siguientes:

CONTRIBUYENTES	DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY, INCLUSIVE CONTROLADORAS Y CONTROLADAS.¹					
FECHA DE PRESENTACIÓN	A MÁS TARDAR EL 17 DEL MES SIGUIENTE AL QUE SE GENERO EL IMPUESTO					
MEDIOS ELECTRÓNICOS Y/O FORMAS FISCALES	VÍA INTERNET Y/ O PORTAL DEL BANCO					
IMPUESTO A DECLARAR	PAGOS PROVISIONALES 2005 Y DECLARACIONES ESTADÍSTICAS EN CERO.	ISR (Art. 14, 76, 77 y 81 de la LISR)	IMPAC (Art. 7 LIA Y FRACCIÓN V DEL ART. 76 DE LISR)	ENTERO DE RETENCIONES DE ISR, IVA E IEPS	IVA	IEPS

¹ Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.mx

- I. Pago del Impuesto sobre la Renta
- II. Pago del Impuesto al Valor Agregado
- III. Pago del Impuesto al Activo
- IV. Pago de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Pago del Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario

El contribuyente debe de pagar el impuesto correspondiente al período de que se trate, mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas.

2.2.1 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El artículo 86 de la ley de ISR en vigor, señala las obligaciones de las personas morales:

ARTICULO 86.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

1.- **Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación,** su Reglamento y el Reglamento de esta Ley. Cuando se realicen **operaciones en moneda extranjera,** éstas deberán registrarse **al tipo de cambio aplicable** en la fecha en que se concierten.

2.- **Expedir comprobantes** por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.

3.- **Expedir constancias** en las que asienten el monto **de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México** de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

4.- **Presentar**, a más tardar **el día 15 de febrero de cada año**, la **información** correspondiente **de las personas físicas** que les hayan prestado servicios profesionales en el año de calendario anterior.

5.- **Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias** a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

6.- **Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio** o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En la que se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

7.- **Presentar**, a más tardar **el día 15 de febrero de cada año**, ante las autoridades fiscales y en la forma oficial aprobada por las mismas, la información siguiente:

a) ***El saldo insoluto de los préstamos*** que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero al 31 de diciembre del año anterior.

b) ***El tipo de financiamiento***, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

8.- **Proporcionar la información de las operaciones efectuadas con los proveedores y con los clientes cuyos montos hubieran sido iguales o mayores a \$50,000.00** en el año de calendario inmediato anterior, en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales.

Si los contribuyentes llevan su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información de clientes y proveedores deberá mantenerse a disposición de las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

La autoridad fiscal podrá solicitar la información de clientes y proveedores en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

9.- **Presentar** a más tardar **el día 15 de febrero de cada año** la información siguiente:

- a) ***De las personas a las que*** en el año inmediato anterior ***les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero*** a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
- b) ***De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año*** de calendario inmediato ***anterior***.

10.- **Las declaraciones** a que se refiere este artículo, así como **la del crédito al salario entregado en efectivo a sus trabajadores y de las retenciones efectuadas a personas físicas por el otorgamiento del uso a goce de bienes inmuebles**, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el SAT, mediante disposiciones de carácter general.

11.- **Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor** emitidos en serie.

12.- **Obtener y conservar la documentación comprobatoria**, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:

a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.

b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.

c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley, y dicha información es la siguiente:

- I. Las *características de las operaciones*, incluyendo:
 - En operaciones de financiamiento : monto del principal, plazo, garantías , solvencia del deudor y tasa de interés.
 - En la prestación de servicios : naturaleza del servicio, y si dicho servicio involucra o no, experiencia o de conocimiento técnico.
 - En caso de uso, goce o enajenación de bienes tangibles: características físicas, calidad y disponibilidad del bien.
 - Cuando se conceda la explotación o se transmita un bien intangible (como una patente o marca), la duración y el grado de protección.
 - En caso de enajenación de acciones, se consideran elementos como el capital contable actualizado de la

emisora, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados, la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora.

- II. *Las funciones o actividades*, conteniendo los activos utilizados y riesgos asumidos en las operaciones de cada una de las parte involucradas.
- III. *Los términos contractuales*
- IV. *Circunstancias económicas.*
- V. *Las estrategias de negocios*, incluyendo las relacionadas con la penetración, permanencia y ampliación del mercado.

d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación. Los métodos señalados son los siguientes:

- ✓ Precio comparable
- ✓ Precio de venta
- ✓ Costo adicionado
- ✓ Participación de las utilidades
- ✓ Márgenes transaccionales de utilidad de operación

e) Los contribuyentes que realicen **actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio** inmediato anterior **no hayan excedido de \$13'000,000.00**, y aquellos cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 **no estarán obligados** a cumplir con la obligación señalada anteriormente.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, especificando en la misma que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

13.- **Presentar**, conjuntamente **con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones** que realicen **con partes relacionadas residentes en el extranjero**, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial autorizada por las autoridades fiscales.

14.- Tratándose de **personas morales** que hagan los **pagos por** concepto de **dividendos o utilidades** a personas físicas o morales:

- ◆ Efectuar los **pagos con cheque nominativo** no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

- ◆ **Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por** los conceptos de **dividendos o utilidades, constancia** en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta o de la cuenta de dividendos netos de sociedades de inversión de renta variable, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

- ◆ **Presentar**, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, **la información sobre** el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de **cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta**

fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

15.- Tratándose de **personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas**, éstas deberán **determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas**, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán cualquiera de los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley.

16.- **Presentar**, a más tardar el día **15 de febrero de cada año** ante las oficinas autorizadas, **declaración** en la que proporcionen la información de las **operaciones** efectuadas en el año de calendario anterior, a través **de fideicomisos** por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.

17.- **Llevar un registro** específico **de las inversiones por** las que se tomó la **deducción inmediata** en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar *el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata* de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará *en el mes en que se dé su baja*.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

18.- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción.

Los contribuyentes que opten por valuar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 45-G de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro deberá estar disponible para las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

19.- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

2.2.2 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación y su reglamento contienen disposiciones referentes a :

- Determinación de los conceptos y definiciones que se manejan en las disposiciones fiscales.
- Obligaciones fiscales de carácter general, que no están establecidas en las leyes y reglamentos fiscales, así como derechos de los contribuyentes. (Ley de ISR, Ley del IVA, Ley del IEPS, Ley de IA, Leyes de los Estados o del Distrito Federal; con sus respectivos reglamentos.)
- Contiene disposiciones aplicables en caso de incumplimientos de las leyes fiscales, dentro de las que destacan las siguientes:
 - I. Accesorios de las contribuciones (Multas, recargos, gastos de ejecución e indemnizaciones.
 - II. Facultades de las autoridades fiscales.
 - III. Formas de extinción de los créditos fiscales
 - IV. Determinación y tratamiento de las infracciones y delitos fiscales con todas sus consecuencias legales.
 - V. Medios de defensa del contribuyente.

2.2.2.1 REGLAS Y OBLIGACIONES EN LA CONTABILIDAD

La contabilidad debe llevarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 31 del CFF y del 26 al 35 del RCFF; y son las que a continuación se mencionan:

ARTÍCULO 28 :

I.- Llevar los **sistemas y registros contables** que señale el RCFF.

II.- **Los asientos en la contabilidad serán analíticos** y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III.- Llevarán **la contabilidad en su domicilio**, o en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el RCFF.

IV.- Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.

V.-Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el RCFF.

Incluir en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Conceptos que integran la contabilidad según el CFF:

La contabilidad se integra por los sistemas y registros contables, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales que señale la ley, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

2.2.2.2 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES FISCALES

ARTÍCULO 29

Señala que *los obligados* por la ley *a expedir comprobantes* por las actividades que se realicen, *deberán emitir dichos comprobantes con los requisitos* que señala el **artículo 29-A del CFF** y la impresión de los comprobantes debe ser en establecimientos autorizados por la SHCP.

Reglas de deducción y/o acreditamiento de los comprobantes

- Quien utilice los comprobantes para efecto de deducción o acreditamiento fiscal, deberá cerciorarse de que el comprobante contiene los siguientes requisitos previstos en el artículo 29-A del CFF:
 - I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Número de folio impreso.

- III. Lugar, fecha de expedición.
- IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes.
- V. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo **podrán ser utilizados** por el contribuyente **en un plazo máximo de dos años**, contados a partir de su fecha de impresión. Si no se utilizaron durante este plazo, los mismos deberán cancelarse en los términos del RCFF. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

La SHCP llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el RCFF.

En el artículo 29-B del C.F.F., se detallan las obligaciones de las personas dedicadas a el transporte de mercancías por el territorio nacional, dentro de lo más relevante de este artículo podemos señalar uno de los requisitos principales para

transportar mercancía, es que sus propietarios o poseedores, acompañen dichas mercancías, según sea el caso, con :

- El pedimento de importación
- La nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de
- La carta de porte.

Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A del CFF.

Cabe hacer mención de que la verificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las Leyes Fiscales Federales.

Por otra parte otro artículo al que corresponde mencionar lo relativo a otros comprobantes fiscales es el **artículo 29-C**, el cual nos enumera las disposiciones para efecto de que los cheques nominativos y las cuentas bancarias actúen o se consideren comprobantes fiscales, el cual citamos a continuación :

“...ARTÍCULO 29-C.- Las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el cheque original pagado por el librado, siempre que les haya sido devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumplan lo siguiente:

I.- Consignen en el reverso del cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque y, señalen en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado trasladado al librador por la adquisición, el uso o goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.

II.- Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.

III.- Registren en la contabilidad, de conformidad con el Reglamento de este Código, la operación que ampare el cheque librado.

IV.- Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del artículo 26 del Reglamento de este Código.

V.- Conserve el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 de este Código. Cuando el contribuyente efectúe el pago de los bienes, su uso o goce o la prestación de servicios a que se refiere este artículo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrá optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que dicho estado de cuenta contenga la clave del R.F.C. de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce, o preste el servicio, y el impuesto al valor agregado se señale en el estado de cuenta como un traspaso distinto al del valor del acto o actividad por el que se deba pagar dicho impuesto.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en este artículo, además de los requisitos establecidos en el mismo, deberán cumplir con los requisitos que en materia de documentación, cheques y estados de cuenta, establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose del pago de bienes, uso o goce, o servicios, por los que se deban retener impuestos en los términos de las disposiciones fiscales ni en los casos en que se trasladen impuestos distintos al impuesto al valor agregado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las demás obligaciones que en materia de contabilidad deban cumplir los contribuyentes.”

2.2.2.3 OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

El **artículo 30** del citado C.F.F., nos habla sobre la conservación de documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, y sobre los siguientes puntos:

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un **plazo de cinco años**, contando a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.*

Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos.

Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Las personas que *dictaminen* sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 de este Código, podrán microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público, mediante reglas de carácter general, la parte de su contabilidad que señale el Reglamento, en cuyo caso, los microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio que autorice dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general tendrán el mismo valor que los originales, siempre que cumplan con los requisitos que al respecto establezca el propio Reglamento; **tratándose de personas morales**, el presidente del consejo de administración o en su defecto la persona física que la dirija, será directamente responsable del cumplimiento. Asimismo, la propia Secretaría podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

El artículo **30-A del CFF** nos menciona que los contribuyentes que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos, deberán proporcionar a las autoridades fiscales, cuando así se lo soliciten, en los medios procesables que utilicen, **la información sobre sus clientes y proveedores**, y la relacionada con **su contabilidad** que tengan en dichos medios.

En el artículo 31 del CFF se señalan las obligaciones de las personas de presentar solicitudes, avisos e informes relacionados con las modificaciones al R.F.C. en forma electrónica.

El artículo **32-A** hace referencia a los supuestos en que las personas físicas con actividades empresariales y **las personas morales**, están obligadas a dictaminar sus estados financieros por Contador Público Autorizado, en los términos del art. 52 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se mencionan a continuación:

1) Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido **ingresos acumulables superiores a \$27'466,183.00.**

- Que **el valor de su activo** determinado en términos de la Ley del Impuesto al Activo **sea superior a \$54'932,367.00**

- **Que** por lo menos **300 trabajadores les hayan prestado servicios** en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

2) Las que estén **autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

3) **Las que se fusionen**, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista con motivo de la fusión debe dictaminarse también por el ejercicio siguiente.

- **La escidente y escindidas**, por el ejercicio en que ocurra la escisión y el siguiente.

- **En los casos de liquidación** solo están obligados a dictaminar sus estados financieros por el período de liquidación, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior a la liquidación hubieran estado obligados a dictaminar sus estados financieros.

4) **Las entidades de la administración pública federal** señaladas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y las que forman parte de la Administración Pública estatal o municipal.

- **Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país**, cuando se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en la fracción primera de este artículo.

2.2.3 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES EN EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El R.C.F.F. detalla en forma específica los aspectos relevantes a considerar dentro de las disposiciones señaladas en el C.F.F, es decir, regula lo establecido en el C.F.F.

El artículo **26 del R.C.F.F.** menciona que los contribuyentes deberán llevar los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, mediante los instrumentos, recursos, sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I.- **Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria**, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

II.- **Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria**, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III.- **Relacionar cada operación, acto o actividad** con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV.- **Formular los estados de posición financiera.**

V.- **Relacionar los estados de posición financiera** con las cuentas de cada operación.

VI.- **Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades** y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII.- **Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver**, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII.- **Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.**

IX. **Identificar los bienes** distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción.

Así mismo especifica que lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal .

Señala además que el contribuyente deberá registrar en su contabilidad la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen.

El **Art. 27**, indica que los contribuyentes, para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establecen en este Reglamento.

Los contribuyentes podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere este artículo.

Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Este artículo no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar los libros que establezcan las leyes u otros reglamentos.

Los contribuyentes deberán llevar los libros conforme al sistema de registro que adopten (**Art. 28**):

- 1) **Sistema de registro manual** .- Deberán llevar sus **libros diario, mayor** y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.
- 2) **Sistema de registro mecánico o electrónico**.- **Las fojas** que se destinen a formar los **libros diario y/o mayor**, podrán **encuadernarse**, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

El **Art. 29** señala las especificaciones sobre el libro diario y mayor :

- a) En **el libro diario**, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que estos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.
- b) En **el libro mayor** deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

Así mismo sostiene que podrán llevarse libros diarios y mayores, particulares, por establecimientos o dependencias, tipos de actividad o cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberá existir el libro diario y el mayor general en que se concentren todas las operaciones del contribuyente.

Por su parte el **Art. 29** con sus respectivos incisos: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, nos señalan las obligaciones para los que adquieran directamente de fabricantes o importadores máquinas registradoras de comprobación fiscal o tengan la obligación de tener máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como las características de las mismas.

En el **artículo 31**, se estipula que cuando el contribuyente adopte el sistema de registro electrónico, deberá conservar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema y los diagramas del mismo; poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

El **Art. 32** nos marca las disposiciones fiscales en la contabilidad simplificada, y ésta comprende:

- Un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones. El cual deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 del RCFF.

En el **Art. 33** encontramos disposiciones para cuando los libros o demás registros de contabilidad del contribuyente se inutilicen parcialmente, señala que los mismos deberán conservarse hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Tratándose de destrucción o inutilización total, pérdida o robo de los libros, registros o colecciones de hojas foliadas, el contribuyente deberá asentar en los nuevos libros o en los registros de contabilidad de que se trate, los asientos relativos al

ejercicio en el que sucedió la inutilización, destrucción, pérdida o robo, pudiéndose realizar por concentración.

En las situaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el contribuyente deberá conservar, en su caso, el documento público en el que consten los hechos ocurridos, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

El **artículo 34** nos marca la posibilidad de llevar la contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal:

Para los efectos de la fracción III del artículo 28 del Código, los contribuyentes, podrán llevar su contabilidad en lugar distinto al domicilio fiscal, cuando obtengan autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentra el domicilio fiscal del contribuyente.

Así mismo el reglamento del Código Fiscal de la Federación señala en su Art. 50 los documentos que deben acompañar al dictamen de estados financieros y en el Art. 51 del citado reglamento establecen los requisitos que debe cumplir dicha información.

2.2.4 OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL IMSS E INFONAVIT

2.2.4.1 OBLIGACIONES LABORALES

Las obligaciones fiscales ante el IMSS e INFONAVIT, derivan de la obligación del patrón hacia su trabajador.

Es menester comentar que existe una conceptualización y regulación específica con respecto a las obligaciones y derechos laborales, las cuales se encuentran definidas en las siguientes leyes:

- I) Ley Federal del Trabajo
- II) Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- III) Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
- IV) Ley del Impuesto Sobre la Renta
- V) Leyes locales

Las cuales fueron creadas con el propósito de garantizar al trabajador, los siguientes derechos:

- Contar con un trabajo digno.
- Una vivienda digna .
- Con prestaciones que le permitan su desarrollo como ser psicosocial entre las que podemos mencionar la seguridad social, y el desarrollo sociocultural o deportivo.

El fundamento principal de estas leyes nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en ella se establecen los derechos y obligaciones de los mexicanos, mismas que tenemos derecho a exigir como ciudadanos. Aplicando las **garantías individuales, en materia laboral** se resumirían de la siguiente manera:

- A) Tenemos derecho a la Igualdad** .- No existe distinción por motivo de sexo, raza, edad, religión, doctrina política o

condición social. Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Mujeres y hombres son iguales ante la ley.

B) Todos tenemos derecho a tener un trabajo, a elegirlo libremente, y a contar con condiciones equitativas, a recibir un salario digno y justo, sin discriminación alguna.

Así como a recibir aguinaldo anual, capacitación, adiestramiento y a participar cada año de las utilidades de la empresa, dependiendo de nuestra antigüedad.

C) Tenemos libertad de expresión por lo cual tenemos derecho a afiliarnos o fundar una organización o sindicato para la defensa de intereses comunes.

D) Derecho a una jornada legal de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

E) Las madres trabajadoras tienen derecho a percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo o por el período de gestación.

F) Tenemos derecho a pensiones por invalidez, jubilación, retiro por edad, tiempo de servicio o por cesantía en edad avanzada, según sea el caso.

G) Tenemos derecho a la seguridad.

A continuación definiremos los conceptos más importantes señalados en la Ley Federal del Trabajo, la cual es encargada de regir las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución:

1. **TRABAJADOR.-** Es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. **(Art. 8 LFT)**

2. **PATRÓN.**-Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, si el trabajador conforma a lo pactado o de costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de estos. **(Art. 10 LFT)**
3. **TRABAJO.**- Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio. **(2do. Párr. Del Art. 8 LFT)**
4. **RELACIÓN DE TRABAJO (Art.20 LFT).**- Cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.
5. **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.**- Es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. **(Art.20 LFT)**
6. **SALARIO (Art. 82 LFT).**-Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. El Art. 85 señala que el salario es la remuneración que recibe el trabajador por su trabajo y nunca podrá ser inferior al mínimo general; el tiempo señalado para un trabajo normal es de una jornada de ocho horas.
7. **NÓMINA.**- Documento en el que se consignan y asientan los conceptos de percepción y deducción para cada trabajador en un período determinado (semanal, quincenal, mensual, otro).

2.2.4.2 LEY DEL SEGURO SOCIAL

La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica de los trabajadores. Para alcanzar tales objetivos al patrón le corresponde contribuir mediante el pago de cuotas obrero-patronales que se aplican al Salario Base de Cotización (S.B.C.).

2.2.4.2.1 CLASIFICACIÓN DEL SALARIO

2.2.4.2.1.1 POR SU INTEGRACIÓN

En base al Art. 30 de la Ley del Seguro Social el salario se divide de la siguiente manera:

- 1) **FIJO**.- Se integra por retribuciones periódicas previamente conocidas.

$$\begin{aligned} & \text{ELEMENTOS FIJOS} \\ & + \text{RETRIBUCIONES PERIÓDICAS CONOCIDAS} \\ & = \text{SALARIO FIJO} \end{aligned}$$

Ejemplos de elementos que integran el salario fijo:

- salario
- aguinaldo
- prima vacacional

- 2) **VARIABLE**.- Se integra por percepciones que no necesariamente pueden ser conocidas previamente.

$$\text{SALARIO VARIABLE} = \frac{\text{INGRESOS DEL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{DIAS DE SALARIO DEVENGADO EN EL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR}}$$

- 3) **MIXTO**.- Se integra por percepciones fijas y variables.

$$\text{SALARIO MIXTO} = \left(\begin{array}{l} \text{ELEMENTOS FIJOS} \\ + \\ \text{RETRIBUCIONES PERIÓDICAS CONOCIDAS} \end{array} + \frac{\text{INGRESOS DEL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR}}{\text{DIAS DE SALARIO DEVENGADO EN EL BIMESTRE INMEDIATO ANTERIOR}} \right)$$

2.2.4.2.1.2 POR EFECTOS DE COTIZACIÓN

A. SALARIO MINIMO

Es aquel sobre el cual el patrón deberá cotizar con respecto a todos los seguros, pues es el mínimo señalado por las autoridades fiscales, y es aplicable respecto a el área geográfica en que se encuentre el trabajador.

B. SALARIO BASE DE COTIZACIÓN

Es la cantidad que resulta de adicionar a la cuota diaria todas las prestaciones legales y contractuales, en dinero o en especie percibidas por el trabajador.

Derivado del concepto anterior cabe señalar que la **cuota diaria** es la cantidad en efectivo que recibe el trabajador por el cumplimiento de su jornada ordinaria sin adición de ninguna prestación.²

² En base a Amescua Ornelas Norahenid, Prontuario Fiscal Actualizado Tomo 338, Ed. Gasca Sicco, Méx. 2003. Pág. 100

2.2.4.2.2 INTEGRACIÓN DEL SALARIO

El artículo 27 de la **Ley del Seguro Social** y el 84 de la **Ley Federal del Trabajo**, nos indican que el salario se integra por los siguientes conceptos:

- a) Cuota diaria
- b) Gratificaciones
- c) Aguinaldo
- d) Alimentación y habitación gratuitas, o cuando el trabajador pague menos del 20% del SMGDF.
- e) Fondo de ahorro, cuando solo aporte el patrón o rebase la aportación del trabajador, siendo integrable la diferencia, y/o el trabajador pueda realizar retiros mas de dos veces al año.
- f) Ayuda para renta
- g) Despensas, cuando excedan del 40% del SMGDF
- h) Premios por asistencia y puntualidad, cuando su importe rebase el 10% del Salario Diario Integrado o Salario Base de Cotización (S.B.C.).
- i) Primas (vacacional, dominical, etc.)
- j) Percepciones
- k) Comisiones
- l) Destajos
- m) Viáticos y gastos de representación no justificados
- n) Vacaciones pagadas no disfrutadas
- o) Tiempo extra permanente, que rebase los limites del tiempo extra establecidos en la L.F.T.
- p) Prestaciones en especie y,
- q) Cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

2.2.4.2.3. CONCEPTOS NO INTEGRABLES

- I. Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, casco, anteojos, uniformes, ropa y otros similares.
- II. Ahorro, cuando la aportación patronal sea igual o inferior a la realizada por el trabajador, y el trabajador solo pueda realizar hasta dos retiros al año.
- III. Alimentación y habitación onerosas, cuando el trabajador aporte por cada una de ellas el 20% o más del SMGDF.
- IV. Vacaciones disfrutadas
- V. Cantidades entregadas para fines sociales de carácter sindical
- VI. Aportaciones al sistema de ahorro para el retiro
- VII. Cuotas al IMSS e INFONAVIT
- VIII. PTU, en caso de que el patrón otorgue a sus trabajadores en forma general un porcentaje en la P.T.U, previamente pactado en el contrato colectivo superior al 10%, el excedente no integra Salario Base de Cotización.
- IX. Despensas hasta el 40% del SMGDF.
- X. Premios por asistencia y puntualidad hasta el 10% del SMGDF.
- XI. Indemnizaciones.
- XII. Los planes de pensiones cuando reúnan los requisitos que establezcan la CONSAR
- XIII. Aportaciones al seguro de retiro, cesantía y vejez, y al Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.
- XIV. El tiempo extra dentro del margen señalado en la L.F.T.

2.2.4.2.4. OBLIGACIONES PATRONALES

Dentro de las relaciones laborales, el Art.15 de la L.S.S. señala que el patrón esta obligado a cumplir con las siguientes obligaciones :

1. Alta patronal y sus modificaciones dentro de plazos no mayores a cinco días hábiles.
2. Inscripción de trabajadores.
3. Comunicar altas, bajas y modificaciones de salario.
4. Nóminas y listas de raya, conservar hasta 5 años.

5. Determinar y enterar cuotas obrero patronales.
6. Proporcionar elementos al IMSS que permitan cuantificar sus obligaciones.
7. Permitir inspecciones y visitas domiciliarias.
8. Proporcionar constancias de días trabajados y del salario percibido, para trabajadores de la construcción.
9. Cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso en que no sea posible determinar los trabajadores a quienes deban aplicar.
10. Proporcionar constancia de días cotizados a trabajadores eventuales de la ciudad o del campo.
11. Cumplir con las disposiciones en relación al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
12. Cumplir con las demás disposiciones de la ley del seguro social y sus reglamentos.
13. Obligación de expedir constancias, mismas que podrán utilizarse para acreditar derechos.
14. Proporcionar la información al instituto en documento impreso, medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, o de cualquier otra naturaleza conforme a las disposiciones de la Ley del Seguro social y sus reglamentos.

2.2.4.2.5 OTRAS OBLIGACIONES LABORALES LEY DEL SEGURO SOCIAL

- Presentación de informe y anexos (Art. 16)
 - Los patrones que de conformidad con el reglamento de la LSS, cuenten con un promedio anual de 300 o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante contador público certificado.
- Revisión anual de siniestralidad (Art. 72,73 y 74)
- Declaración anual de riesgos de trabajo (Art. 32 frac. V RACERF)

- Control de siniestralidad laboral (Art. 32 RACDGR)
- Retener la cuota obrera (Art. 38)
- Recabar el número de identificación de Seguridad Social (Art.177) “CURP”
- Entregar bimestralmente a los sindicatos relación de aportaciones a R.C.V. (Art. 180)

2.2.4.2.6 PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

TRAMITE	FECHA DE PRESENTACION	ART. DE REFERENCIA
ALTA PATRONAL Y MODIFICACIONES	5 DIAS HABILES	ART. 15 FRACC. I
PAGOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES PERIODO MES NATURAL	DIA 17 DE CADA MES	ART. 29 Y 39
CAPITALES CONSTITUTIVOS	15 DIAS HABILES	ART. 77
AVISOS DE ALTA DE TRABAJADORES	5 DIAS HABILES	ART. 15 FRACC. I
AVISOS DE BAJA DE TRABAJADORES	5 DIAS HABILES	ART. 15 FRACC. I

2.2.4.3. LEY DEL INFONAVIT

Obligaciones del patrón

El **Art. 29** señala las obligaciones de los patronos:

1) **Inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y presentar los avisos** (cinco días hábiles) de:

✓ Cambio de domicilio, denominación social, aumento o disminución de obligaciones fiscales, suspensión o reanudación de actividades, clausura, fusión, escisión, enajenación, quiebra, suspensión de pagos, las altas, bajas, modificación de salarios, ausencias, incapacidades y demás datos de los trabajadores (por medio del SUA, AFIL, etc.)

2) **Determinar el monto de las aportaciones del 5% por ciento sobre el salario** de los trabajadores a su servicio y **efectuar el pago** en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la Ley del Infonavit y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la ley del seguro social y en la ley federal del trabajo.

En lo que corresponde a la integración y calculo de la base y limite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicara lo contenido en la ley del seguro social.

3) Los patronos, al realizar el pago, deberán **proporcionar la información relativa a cada trabajador** en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la Ley del Infonavit.

4) El **registro sobre la individualización de los recursos de la subcuenta de vivienda** de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro, **estará a cargo de las administradoras de fondos para el retiro.**

5) **Es obligación del patrón pagar las aportaciones por cada trabajador** mientras exista la relación laboral y subsistirá hasta que se presente el aviso de baja correspondiente.

6) **Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios**, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la ley federal del trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir prestamos otorgados por el instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del instituto.

A fin de que el instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan la ley del Infonavit y su reglamento.

7) **Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo**, establecidas en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

8) **Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias** que practique el instituto, las que se sujetaran a lo establecido por esta ley, el código fiscal de la federación y sus disposiciones reglamentarias.

9) **Atender los requerimientos de pago e información** que les formule el instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

10) **Expedir y entregar, semanal o quincenalmente, a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido**, conforme a los periodos de pago establecidos, tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción.

Asimismo, deberán **cubrir las aportaciones**, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar.

La administradora de fondos para el retiro en la que el trabajador se encuentre registrado tendrá a petición del mismo, la obligación de individualizar las aportaciones.

11) **Presentar al instituto copia con firma autógrafa del informe sobre la situación fiscal del contribuyente** con los anexos referentes a las contribuciones por concepto de aportaciones patronales de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del código fiscal de la federación, cuando en los términos de dicho código, estén obligados a dictaminar por contador publico autorizado sus estados financieros.

2.2.4.4 DEDUCIBILIDAD DE LOS SALARIOS PAGADOS (LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)

Para que los salarios pagados sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, la Ley de la materia establece en su artículo 118 que los empleadores deben cumplir las siguientes obligaciones:

I. Retención y entrega del crédito al salario. Efectuar las retenciones de ISR señaladas en el Art. 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores y entregar en efectivo las cantidades que correspondan por concepto de crédito al salario, salvo que por ley no estuvieran obligados.

II. Cálculo del impuesto anual. Las personas obligadas a efectuar retenciones por pago de salarios, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados, en los términos del Art. 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. Proporcionar constancias a los subordinados. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario que se trate.

Las constancias se proporcionarán a más tardar el 31 de Enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de contribuyentes.

V. Declaración informativa de sueldos y salarios. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

VI. Inscripción al R.F.C.-Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

VII. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 109, fracción XIII de esta ley.

VIII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 110 de esta ley, en el año de

calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción v de este artículo, se efectuara dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES EN MATERIA CONTABLE

2.3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONTABILIDAD

La técnica de la contabilidad surge por la necesidad que tiene el ser humano de disponer de información para cuantificar los beneficios económicos obtenidos durante su actividad comercial. Es importante señalar que uno de los objetos de la contabilidad es el de *conservar un testimonio perenne de los hechos económicos ocurridos en el pasado.*

Los supuestos o elementos a evaluar para buscar dicho objeto en el acontecer histórico son:

- b) Que el hombre en sociedad, tenga objetivos o necesidades comunes.
- c) Que los eventos económicos sean importantes y requieran un método para dejar testimonio o conservar la información de dichos eventos.
- d) Que exista un medio generalmente aceptado por el cual se pueda conservar la información.
- e) El conocimiento de la ciencia.

Una vez establecidas las condiciones para que se considere la existencia de actividad contable en la historia, podemos decir que para el año 6000 a.C., ya se contaban con dichos elementos pues el hombre vivía en grupos de cazadores, recolectores, entre otros , y ya se había dado inicio a la escritura y a los números. El antecedente más remoto de la actividad contable es una tablilla de barro de origen sumerio en Mesopotamia que data del 6000 a.C.

En Egipto, Grecia, Roma y otros países europeos principalmente, se tiene conocimiento de su actividad comercial, y fueron ellos quienes desarrollaron por su necesidad, formas primitivas de contabilizar.

En Génova, Florencia y Venecia durante la **Edad Media**, comenzó a utilizarse **la contabilidad por partida doble**, pues en la contabilidad se empleaban los términos de debe y haber, utilizando asientos cruzados y manejando la cuenta de: ***Pérdidas y Ganancias***.³

Pero no fue sino hasta el siglo XV, como consecuencia del fuerte desarrollo en esta época del **Renacimiento**, que se dio un impacto en todas las esferas del conocimiento, incluyendo el de la técnica contable, y en dicho período se gestaron las bases de lo que hoy conocemos como contabilidad.

Un pionero del estudio y registro de las operaciones mercantiles por partida doble fue Benedetto Cotugli Rangeo, originario de Dalmacia, pues en su obra *Della mercatura et del mercante perfetto*, se observa el registro de las operaciones mercantiles por partida doble (1573).

A fray Lucca Pacioli, fraile franciscano originario de San Sepolcro, Toscana, se le atribuye la paternidad de la contabilidad, por su obra publicada en 1494, obra titulada: *Summa de arihmetica, geometría, proportioni et proportionalita*.

Pacioli señala que el solo dejó por escrito el método de contabilidad practicado en esa época por los mercaderes y que él no la invento, pero a este sistema de registro o contabilización se le ha considerado la base de contabilización.⁴

En la *Suma Pacioli* redactó las aportaciones más importantes dentro de la contabilidad, y son las siguientes:

³ Romero López, Javier. Principios de Contabilidad, 2da. Edición 2002, p. 40 - 49

⁴ Op. Cit. Pág. 46

- a) Al inicio del año o del negocio, el propietario debía practicar un inventario, listando sus activos y pasivos.
- b) El registro de las operaciones debía hacerse de manera cronológica, en un libro llamado *memoriale*.
- c) Las operaciones debían registrarse al tipo de cambio vigente en Venecia.
- d) Uso del Giornale.
- e) Uso de índices cruzados para identificar las cuentas en el libro mayor.

En esta época las travesías emprendidas entre Europa y el Nuevo Mundo (América), favorecieron la divulgación del nuevo esquema para el registro de las operaciones, es decir de la contabilidad por partida doble.

Acorde con el descubrimiento del nuevo continente, se establecieron nuevas rutas comerciales y los navegantes iniciaron empresas cuyo objeto era la búsqueda de nuevas tierras que les ofrecieran productos, especias y metales preciosos; algunas de ellas eran patrocinadas por poderosos personajes, que dejaban en manos de los dirigentes importantes recursos, de los cuales tenían la obligación de rendir cuentas claras de los resultados en las travesías.

Bajo este contexto nació el concepto de empresa, que en un principio significó aventura, por las travesías realizadas.

2.3.2 DEFINICIÓN DE LA CONTABILIDAD

La contabilidad es definida en el Boletín A-1 de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados de la siguiente manera:

“ La contabilidad financiera es una técnica que se utiliza para producir sistemática y estructuradamente información cuantitativa expresada en unidades monetarias de las transacciones que realiza una entidad económica y de ciertos eventos económicos identificables y cuantificables que la afectan, con objeto de facilitar a los diversos interesados el tomar decisiones en relación con dicha entidad económica.”⁵

2.3.3 TEORIA DE LA PARTIDA DOBLE

La teoría de la partida doble, descansa en el principio universal de la Causalidad, es decir, que toda causa tiene un efecto.

En la contabilidad la causa es la operación o transacción realizada por la entidad, que genera un efecto, ya sea el aumento o disminución de activo, pasivo o capital.

REGLAS

A TODO AUMENTO DE ACTIVO CORRESPONDE	UNA DISMINUCIÓN EN EL ACTIVO.
	UN AUMENTO EN EL PASIVO.
	UN AUMENTO EN EL CAPITAL.
A TODA DISMINUCIÓN DE PASIVO CORRESPONDE	UNA DISMINUCIÓN EL EL ACTIVO.
	UN AUMENTO EN EL PASIVO
	UN AUMENTO EN EL CAPITAL.

⁵ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Decimosexta edición, México, 1981, p.3.

A TODA DISMINUCIÓN DE CAPITAL CORRESPONDE	UNA DISMINUCIÓN EN EL ACTIVO
	UN AUMENTO EN EL PASIVO.
	UN AUMENTO EN EL CAPITAL.

2.3.4 EL CICLO CONTABLE

El ciclo contable de toda entidad económica se estructura de las siguientes etapas:

1. Análisis de transacciones
2. Registro de operaciones en el diario general.
3. Clasificación de los movimientos en el mayor general.
4. Elaboración de la balanza de comprobación.
5. Preparación de los Estados Financieros.
6. Realización de los asientos de cierre.
7. Elaboración de balanza de comprobación después del cierre.

2.3.5 CUENTA

La **cuenta** esta integrada por grupos de partidas en las que se clasifican las transacciones efectuadas por las entidades económicas.

Sirve de control para que a través del registro contable se clasifiquen las operaciones efectuadas por un ente económico, en ella se anotan los aumentos o disminuciones de cada transacción.

2.3.6 CÁLOGO DE CUENTAS

Es una parte fundamental de nuestro sistema contable, pues representa la estructura del mismo. En el se deben incluir los nombres o conceptos de las cuentas, y el número de cuenta que las va a representar dependiendo del rubro a que pertenezcan.

Cabe hacer mención de que el catálogo de cuentas tiene un orden riguroso de las mismas, pues las cuentas se van a agrupar dentro de las clasificaciones básicas de la contabilidad:

- ACTIVO (100)
- PASIVO (200)
- CAPITAL (300)
- INGRESOS (400)
- COSTOS (500)
- GASTOS (600)

Este catálogo debe relacionar los números y nombres o títulos de las cuentas y deben estar en orden de acuerdo a su clasificación o naturaleza contable.

En el catálogo de cuentas se incluyen todas aquellas cuentas que puedan utilizarse para el registro de las operaciones, usualmente las cuentas de activo comienzan con uno, las de pasivo con 2, las de capital con 3, las de Ingresos con 4, las de costos con 5 y las de gastos con 6.

2.3.7 MANUAL CONTABLE O GUIA DE CONTABILIZACIÓN

Es un instructivo en donde se definen en forma detallada los conceptos que se deben registrar en cada una de las cuentas que conforman el catálogo de cuentas, los documentos que originan y soportan la transacción, además de lo que representa su saldo.

Sirve de referencia para registrar las operaciones contables y también se le conoce como **instructivo del catálogo de cuentas**.

A continuación mencionamos los principales libros que deben manejarse en la contabilidad:

2.3.8 LIBRO DIARIO GENERAL DE OPERACIONES

Es un libro de registro en el cual quedan asentadas o registradas todas las operaciones de la entidad, en forma detallada y con un orden cronológico, las cuales deben estar asentadas de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Una vez registradas las transacciones de la entidad se recomienda hacer las provisiones por estimaciones o pagos anticipados que sean aplicables en el período contable.

Estimaciones

En algunas cuentas no todo el saldo de las mismas es recuperable, por ejemplo en el caso de las cuentas por cobrar, por lo que es necesario establecer políticas contables que permitan estimar dichas cantidades irre recuperables y deducirlas al finalizar el período.

Pagos anticipados

Son las cantidades liquidadas por anticipado por las que se obtendrá un beneficio futuro mediante el uso o consumo devengado del activo, el cual se lleva a los resultados de operación de la entidad.

2.3.9 LIBRO MAYOR

El libro mayor es el registro principal de los aumentos o disminuciones de cuentas específicas dentro del sistema contable, puede llevarse en forma manual o por medios magnéticos. En este libro se van acumulando los registros de los débitos(cargos debe) y los créditos(abonos, haber) realizados en las cuentas contables.

2.3.10 BALANZA DE COMPROBACIÓN

Una vez registradas todas las operaciones del período contable en el diario mayor, se determina el saldo de cada cuenta. Cuando conocemos los saldos de las cuentas del mayor, se puede preparar la balanza de comprobación que es un auxiliar de los estados financieros, el cual se integra por un listado con el saldo de cada una de las cuentas del mayor general.

2.3.11 HOJA DE TRABAJO

Es el resumen detallado que elabora el Contador, de la información financiera al finalizar un período contable, previo al cierre de libros y que sirve para elaborar los estados financieros de la entidad.

La finalidad de la hoja de trabajo es ajustar los saldos de las cuentas del mayor para que coincidan al finalizar el período para el cual se elaboran, y es un documento contable de carácter interno.

2.3.12 ESTADOS FINANCIEROS

Son informes contables que contienen datos específicos respecto a la situación financiera de la empresa y se dividen en:

A. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

Este estado financiero permite conocer los bienes o recursos económicos con los que cuenta la entidad para realizar sus fines, y de donde provienen dichos recursos, así como las obligaciones o deudas con terceros, y las aportaciones de los dueños o propietarios de la empresa.

B. ESTADO DE RESULTADOS

Mediante este estado podemos conocer los resultados de operación generados por la actividad económica de la empresa, ya que en el se reflejan los costos y gastos en los que incurre la empresa para llegar a la utilidad o pérdida del período contable.

C. ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA

Representa un análisis de las obtención de los recursos y las aplicaciones de los mismos durante un período contable, así como los factores que afectan la solvencia o liquidez de la empresa.

D. ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Sirve de base para emitir juicios acerca de la evolución de las inversiones de los accionistas en la empresa y para medir el comportamiento de las utilidades o pérdidas generadas en el ejercicio, así como el tratamiento asignado a las mismas.

2.3.13 LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS

2.3.13.1 LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD

Son un conjunto de postulados generalmente aceptados que norman el ejercicio profesional de la contaduría pública, dichos conceptos establecen las bases adecuadas para identificar y delimitar a las entidades económicas, valúan sus operaciones, regulan la presentación de información financiera y representan requisitos generales aplicables a la contabilidad.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), están estructurados en conceptos básicos enfocados a las siguientes áreas:



- **Principios que tratan de identificar y delimitar al ente económico o negocio del cual se pretende informar.**

Dentro de este rubro encontramos a los siguientes principios:

2.3.13.1. ENTIDAD

Se refiere a la independencia de la empresa en la contabilidad, puesto que la *entidad* esta constituida por una combinación de recursos humanos, recursos naturales y de un capital, los cuales deben ser coordinados por una autoridad que tome decisiones que estén orientadas a la consecución de los fines para los que fue creada la entidad.

La actividad económica es realizada por una *entidad* identificable, e independiente tanto de sus accionistas o propietarios, de sus acreedores o deudores y de otras empresas.

Una entidad es identificable en base a los siguientes criterios:

- 1) Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propias.
- 2) Centro de decisiones independiente con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de alguna necesidad social. La personalidad de una empresa es independiente de la de sus accionistas o propietarios, y en sus estados financieros solo deben incluirse los bienes, derechos y obligaciones del ente económico independiente. La entidad debe ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas.

2.3.13.2 REALIZACIÓN

Cuantifica las operaciones económicas que realiza una empresa, por eventos internos o externos que afecten a la entidad. Sirve de guía para saber de que se va a informar. Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ellas realizados:

- a) Cuando ha efectuado transacciones con otras empresas.

- b) Cuando ha tenido lugar transformaciones internas que modifiquen la estructura de sus fuentes.

- c) Cuando han ocurrido eventos económicos externos a la empresa o derivados de las operaciones de esta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

2.3.13.3 PERÍODO CONTABLE

Divide la vida económica de una entidad en períodos convencionales para conocer los resultados de operación y su situación por cada período tales como un mes, un trimestre o un año. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen.

- Principios que definen la base para cuantificar operaciones del negocio y su presentación:

2.3.13.4 VALOR HISTÓRICO ORIGINAL

Este principio establece que los bienes y derechos deben valuarse a su costo de adquisición o fabricación.

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registra según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente, estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable.

2.3.13.5 NEGOCIO EN MARCHA

En el se presupone la permanencia del negocio en el mercado salvo especificación en contrario, exceptuando las entidades en liquidación. Entonces las cifras de sus estados financieros representaran valores históricos o modificaciones de ellos; sistemáticamente obtenidos.

2.3.13.6 DUALIDAD ECONÓMICA

Manifiesta que cada recurso de que dispone la entidad fue generado por terceros que poseen derechos e intereses sobre los bienes de la entidad. Toda operación de la entidad debe ser registrada para mostrar los efectos sobre los recursos propiedad del negocio, así como de las obligaciones y derechos con terceros.

Entonces, *la dualidad económica* se refiere a :

- Los recursos de que dispone la entidad para la realización de sus fines.

- Las fuentes de dichos recursos, los cuales a su vez generan derechos a terceros.

La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades.

- **Principios que regulan la presentación de la información financiera en las organizaciones.**

2.3.13.7 REVELACIÓN SUFICIENTE

La información asentada en los estados financieros debe ser clara y comprensible, además de que debe presentar en forma detallada los aspectos relevantes de las operaciones en la empresa, incluyendo todos los elementos necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la empresa, ya que dichos resultados de la situación financiera de la entidad, son fundamentales para la toma de decisiones de la compañía y sirven de base para que el auditor exprese una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

2.3.13.8 IMPORTANCIA RELATIVA

La información que aparece en los estados financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad, susceptibles de ser cuantificables en términos monetarios, tanto para datos que entran en el sistema contable, como los resultantes de su operación, debiendo equilibrar el detalle y multiplicidad de la información con sus requisitos de utilidad y cumplir la finalidad para la que fue creada.

2.3.13.9 COMPARABILIDAD

La información contable debe ser obtenida mediante la *aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación*. La aplicación del análisis financiero y la *comparación de los estados financieros en forma periódica* nos permite conocer la evolución económica de la entidad, el efecto que produce la operación

financiera de la empresa en las cifras contables de sus estados financieros y su posición en el mercado respecto a otras entidades económicas; cabe destacar la importancia conocer las cifras financieras de la compañía y su posición relativa, mediante el análisis financiero, debido a que esto le permitirá tomar decisiones que le permitan mejorar su posición tanto interna como externamente.

Por otra parte surge la necesidad de reflejar los cambios que afectan la comparabilidad de la información, y justificarlos en la presentación de los estados financieros.

CAPITULO 3.- LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y LAS CONSIDERACIONES FISCALES PARA LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS DE LAS PERSONAS MORALES.

3.1 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS EN LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA.

Para poder señalar cuales son los elementos de los tributos, es necesario citar la definición de impuestos conceptuada en el tema referente al concepto de impuestos, la cual nos dice :

Los impuestos son una prestación en servicios públicos establecida por el **sujeto activo** en virtud de su función financiera, impuestas a los **sujetos pasivos** a cambio del **pago** de sus impuestos, ya sea personas físicas o morales dependiendo de la situación jurídica o de hecho en que se encuentren **conforme a la ley**; las cuales además del sujeto, obedecen al **objeto, base gravable, tarifa, tasa** y deberes previstos en las mismas, que deben cumplir con los principios constitucionales, entre los que destacan el principio de legalidad tributaria, generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad, las cuales son determinadas en cantidades liquidas que deben **pagar** los contribuyentes **en dinero o en especie**, según lo disponga la ley respectiva.

Una vez que conocemos la definición de impuestos, podemos entonces inferir que se compone de distintos elementos, entre los que destacan los siguientes :

3.1.1 VINCULO JURÍDICO

Todo acto proveniente de las autoridades fiscales debe estar debidamente fundado y facultado por las leyes que sean aplicables en cada supuesto. Así mismo el tributo para ser válido debe estar previsto en las normas jurídicas, tal como nos lo demuestra el derecho Romano : “Nullum Tributum sine lege”, que significa que **ningún tributo es válido sin una ley que lo establezca.**

Cabe mencionar que el vínculo jurídico va a permitir la existencia de la relación jurídico tributaria, entendiéndose como tal a el conjunto de obligaciones existentes entre el sujeto activo y el pasivo.

3.1.2 SUJETOS

Son los agentes que participan en el proceso de recaudación. Existen dos tipos de sujetos:

3.1.3 SUJETOS ACTIVOS

SUJETO ACTIVO : Persona facultada por la ley para exigir a otra el pago de una prestación fiscal.

Las obligaciones fiscales son originadas por un sujeto activo a favor del cual se establece el crédito, el deber de dar, hacer o prestar, que dicha obligación trae consigo. El **Estado** o **fisco**, es la entidad encargada de la determinación, recaudación y administración de las contribuciones, por medio de **la federación, los estados y municipios.**

El Estado es como lo hemos visto, **el sujeto activo de la relación tributaria**, éste se descompone de acuerdo con el Artículo 31 frac. IV de nuestra Constitución, en

diversas competencias de naturaleza y alcance diversos, como se señala a continuación:

1. **LA FEDERACIÓN.-** Esta conformada por la Unión de las Entidades Federativas que componen a la Republica Mexicana, y que a través de un pacto emitido en la C.P.E.U.M. han convenido en someterse a una sola potestad soberana para constituir un ESTADO unificado que vele por los intereses comunes de todos sus integrantes; es una persona jurídica que al acumular el mayor número de facultades en materia fiscal, constituye la esfera de poder supremo de la República.¹ Es decir los Poderes de la Unión, que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevan a cabo la tarea impositiva.

Al efecto hacemos mención del Art.40 Constitucional:

“ Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una Republica, democrática, federal, compuesta de los estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental . “

2. **ENTIDADES FEDERATIVAS** .- Son las partes que integran de la Federación, cuyo gobierno es autónomo, y por medio de sus tesoreros o entes financieros se encargan de regular administrar los tributos locales. Es decir, las circunscripciones territoriales que forman parte de la República Mexicana y que están dotadas de un régimen de gobierno y de una Administración para asuntos locales, entendiendo como tal a los Estados y al Distrito Federal.

3. **MUNICIPIOS.-** Son pequeñas circunscripciones territoriales cuyo conjunto integra una entidad federativa. los cuales por medio de los ayuntamientos efectúan la función hacendaria.

¹ En base a : Arrijoa Vizcaíno, Adolfo. DERECHO FISCAL. Ed. Themis, México 2002, p.146

Cabe mencionar que los gravámenes no son distribuidos equitativamente conforme a las necesidades de cada entidad, sino que surgen de manera general o regional, lo que fomenta la fuerza económica de algunas entidades y el empobrecimiento de otras.

3.1.4 SUJETOS PASIVOS (CONTRIBUYENTES)

SUJETO PASIVO : Es aquel a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de una obligación o el deber de dar, de hacer, prestar, pagar o enterar algún impuesto establecido en las leyes, pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente dicha obligación.

Los contribuyentes en su carácter de ciudadanos gobernados o administrados, deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, aportando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias, para el sustento económico del Estado.

A su vez se dividen en:

- **Principales**.- Obligados al pago del impuesto

En la LISR los sujetos principales son:

- I) **Los residentes en México**, respecto de sus ingresos (incluyendo los que provienen del extranjero).
- II) **Los residentes en el extranjero**, con establecimiento o base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles en México.

III) **Los residentes en el extranjero**, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional.

- **Secundarios.**- Son los llamados **responsables solidarios** para efectos fiscales o los terceros, pues conjuntamente con los sujetos principales están obligados a retener y enterar las contribuciones; y solo responden hasta por el monto de esos pagos, en términos del Art. 26 del CFF.

3.1.5 OBJETO

OBJETO : La actividad gravable, representa la finalidad del impuesto.

Por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etc.

3.1.6 BASE GRAVABLE

BASE GRAVABLE : Se constituye por la cantidad o criterio sobre la que se va a aplicar la ley y se calculara en base a una tarifa o tasa correspondiente.

La causación se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o de hecho, en la determinación del impuesto causado.

3.1.7 TASA

TASA: Es la cantidad especificada en un porcentaje o tarifa, aplicable a la base gravable, es decir es el monto del impuesto generalmente expresado en un porcentaje que en este año 2006, será del 29%.

- Se divide en las siguientes modalidades:
 - a) **Tasa proporcional**: cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos. ²
 - b) **Tasa progresiva**: cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos.
 - c) **Tasa regresiva**: cuando los ingresos personales disminuyen en proporción de el incremento de los impuestos.

3.1.8 DOMICILIO FISCAL

Lugar designado por las leyes, la autoridad o el contribuyente para atender las obligaciones fiscales.

3.1.8.1 DOMICILIO FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS

“Es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él ; a falta de este, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios, y a falta de uno u otro, el lugar donde se halle”³

Así mismo el Código Fiscal establece en su artículo 10, Frac. I:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

² En base al artículo publicado en la siguiente dirección electrónica:
www.cddhcu.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/econycom/reportes/impuesto.htm

³ Art. 29 Código civil del D.F.

- b) Cuando no realicen actividades empresariales y presten servicios personales independientes, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) En los demas casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

3.1.8.2 DOMICILIO FISCAL PARA PERSONAS MORALES

El Art.10 frac. II del CFF, define el domicilio fiscal de las personas morales de la siguiente manera:

“Art.10 Se considera domicilio fiscal:

...II. En el caso de personas morales:

- A) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- B) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en el lugar que conforme a este artículo se considere domicilio fiscal de los contribuyentes.

...”

3.1.9 EL PAGO

El cumplimiento de una obligación o prestación, puede ser de manera pecuniaria o en especie. En forma general las contribuciones se pagan de forma pecuniaria, que quiere decir las cantidades determinadas y liquidadas en moneda de curso legal.

Excepcionalmente se permite que por la legislación aplicable, el pago se haga en especie, es decir mediante la entrega de bienes que no consisten en moneda de curso legal.

3.2 NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La Teoría de las fuentes de las Obligaciones es el marco legal que fundamenta a las **obligaciones** y todo lo referente a las mismas.

La doctrina civilista de las obligaciones señala que existen dos tipos de obligaciones:⁴

- 1) **OBLIGACIONES VOLUNTARIAS O CONSENSUALES.**- La voluntad da nacimiento y vida a la obligación, siempre y cuando esta se encuentre fundamentada por la norma jurídica.
- 2) **OBLIGACIONES LEGALES O “EX LEGE”.**- La fuente inmediata de las mismas es la ley, sin embargo se requiere que exista en la realidad el supuesto previsto por dicha norma, el cual es independiente de la voluntad del obligado.

⁴ En base a: Jiménez González, Antonio. LECCIONES DE DERECHO TRIBUTARIO. Méx. 1993, Ed. ECAFSA, pág.181.

Por lo tanto la obligación tributaria, pertenece a la categoría de las obligaciones “ex lege”, pues nace a partir de una ley, una vez que se realiza el supuesto previsto en la misma.

El Código Fiscal de la Federación en su Art.4° nos cita la siguiente definición:

CRÉDITO FISCAL : “...Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares...”

Es bien sabido que las leyes fiscales tienen su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que a su vez, en estas se establecen y delimitan los elementos necesarios de la relación tributaria, mismos que mencionamos con anterioridad, y son a saber :

- ◆ Sujetos (activo y pasivo)
- ◆ Objeto
- ◆ Base Gravable
- ◆ Tasa o tarifa
- ◆ Domicilio fiscal
- ◆ Pago

Así como plazos y todo lo relativo al cumplimiento de la obligación de contribuir para los gastos públicos, de la Federación como Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Es por ello que a partir de ello determinamos las contribuciones una vez que se realizaron las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes.

3.3 ASPECTOS FISCALES PARA LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

3.3.1 MÉXICO PARA EFECTOS FISCALES

El artículo 8 del Código Fiscal

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el Territorio Nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

3.3.2 RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL

Art. 9 C.F.F

A continuación mencionaremos quienes se consideran residentes en territorio nacional:

- 1) Las siguientes personas físicas:
 - Las que hayan establecido su casa habitación en México. Cuando las personas físicas también tengan casa habitación en otro país, se considerarán residentes en México, si en territorio nacional se encuentra su centro de intereses vitales.
 - Cuando más del 50% de los ingresos totales que obtenga la persona física en el año de calendario tengan fuente de riqueza en México.
 - Cuando en el país tengan el centro principal de sus actividades profesionales.
 - Las de nacionalidad Mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aún cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.

Además cabe mencionar que se presume, salvo prueba en contrario que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

- 2) Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal de su negocio o su sede de dirección efectiva.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquel en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

3.3.3 FUENTE DE RIQUEZA

Art. 1 L.I.S.R

Para efectos fiscales, están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas y morales que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este.

3.3.4 RESIDENCIA FISCAL

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2004, queda establecido como criterio para establecer la residencia fiscal para extranjeros, cuando en México este su “centro de intereses vitales”.

Se define como centro de intereses vitales cuando más de 50% de los ingresos en el año provengan de fuente de riqueza nacional, o cuando en el país se tenga el centro principal de las actividades profesionales

3.3.5 ASPECTOS FISCALES PARA LAS DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

LEY	I.S.R.	I.A.	I.V.A.
ART.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 86, Frac.VI • Art. 14 	<ul style="list-style-type: none"> • Art.7 • Art.8 	* Art. 5
PLAZO	Pago mensual.	Pago mensual.	Pago mensual.

3.3.6. CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y CONCEPTOS DE LA DECLARACIÓN ANUAL

3.3.6.1.1 PAGOS PROVISIONALES DE ISR

Como sabemos la obligación de contribuir con los gastos públicos del estado, se encuentra fundamentada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es a través de los impuestos que recauda la Hacienda Pública Federal.

El art. 14 de la LISR indica que las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mismos que se deben realizar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Son fundamentales para el cálculo de los pagos provisionales la determinación previa de los siguientes conceptos:

- Ingresos nominales
- Utilidad fiscal
- Coeficiente de utilidad

LEÓN, S.A. DE C.V.
PAGO PROVISIONAL ISR FEBRERO DE 2005

<u>INGRESOS</u>		9,006,774
	INGRESOS EXENTOS	156,072
	INGRESOS X VENTAS NACIONALES	8,850,702
	INGRESOS X VENTAS AL EXTRANJERO	0
	ACUMULADO	7,896,453
(+)	<u>OTROS INGRESOS</u>	1,020,364
	UT. O PERDIDA EN VTA DE ACTIVO FIJO	
	INTERESES OTROS	462,062
	INDEMNIZACIONES POR TERCEROS	
	DIVERSOS	266,266
	COMISIONES	19,204
	DIFERENCIA EN CAMBIO	19,204
	DIFERENCIA EN COBRO A CLIENTES	24,322
	INVENTARIO ACUMULABLE	164,345
	DIFERENCIA DE INVENTARIO DE IMPORTACIÓN ACUMULABLE	64,960
	ACUMULADO	689,751
(=)	<u>INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO</u>	10,027,138
(=)	<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>	18,613,342
(x)	COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0839
(=)	UTILIDAD FISCAL	1,561,659
(-)	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
(=)	UTILIDAD FISCAL BASE P/PAGO PROVISIONAL	1,561,659
(x)	TASA DE IMPUESTO ART. 10 LISR	30%
(=)	IMPUESTO ACUMULADO	468,498
	PAGO PROVISIONAL IMPAC	103,152

<u>COMPARACION SE PAGA EL MAYOR</u>	
ISR	468,498
IMPAC	0

<u>ACREDITAMIENTO DE:</u>		
(-)	PAGOS PROVISIONALES ISR ACUMULADOS	216,115
(-)	PAGOS PROVISIONALES IMPAC	0
(-)	ISR RETENIDO ART. 58 LISR (BANCOS)	0
(=)	MONTO PAGO PROVISIONAL ISR	
	ISR	252,383
	IMPAC	0

COMPENSACIONES		
	ISR A FAVOR EJERCICIO 2004	41,203

<u>MONTO A PAGAR</u>	
ISR	208,246
IMPAC	0

3.3.6.1.2. INGRESOS NOMINALES

Los ingresos nominales son los ingresos acumulables, exceptuando el ajuste anual por inflación acumulable. También se incluyen dentro de este concepto los créditos u operaciones denominados en unidades de inversión, y los intereses conforme se devenguen.

3.3.6.1.3. UTILIDAD FISCAL

El Art.14 frac. II de la L.I.S.R señala al respecto:

“...La utilidad fiscal para el pago provisional se determina multiplicando el coeficiente de utilidad, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.”

	INGRESOS ACUMULABLES
(X)	COEFICIENTE DE UTILIDAD
(=)	UTILIDAD FISCAL

3.3.6.1.4. COEFICIENTE DE UTILIDAD

El Art. 14 de la LISR señala el procedimiento para determinar el cálculo del Coeficiente de Utilidad, el cual se determinará tomando como base los datos correspondientes al último ejercicio por el que se debió presentar declaración; en caso de que en el último ejercicio no resultara coeficiente de utilidad, se tendrá que considerar el que corresponda al último ejercicio de doce meses por el que si resulte coeficiente, siempre que este sea de 5 años o menos.

A partir del ejercicio 2002 se otorgo un estímulo en donde se permite adicionar a la utilidad fiscal, o disminuir de la pérdida fiscal del ejercicio por el que se determine el coeficiente, según corresponda con la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo.

En el año 2003 se anexo en el Art. 14 un párrafo en donde mencionaba que para efectos de la determinación del cálculo del coeficiente de utilidad, cuando se tomara como base un coeficiente de utilidad de ejercicios distintos al de 2003, se tendrían que aumentar o disminuir de la utilidad o pérdida fiscal los conceptos de deducción o acumulación que tuvieran un efecto fiscal distinto al que tenían en el ejercicio al que se le daba en 2003.

A partir de la reforma fiscal de 2004 se elimina en el cálculo del coeficiente de utilidad la integración de los conceptos de deducción o acumulación de conceptos que tengan un efecto fiscal distinto al del ejercicio al que corresponde el cálculo del coeficiente.

Si es dictaminado por contador público y con motivo del dictamen se modifica la utilidad fiscal del ejercicio que sirvió de base para determinar el coeficiente de utilidad, se deberán modificar los pagos efectuados y realizar el cálculo con el coeficiente determinado en dictamen, así como presentar las declaraciones complementarias con las diferencias de impuestos y sus accesorios.

Determinación del Coeficiente

LEÓN, S.A. DE C.V.		
Determinación del Coeficiente de Utilidad 2005		
Declaración Anual Ejercicio 2004		
Resultado Fiscal Ejercicio 2004		4,246,926.76
Ingresos Nominales		
Ingresos Contables	50,648,669	
Ingresos Fiscales no Contables		
Ingresos Contables no Fiscales	_____	
Total ingresos acumulables		50,648,669
menos:		
Ajuste Anual por Inflación Acumulable		-
Ingresos Base para Cálculo del Coeficiente Utilidad		50,648,668.50
DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA 2005		
UTILIDAD FISCAL	4,246,926.76	0.0839
INGRESOS NOMINALES	50,648,668.50	

3.3.6.1.5. INGRESOS ACUMULABLES

El Art. 17 de la LISR indica que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, deberán acumular la totalidad de sus ingresos obtenidos durante el ejercicio en:

EFFECTIVO	En dinero
BIENES	En especie, cotización a valor de mercado.
SERVICIO	Intercambio de contraprestaciones en servicios.
CRÉDITO	Derecho a exigir una contraprestación, aun sin recibir dinero en efectivo. No se acumularán los siguientes ingresos en crédito, por: <ul style="list-style-type: none">• Enajenaciones a plazo• Por contratos de arrendamiento financiero Por contratos de obra inmueble y otros contratos de obra inmueble.
DE ESTABLECIMIENTOS EN EL EXTRANJERO	
INGRESOS DEVENGADOS	
INGRESOS POR INTERESES DEVENGADOS	Ingresos por intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
INTERESES MORATORIOS	Serán acumulables a partir del cuarto mes, únicamente los efectivamente cobrados.
OTROS (Art. 20)	
ESTIMADOS POR LA S.H.C.P.	
PAGOS EN ESPECIE	
DIFERENCIAS DE INVENTARIOS EN GANADERIA	
MEJORAS QUE PASAN A PODER DEL ARRENDADOR	
GANANCIA DERIVADA DE ACTIVOS FIJOS, TITULOS, FUSIÓN, ESCISIÓN, LIQUIDACIÓN O REDUCCIÓN DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES EN EL EXTRANJERO.	
RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES.	
RECUPERACIÓN DE PERDIDAS POR SEGUROS Y FIANZAS.	

RECUPERACIÓN POR SEGUROS DE HOMBRES CLAVE.
CANTIDADES PARA GASTOS DE TERCEROS
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE

No se consideran ingresos los obtenidos por:

- Aumento de capital
- Pago de la pérdida por sus accionistas
- Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Utilizar para valorar sus acciones el método de participación
- Revaluación de activo y capital

3.3.6.1.6. FECHA DE OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS

El Art. 18 L.I.S.R nos señala el momento en que se obtienen los ingresos:

1) En enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando:

1. Se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada.
2. Se envíe o se entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
3. Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

2) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando:

- a. Se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o sean exigibles a favor de quien efectúe el otorgamiento.
- b. Se expida comprobante de pago que ampare el precio o contraprestación pactada.

3) Arrendamiento financiero

- Se considerara obtenido el ingreso el total del precio pactado en los contratos de arrendamiento financiero o la parte del precio exigido durante el mismo.

4) Enajenaciones a plazo:

- Se considerara ingreso obtenido en el ejercicio, el total del precio pactado en el ejercicio o la parte del precio cobrado durante el mismo.

3.3.6.1.7. PERDIDAS FISCALES

PERDIDA FISCAL.- El Art. 61 la define como la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la L.I.S.R., cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos.

Ejemplo:

	INGRESOS ACUMULABLES	15'760,000.00
MENOS	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	17'250,000.00
IGUAL	PERDIDA FISCAL	1'490,000.00

Es menester mencionar que la perdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los ejercicios siguientes, y cuando el contribuyente no disminuya dicha pérdida fiscal en los siguientes ejercicios, este perderá tal derecho hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

Actualización de las pérdidas fiscales:

⇒ Primera actualización

PERDIDA FISCAL (X)	$\frac{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO}}{\text{INPC DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO.}}$
----------------------	--

⇒ Actualizaciones posteriores

PERDIDA PENDIENTE DE AMORTIZAR (X)	$\frac{\text{INPC DEL ÚLTIMO MES DEL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE SE APLICA}}{\text{INPC DEL MES EN QUE SE ACTUALIZO POR ULTIMA VEZ}}$
--------------------------------------	---

También se puede optar por actualizar por el período comprendido desde el mes en que se actualizo por ultima vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara.

3.3.6.1.8. RESULTADO FISCAL

El cálculo de resultado fiscal, se encuentra regulado en el Art. 10 de la L.I.S.R., y se obtiene de la siguiente manera :

	INGRESOS NOMINALES
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
(=)	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL
(-)	PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR
(=)	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO

RESULTADO FISCAL PARA PAGOS PROVISIONALES

	INGRESOS NOMINALES
(POR)	COEFICIENTE DE UTILIDAD
(IGUAL)	UTILIDAD FISCAL
(MENOS)	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
(IGUAL)	RESULTADO FISCAL BASE PAGO PROVISIONAL

3.3.6.1.9. INGRESOS

Definición.- El boletín A-11 lo define como: “El incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un período contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias”

Tipos de Ingresos

La Ley del impuesto Sobre la Renta nos señala en el Art.17 que las personas morales residentes en el país deben acumular la totalidad de los ingresos en:

1. Efectivo
2. Bienes
3. Crédito

4. Servicios
5. Provenientes de sus establecimientos en el extranjero
6. El ajuste anual por inflación
7. De cualquier otro tipo que se obtengan en el ejercicio.

3.3.6.1.10. CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN INGRESOS

No se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por :

- Aumento de capital
- Pago de pérdidas por los accionistas
- Primas en colocación de acciones
- El método de participación
- La revaluación de activo o capital

3.3.6.1.11. INGRESOS PROVENIENTES DE TERRITORIO NACIONAL PARA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

El Art.179 menciona que están obligados al pago del impuesto sobre la renta conforme a este Título, los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los términos de los artículos 91, 92, 215 y 216 de esta Ley, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a éste.

Acumularan los ingresos atribuibles a los mismos.

No se consideran ingresos atribuibles las remesas de la oficina central o de otros establecimientos.

3.3.6.1.12. BASE PARA IMPUESTO PERSONAS MORALES

- 1) Personas Morales residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- 2) Personas Morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija. Esto significa que únicamente los ingresos obtenidos del establecimiento en México, serán gravables para el Impuesto sobre la Renta.

- 3) Los residentes en el extranjero, respecto a los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a éstos. Significa que serán gravados por el Impuesto sobre la Renta los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en México, aunque no tengan establecimiento permanente en él o base fija.

3.3.6.1.13. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

En el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se define al establecimiento permanente como sigue:

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerará que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aún cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de éste en el país, que no sean las mencionadas en el artículo 3º de la Ley.

3.3.6.1.14. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL

Este cálculo nos permite comprobar la correcta aplicación contable al compararlo contra el resultado fiscal.

	UTILIDAD NETA (Después de ISR y PTU)
MAS	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
MENOS	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
IGUAL	RESULTADO FISCAL

EJEMPLO:

CONCEPTOS DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

- DEPRECIACIÓN CONTABLE
- AMORTIZACIÓN DE SEGUROS
- PROVISIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES
- PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS
- PROVISIÓN PRIMA DE ANTIGUEDAD
- GASTOS NO DEDUCIBLES
- ISR Y PTU

CONCEPTOS DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

- ANTICIPO DE CLIENTES
- AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE
- ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS NACIONAL
- ACUMULACIÓN DE INVENTARIOS DE IMPORTACIÓN
- UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO
- RECUPERACIÓN DE SEGUROS

CONCEPTOS DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

- DEPRECIACIÓN FISCAL
- AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE
- PRIMAS DE SEGURO PAGADAS
- PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS

CONCEPTOS DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

- ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES
- UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR

EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.

EAU-610623-EL1

CONCILIACION CONTABLE FISCAL A DICIEMBRE DE 2005

	RESULTADO CONTABLE		- 10,718,818
menos	EFFECTOS DE REEXPRESION		
	RESULTADO CONTABLE HISTORICO		- 10,718,818
mas	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		10,709,399
	Amortizacion de seguros	734,362	
	Depreciacion contable	1,099,698	
	Gastos no deducibles	277,286	
	Provision para cuentas incobrables	67,088	
	ISR	8,392,275	
	PTU	0	
	Perdida contable en venta de activos fijos	1,890	
	Otras provisiones	136,800	
	Provision prima de antigüedad	0	
	Provision dif en cambios	0	
mas	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		6,426,221
	Ajuste anual por inflacion acumulable	32,993	
	Acumulación de inventarios Nacional	102,162	
	Acumulación de inventarios Importación	1,518,895	
	Servicios administrativos no facturados en el mes	4,772,171	
	Utilidad fiscal en venta de activos fijos	0	
menos	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		1,457,825
	Ajuste anual por inflacion deducible	0	
	Depreciacion fiscal	909,148	
	Primas de seguros pagadas	130,459	
	Perdida fiscal en venta de activos fijos	9,120	
	CxP 2004 Personas fisca y SC pagadas 2005	409,098	
menos	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		668,522
	Utilidad contable en venta de activos fijos	0	
	Anticipos recibidos 2004	668,522	
	Provision financiera de devoluciones	0	
igual	UTILIDAD O PERDIDA FISCAL		4,290,455
o	PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES POR APLICAR		0
igual	RESULTADO FISCAL		4,290,455
por	TASA DE ISR		30%
igual	IMPUESTO CAUSADO		1,287,137
menos	PAGOS PROVISIONALES		958,741
menos	ISR RETENIDO (SISTEMA FINANCIERO)		0
igual	IMPUESTO A CARGO (A FAVOR)		328,396

3.3.6.1.15. DEDUCCIONES AUTORIZADAS (ART. 29 L.I.S.R.)

El art. 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, señala lo siguiente:

Los contribuyentes podrán efectuar las siguientes deducciones:

➤ DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES
➤ COSTO DE LO VENDIDO
➤ LOS GASTOS NETOS ➤ LAS INVERSIONES ➤ CREDITOS INCOBRABLES ➤ PERDIDAS POR CASO FORTUITO ➤ APORTACIONES PARA CREACIÓN DE RESERVAS O INCREMENTOS PARA FONDOS DE JUBILACIONES O PENSIONES. ➤ CUOTAS PAGADAS POR EL PATRÓN, AL IMSS. ➤ LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO EN EL EJERCICIO, SIN AJUSTE ALGUNO. ➤ AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE ➤ ANTICIPOS A MIEMBROS DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES DISTRIBUIDOS CONFORME EL ART. 110 FRAC. II DE LA LISR. ➤ DEDUCCIÓN DE ANTICIPOS POR GASTOS, CONFORME AL ART.31, FRAC. XIX DE LA L.I.S.R.

El Art. 31 de la LISR, establece las reglas generales para la deducción de adquisiciones:

4. Que se trate de adquisiciones que **sean estrictamente indispensables**, para el ejercicio de las actividades de la empresa.

5. Que cuando la ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de la Ley del ISR.
6. Deben estar amparadas con la documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales sobre identidad, domicilio, uso de cheque, traspaso de cuentas, o uso de monedero electrónico, cuando rebasen los límites establecidos o la ley así lo disponga.
7. Que estén registradas correctamente en la contabilidad y restadas solo una vez.
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR de retención y entero de impuestos a cargo de terceros. Dentro de esta fracción se considera la opción de deducir los pagos efectuados por concepto de subsidio para el empleo y para la nivelación del ingreso, siempre y cuando cumplan además de los requisitos señalados en la L.I.S.R. en esta materia, la de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
9. Señalar la clave del R.F.C. del contribuyente y se cuente con la documentación comprobatoria del pago de la deducción que se pretenda efectuar.
10. Trasladar expresamente y por separado el IVA
11. Que los intereses por capitales tomados en préstamo, se hayan invertido en los fines del negocio.

12. Tratándose pagos a personas físicas por premios, de otros ingresos y de donativos, solo serán deducibles cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

13. Los pagos de honorarios o gratificaciones a:

- Administradores
- Comisarios
- Directores
- Gerentes generales
- Miembros del consejo directivo o de vigilancia
- Consultivos
- Cualquier otra índole

Cumplirán con los siguientes requisitos:

- I. El sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad, será el importe anual establecido como límite para dichas personas.
- II. El importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no debe exceder al monto anual de los sueldos y salarios devengados por el personal del contribuyente.
- III. Deben ser inferiores al 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

14. En el caso de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, debe comprobarse a las autoridades fiscales, que las personas que proporcionan los servicios, cuenta con los conocimientos y elementos técnicos propios para ello; así mismo la prestación debe ser en forma directa y la prestación del servicio debe pactarse mediante un contrato.
15. En relación a los gastos de previsión social, las prestaciones deben otorgarse en forma general a todos los trabajadores y cumplir con los requisitos señalados en la ley del Impuesto Sobre la Renta.
16. En cuanto a los pagos por primas de seguros y fianzas deben efectuarse conforme a las leyes de la materia y corresponder a conceptos deducibles.
17. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que deriven de créditos recibidos por el contribuyente corresponda al de mercado. Cuando exceda el precio de mercado, no será deducible el excedente.
18. En referencia a las adquisiciones de bienes de importación, debe comprobarse que se reunieron los requisitos legales para su importación definitiva, así como los supuestos establecidos en la Ley Aduanera.
19. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, se consideran realizadas en el mes en que se consuma el plazo de prescripción, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

20. Las remuneraciones a empleados condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de cobro, se deduzcan en el ejercicio en que se cobren, cumpliendo con los requisitos de la ley.
21. En cuanto a los pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se deben cumplir los requisitos relativos a información y documentación, establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
22. Reunir documentación comprobatoria a más tardar el día 31 del ejercicio de que se trate. Tratándose de anticipos por gastos, se deberá contar con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y este comprobante deberá reunir los requisitos del art. 29 y 29-A del C.F.F. amparando la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo.
23. Tratándose de pagos por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho a los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso, efectivamente sean enterados y se de cumplimiento a los requisitos que se establecen en las disposiciones legales que los regulan, salvo cuando no se este obligado.
24. En el caso de la deducción inmediata de inversiones establecidas en el Art.220 (bienes nuevos de activo fijo), debe llevarse un registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del Art. 86 de la LISR.

25. Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Los contribuyentes podrán efectuar la deducción a que se refiere el párrafo anterior, siempre que tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, antes de proceder a su destrucción, se ofrezcan en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles conforme a esta Ley, dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación o salud de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, cumpliendo con los requisitos que para tales efectos establezca el reglamento de esta Ley.

3.3.6.1.16 DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

La deducción de inversiones esta reglamentada del artículo 37 al 45 de la LISR, de los cuales podemos extractar lo siguiente:

- Las inversiones solo se pueden deducir (Art.37 LISR):
 - ✓ **Aplicando los porcentajes autorizados por la LISR sobre el M.O.I.** (Monto Original de la Inversión), por cada ejercicio o bien por el número de meses completos que se haya utilizado el bien en el ejercicio.
 - El Monto original de la Inversión, incluye los siguientes conceptos:
 - Precio del bien

- Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo, excepto el IVA.
- Erogaciones por concepto de derechos
- Cuotas compensatorias
- Fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgo en transportación.
- Manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- En deducción de automóviles deberá incluir inversión en blindaje.

El artículo 38 de la LISR conceptúa como inversiones las siguientes definiciones:

a) **ACTIVO FIJO**

Conjunto de bienes intangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades, y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. Su adquisición tiene como fin, la utilización del mismo para las actividades del contribuyente, y no así su venta.

b) **GASTOS DIFERIDOS.**

Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto por un período determinado, incluyendo los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

c) CARGOS DIFERIDOS

Son los activos intangibles que reúnen las características del inciso anterior a excepción de los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, y que los beneficios que aporte a la persona moral, estará sujeto al tiempo de duración de la actividad de la empresa.

d) EROGACIONES PREOPERATIVAS

Tienen por *objeto la investigación y el desarrollo, de lo relacionado con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque, o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que dichas erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios.*

3.3.6.1.16.1 INICIO DE LA DEDUCCIÓN, DEPRECIACIÓN O AMORTIZACIÓN

La deducción de la inversión podrá empezar a deducirse de la siguiente manera:

- A partir del ejercicio en el que inicie la utilización de los bienes.
- A partir del siguiente ejercicio de utilización.
- Cuando opte por NO iniciar la deducción de inversiones para efectos fiscales, en los plazos mencionados anteriormente, podrá hacer la deducción posteriormente, **perdiendo el derecho a deducir las cantidades** correspondientes a **ejercicios anteriores**, de los cuales pudo haber efectuado la deducción señalada por la Ley.

Cuando la persona moral *enajene bienes* de la sociedad, **deducirá** la parte no deducida en el ejercicio en que esto ocurra.

Cuando los bienes *dejen de ser útiles* para obtener los **ingresos**, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en los registros.

3.3.6.1.17 LA DEPRECIACIÓN

La palabra **depreciación** proviene etimológicamente del latín:

- **deprefiare**= menospreciar
- **pretium**= valor o precio

Por lo cual, tiene varias acepciones, como:

- I. Disminución de valor
- II. Deterioro físico o menoscabo

La definición de depreciación, según el diccionario de la lengua española es la siguiente: “Es la disminución de valor o precio de una cosa ya con relación al que antes tenía, ya comparándola con otra de su clase”.

La depreciación reconoce también la pérdida de eficiencia de la maquinaria por el transcurso del tiempo, debido a los factores ambientales.

- **Agotamiento.**- Significa la extinción de recursos naturales que se consumen.
- **Amortización.**- Se aplica a activos incorpóreos e inversiones, los cuales no tienen valor de desecho, y su tiempo de vida probable, será el de la duración de los derechos que representa.
- **Deterioro.**- Son los factores ambientales los que condicionan, la vida de servicio de un bien.

3.3.6.1.18 MÉTODOS DE APLICACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

- **Métodos de cálculo de la depreciación:**

- I. Línea recta
- II. Horas trabajadas, o unidades producidas.
- III. Anualidades
- IV. Fondo de amortización
- V. Base fija sobre base variable
- VI. Base variable sobre base fija (dígitos)

- Amortización de cargos diferidos y fabriles
- Aplicaciones de pagos fabriles anticipados

Los métodos de la depreciación más comunes son los siguientes:

- 1) **Línea recta o método directo.**- Se obtiene al dividir la cantidad neta, resultante del valor original menos el valor de desecho, entre los años de vida estimados. Permite un control más sencillo de la depreciación y de su efecto en las utilidades.
- 2) **Método de horas trabajadas.**- Considera que a mayor tiempo trabajado se sufre mayor depreciación. Para el cálculo de la depreciación se predetermina el número de horas que se estima que el activo trabajará satisfactoriamente, y se determina un factor dividiendo el valor a depreciar entre las horas trabajadas en el ejercicio.
- 3) **Método de unidades producidas.**- Se relaciona la depreciación con el número de unidades producidas en la planta.

3.3.6.1.19. ACTUALIZACIÓN DE DEPRECIACIÓN

La **deducción** determinada por el contribuyente **será ajustada**, multiplicando dicha cantidad **por el factor de actualización** que corresponda al periodo comprendiendo desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el ultimo mes de la primera mitad del período en que el bien haya sido utilizado, durante el ejercicio en el que se efectúe la deducción.

El artículo 42 de la LISR nos señala que las depreciaciones o deducción de inversiones, se encuentran sujetas a reglas o condiciones, para lo cual cabe destacar que:

- Se consideraran inversiones las reparaciones y adaptaciones a las instalaciones, siempre que estas impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.
- Los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, cuyo objeto sea mantener el bien en condiciones de operación, NO serán considerados inversión.
- Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00
- Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.

Entre otras señaladas en el mencionado artículo.

3.3.6.1.20. REQUISITOS PARA LA DEDUCCIÓN DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN:

- Cumplir los requisitos legales de importación.
- Si están bajo un régimen aduanero, se podrán hacer deducibles, cumpliendo los requisitos, cuando:
 - PITEX – Cuando retornen al extranjero
 - DEPOSITO FISCAL – Cuando se enajenen, sean retirados del depósito o retornen al extranjero.
 - RECINTO FISCALIZADO ESTRATÉGICO – Cuando entren a dicho régimen.
 - Mantenedas en el extranjero – Cuando se enajenen o se importen.
- Se cuente con la documentación comprobatoria del ejercicio en que se pago (Solicitud de compra, cheque, transferencia).
- Comprobante con los requisitos del Art. 29 y 29-A del C.F.F.

3.3.6.1.21 AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

3.3.6.1.21.1. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

El artículo 47 de la LISR define a los créditos como el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

De acuerdo a la LISR un crédito constituye un derecho, característica fundamental a considerar en aquellas partidas que el contribuyente pretenda incluir en la determinación del ajuste anual por inflación. Sin embargo, ¿qué es un derecho?, la legislación mexicana de hoy en día no contempla definición alguna acerca de qué es un derecho.

La doctrina jurídica, define el derecho de crédito como “la facultad correspondiente a una persona para exigir de otro sujeto pasivo individualmente determinado, el cumplimiento de una obligación de dar, de hacer o de no hacer”.⁵

Por su parte, el artículo 48 de la ley de la materia define a las deudas como cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento.

En lo que respecta a las obligaciones, podemos definir las como “la relación jurídica establecida entre dos o más personas, por la cual una de ellas (llamada deudor), queda sujeta para otra (llamada acreedor), a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial, que el acreedor puede exigir del deudor”.⁶

De acuerdo al derecho civil, “una deuda se vuelve exigible cuando su pago no puede rehusarse conforme a derecho”.⁷

Un elemento que destaca como requisito indispensable para considerar a los créditos y deudas en la determinación del ajuste anual por inflación es sin duda

alguna que éstos estén denominados en numerario, es decir, en dinero.

La LISR contempla en su artículo 17, la acumulación del ajuste anual por inflación acumulable, el cual define como el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

⁵Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Página 238.

⁶IDEM, página 385

⁷ Artículo 2190 del Código Civil Federal.

Por otra parte, la fracción X del artículo 29 de la LISR, establece como una partida deducible el ajuste anual por inflación deducible; sin embargo, no da una definición de lo que debe entenderse como tal, por lo que, si el ajuste anual por inflación acumulable es la ganancia que obtiene un contribuyente por la disminución real de sus deudas, el ajuste anual por inflación deducible será la deducción que obtenga el contribuyente por la disminución real de sus créditos.

El ajuste anual por inflación según el Art. 46 de la LISR, se obtiene de la siguiente forma:

	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	
(-)	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	
(X)	FACTOR DE AJUSTE ANUAL	
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	CUANDO EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS ES MAYOR QUE EL DE LOS CRÉDITOS.
(=)	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE	CUANDO EL SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS ES MAYOR QUE EL DE LAS DEUDAS.

ATZILUTH, S.A. DE C.V.

Saldo promedio anual de los créditos 200X

Mes	Bancos Moneda Nacional	Bancos en Dólares (*)	Inversiones en Valores	Clientes	Deudores	Impuestos a Favor	Totales diversos
Enero	\$599,498.58	\$148,771.55	\$963,337.21	\$17,695,668.84	\$35,929.74	0	\$19,443,205.92
Febrero	371,786.80	230,029.00	863,890.63	15,653,509.11	75,684.40	3,448,841.71	\$20,643,741.65
Marzo	676,901.88	303,615.00	2,112,345.08	16,048,333.96	96,059.43	3,241,281.60	\$22,478,536.95
Abril	510,635.25	517,624.91	5,792,164.04	17,058,553.36	223,672.56	3,384,924.44	\$27,487,574.56
Mayo	-28,044.16	681,366.01	2,691,763.32	21,269,830.80	176,385.81	3,862,922.84	\$28,654,224.62
Junio	2,143,705.70	656,826.76	3,011,511.06	19,644,021.32	154,176.90	3,634,510.27	\$29,244,752.01
Julio	347,066.98	343,700.14	6,545,673.69	17,123,921.29	102,820.91	4,415,311.11	\$28,878,494.12
Agosto	-52,547.14	107,271.40	7,668,261.17	18,868,338.18	20,393.68	4,428,452.32	\$31,040,169.61
Septiembre	217,104.93	67,918.37	7,167,524.13	20,475,251.64	41,200.77	5,651,384.35	\$33,620,384.19
Octubre	310,240.10	289,851.85	5,566,832.18	22,319,721.27	53,834.18	5,656,488.84	\$34,196,968.42
Noviembre	446,667.37	287,369.67	4,810,147.94	22,731,443.55	65,113.72	7,110,943.01	\$35,451,685.26
Diciembre	1,536,911.84	609,512.66	5,497,854.14	25,555,593.67	9,595.96	7,110,943.01	\$40,320,411.28
Totales	7,079,928.13	4,243,857.32	52,691,304.59	234,444,186.99	1,054,868.06	51,946,003.50	351,460,148.59
Entre: Meses del año	12	12	12	12	12	12	12
Igual: Saldo promedio anual de los créditos (**)	\$589,994.01	\$353,654.78	\$4,390,942.05	\$19,537,015.58	\$87,905.67	\$4,328,833.63	\$29,288,345.72

ATZILUTH, S.A. DE C.V.

Saldo promedio anual de las deudas 200X

Mes	Aport.p Futuros Aumentos	Proveedores	Otras cuentas X Pag. PF sin A.E.	Acreedores diversos	Impuestos por pagar	Totales
Enero	\$12,000,000.00	\$14,055,415.79		5,798,878.03	\$20,897.35	\$31,875,191.17
Febrero	12,000,000.00	10,759,944.55		5,936,184.23	26,792.11	28,722,920.89
Marzo	18,000,000.00	10,607,224.82		6,150,909.33	15,747.74	34,773,881.89
Abril	24,000,000.00	10,036,799.67		6,512,619.81	25,883.25	40,575,302.73
Mayo	24,000,000.00	10,933,321.24		5,745,179.81	20,612.18	40,699,113.23
Junio	24,000,000.00	17,905,088.99		5,460,414.89	23,828.21	47,389,332.09
Julio	24,000,000.00	24,931,935.13		5,564,458.82	22,968.08	54,519,362.03
Agosto	24,000,000.00	29,600,748.49		5,608,299.04	34,646.97	59,243,694.50
Septiembre	24,000,000.00	32,387,168.64		5,559,473.51	16,359.72	61,963,001.87
Octubre	39,000,000.00	24,281,065.91		73,911.51	28,953.27	63,383,930.69
Noviembre	39,000,000.00	21,532,112.53		0	18,509.92	60,550,622.45
Diciembre	44,000,000.00	25,938,361.78		73,535.03	34,281.01	70,046,177.82
Totales	308,000,000.00	232,969,187.54	0	52,483,864.01	289,479.81	593,742,531.36
Entre: Meses del año	12	12	12	12	12	
Igual: Saldo promedio anual de las deudas (*)	\$25,666,666.67	\$19,414,098.96	\$0.00	\$4,373,655.33	\$24,123.32	\$49,478,544.28

**Factor de ajuste anual
(*)**

INPC del último mes del ejercicio de que se trate	
	106.996
INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior (diciembre 2002)	
Entre:	102.904
Igual: Cociente	1.03977
Menos : La unidad	1
Igual: Factor de ajuste anual	0.057

Notas:

(*) Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, dicho factor se obtendrá restándole a la unidad al cociente que se obtenga de dividir el INPC del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado Índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio que se trate.

Ajuste anual por inflación acumulable 200X

Saldo promedio anual de las deudas (A)	\$49,478,544.28
Saldo promedio anual de los créditos (B)	\$29,288,345.72
Menos:	
Excedente del saldo anual de deudas	
Igual: (Si A>B)	\$20,190,198.56
Por: Factor de ajuste anual	0.057
Igual: Ajuste anual por inflación acumulable	1,150,841.32

3.3.6.1.22 GASTOS DEDUCIBLES:

Todo el gasto que se hace en la empresa es deducible, artículos:

- 29-II de LISR
- 29-IV inversiones
- 31-I Requisitos de deducciones, indispensables.
- 31-III .- Identidad
- 29-A CFF.- Requisitos de los comprobantes
- 31 frac. VII.- IVA
- 9 frac. IV LIVA .- Exentos, V.- Retención y entero
- 110 frac. VI.- No obligación de comprob.

3.3.6.1.23 NO DEDUCIBLES

El Art.32 de la LISR, enumera los conceptos no deducibles y son los siguientes:

No son deducibles:

- A) Los pagos por Impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, excepto cuando se trate de aportaciones al IMSS.
- B) Las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley.
- C) Los accesorios de las contribuciones a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.
- D) Los pagos del Impuesto al Activo a cargo del contribuyente.
- E) Los gastos e inversiones en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

F) Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme este capítulo.

G) Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, exceptuando aquellos que estén relacionados directamente con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

H) Los gastos de representación.

I) Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y/o se apliquen en una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente.

DESTINO DE LOS GASTOS DE VIAJE	MONTO DIARIO	
	TERRITORIO NACIONAL	EN EL EXTRANJERO
A LA ALIMENTACIÓN	\$750.00	\$1,500.00
AL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES Y GASTOS RELACIONADOS	\$850.00	\$850.00
AL HOSPEDAJE	-	\$3,850.00
CON MOTIVO DE SEMINARIOS O CONVENCIONES	\$750.00	\$1,500.00

J) Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales, cuando quien da origen a los mismos es el contribuyente.

- K) Los intereses devengados por préstamos o por adquisición, de valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- L) Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o pasivo, constituidas con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, excepto las relacionadas con gratificaciones de trabajadores en el ejercicio.
- M) Las reservas para indemnizaciones de personal, para pagos de antigüedad o cualquiera de naturaleza análoga que no se constituya en términos de la LISR.
- N) Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- O) Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento de adquisición de bienes por el enajenante.
- P) El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.
- Q) Pagos por uso o goce temporal de bienes varios:
 - Los pagos por el uso o goce temporal de **aviones y embarcaciones**, que **no tengan concesión** o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de **casas habitación**.

➤ CONCEPTO	➤ MONTO DEDUCIBLE POR DIA
➤ USO O GOCE DE AVIONES	➤ \$ 7,600.00

- No será deducible ningún gasto adicional relacionado con uso o goce de aviones.
- Las **casas de recreo**, en ningún caso serán deducibles.

- Tratándose de contribuyentes que no se dediquen al aerotransporte, no será deducible el límite a la deducción por el uso o goce temporal mencionado.
- En el caso de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles en el límite señalado en el cuadro, además de cumplir con los requisitos para deducción de automóviles, y de ser estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente, exceptuando a las arrendadoras de automóviles.

CONCEPTO	MONTO DEDUCIBLE POR DIA
USO O GOCE DE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES	\$ 165.00

- R) Pérdidas derivadas de enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta ley.
- Si se trata de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, o por caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles en la parte proporcional que se haya podido deducir el monto original de la inversión.
- S) Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado; excepto cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar dichos impuestos o realice gastos o inversiones deducibles conforme a la LISR.

- T) Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente hubiere adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.
- U) Pérdidas provenientes de la enajenación de acciones y otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del Art. 9 de la LISR; salvo que su adquisición y enajenación se efectúe conforme los requisitos que el SAT establezca.
- Pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo las siguientes:
 - Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme la LISR.
 - Las pérdidas por las operaciones financieras derivadas que no excedan del monto de las ganancias que en su caso, obtenga el contribuyente
 - Las pérdidas se actualizarán por el período comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre de dicho ejercicio.
- V) Los gastos realizados en el extranjero a prorrata con No contribuyentes de ISR.
- W) Pérdidas en operaciones financieras cuando los términos pactados no correspondan a lo convenido entre empresas comparables .
- X) El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso serán deducibles los consumos en bares.

Y) Los pagos por servicios aduaneros distintos a los honorarios y gastos aduanales en que incurra el agente aduanal.

Z) Pagos a personas o entidades ubicados en territorio con régimen preferencial, salvo que el precio sea igual al celebrado en empresas con partes no relacionadas.

AA) Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos.

BB) La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

CC) Cantidades que tengan el carácter de P.T.U. o que estén condicionadas a la obtención de esta, entre otras.

DD) Los intereses que deriven de las deudas que tenga el contribuyente en exceso en relación a su capital que provengan de capitales tomados en préstamo que hayan sido otorgados por una o más personas que se consideren partes relacionadas en los términos del artículo 215 de esta Ley.

EE) Los anticipos por las adquisiciones de las mercancías, materias primas, productos semiterminados y terminados o por los gastos relacionados directa o indirectamente con la producción o la prestación de servicios a que se refieren los artículos 45-B y 45-C de la L.I.S.R. Dichos anticipos tampoco formarán parte del costo de lo vendido a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley. El monto total de las adquisiciones o de los gastos, se deducirán en los términos de la Sección III del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los conceptos no deducibles a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido.

3.3.6.1.24 COSTO DE LO VENDIDO

Una modificación medular para este ejercicio fiscal, fue sin duda, la eliminación de la deducción de las adquisiciones de mercancías para ser sustituida por el costo de lo vendido, mediante el cual se deducirá el COSTO de las mercancías en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de su enajenación y no en el momento de adquisición como en 2004.

Se establecen los sistemas de costeo permitidos y algunas especificaciones para la deducción del costo, .tratamiento que se encuentra regulado dentro de los artículos 45-A al 45-I de la LISR, mismos que enlistamos a continuación

Costeo absorbente

Artículo 45-A

La determinación del costo de las mercancías que se enajenen y del inventario final del ejercicio se hará conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados.

Se deducirá en el ejercicio de acumulación de los ingresos derivados de la enajenación de los bienes.

En el caso de que se utilice el costeo directo con base en costos históricos, se deberá considerar la materia prima consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con lo dispuesto en reglamento.

Costeo para extranjeros

Artículo 45-D

La determinación del costo aplica también para residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Tratándose de mercancías de importación que reciban de la oficina central o de otro establecimiento en el extranjero, deberán cumplir los requisitos legales para su importación.

Requisitos

Artículo 45-F

Para la determinación del costo de lo vendido, mantener el mismo procedimiento durante 5 años. Sólo podrá variarse conforme a requisitos de reglamento. No tiene efecto fiscal la reevaluación de inventarios.

Métodos de Valuación de inventarios

Artículo 45-G

Se podrá optar por cualquiera de los siguientes métodos de valuación: PEPS, UEPS, Costo Identificado, Costo Promedio y Detallistas:

PEPS y UEPS

Se llevará por cada tipo de mercancías de manera individual, sin que se lleve en forma monetaria. Por reglamento se podrán establecer facilidades para no identificar los porcentajes de deducción respecto de las compras por cada tipo de mercancía de manera individual.

Costo Identificado

Deberán utilizarlo todos los contribuyentes que enajenen mercancías que se puedan identificar por número de serie y que su costo exceda de \$ 50,000.00

Detallista

Deberán valorar sus inventarios al precio de venta disminuido con el margen de utilidad bruta del ejercicio de acuerdo al reglamento. Esta opción no libera a los contribuyentes de la obligación de llevar el sistema de control de inventarios.

El método que se elija deberá utilizar durante mínimo cinco ejercicios. En caso de que se utilice otro método para efectos contables, podrán utilizarlo siempre que lleve un registro de las diferencias del costo de las mercancías, entre el método de valuación contable y el que se utilice fiscalmente. La diferencia no será acumulable o deducible.

Cuando se genere una deducción por el cambio del método de valuación fiscal, se deberá disminuir de manera proporcional en los 5 ejercicios siguientes.

Precio de mercado o reposición

Artículo 45-H

Si el costo de las mercancías es superior al precio de mercado o de reposición, podrá considerarse:

- El de reposición, sea éste por adquisición o producción, sin que sea mayor del valor de realización ni menor al neto de realización.

- El de realización:

 - Precio normal de enajenación

 - (-) Gastos directos de enajenación

 - (=) Precio de realización *

 - * Siempre que sea inferior que el de reposición.

- El neto de realización:

 - Precio normal de enajenación

 - (-) Gastos directos de enajenación

 - (-) % de utilidad habitual obtenida en su realización

 - (=) Neto de realización *

 - * Siempre que sea superior que el de reposición.

En el caso de enajenación de mercancías a partes relacionadas, se utilizarán los métodos de precio comparable, de precio de reventa y de costo adicionado.

Quiénes se dictaminen, deberán informar en dicho dictamen el costo que consideraron, los demás deberán hacerlo en la declaración anual.

3.3.6.1.24.1 ELEMENTOS DEL COSTO

El costo de producción esta constituido por los siguientes elementos:

	A)	Materia prima
+	B)	Mano de Obra
+	C)	Cargos Indirectos de fabricación
=	D)	COSTO DE PRODUCCIÓN

A) **MATERIA PRIMA.**- Esta formada por los bienes objeto de transformación, los cuales generalmente son identificables y cuantificables con la producción en forma directa y se clasifica en:

- **Materia Prima Directa.**- Es aquella que es perfectamente identificable y cuantificable con la producción, constituye por si el bien producido.
- **Materia Prima Indirecta.**- No es posible cuantificarla, ni identificarla en forma precisa y exacta con la producción, es parte de los cargos indirectos de producción.

B) **MANO DE OBRA.**- Esta representado por el factor humano, ya que el trabajo y esfuerzo del hombre hacen posible que la producción de un bien, se lleve a cabo. Esta puede ser identificable o no, y se divide en:

- **Mano de Obra Directa.**- Es identificable y cuantificable, con los bienes producidos.

- **Mano de Obra Indirecta.**-Es aquella que forma parte de los cargos indirectos, debido a que no es posible identificarla directamente con la producción; un ejemplo de esta son los sueldos de directores o personal administrativo, así como de las incidencias del personal y los derivados del contrato colectivo de trabajo como servicio de comedor, cuota patronal del seguro social, vacaciones, etc.

C) **CARGOS INDIRECTOS** .- Según Ortega Pérez de León son : “ El conjunto de materiales consumidos, mano de obra aplicada, erogaciones, depreciaciones, amortizaciones y aplicaciones fabriles correspondientes al período, no identificables, por imposibilidad material o por conveniencia práctica, con los artículos, órdenes, procesos, operaciones o centros de costo determinados.”⁸

- **Erogaciones fabriles.**- Son realizadas en beneficio de la compañía con el objeto de que las condiciones de operación en que se desenvuelve la empresa, sean mejores; como renta de local, luz, agua, teléfono, transporte de personal, conservación y mantenimiento de activo y de las instalaciones.⁹
- **Depreciación de activos.**- La importancia de la depreciación surge con la aparición de las máquinas, debido a que la habilidad humana fue reemplazada por las máquinas. La pérdida de valor que sufren los activos sujetos a depreciación, debe recuperarse a través de los ingresos por ventas.

⁸ Ortega Pérez de León, Armando. Contabilidad de Costos, 5ª- ed. Ed. Limusa, México, 1994.

⁹ Con base a: Martí de Adalid, María Teresa, Et. al. Contabilidad de Costos, Ed. Banca y Comercio, México, 2000. Pág. 15.

3.3.6.1.24.2 DETERMINACIÓN DEL COSTO DE VENTAS 2005

Existen dos procedimientos para determinar el costo de lo vendido el primero conforme al artículo 45-B, 45-C y 45-E de la Ley del ISR y la fracción V del Artículo Tercero transitorio de la Ley del ISR. El costo de lo vendido aplica para diversos tipos de empresas como es el caso de los que se dedican a las actividades comerciales, Servicios, Producción, enajenaciones a plazo y arrendamiento financiero.

El Primer Procedimiento

Determinación para empresas que se dedican a la comercialización de mercancías.

Fundamento legal art. 45-B de la LISR

Formula:

****Inventario Inicial

(+) Adquisiciones de Mercancías

(-)Monto de Devoluciones y bonificaciones

(+) Gastos incurridos en la adquisición y tener las mercancías en condiciones de enajenarse.

(-) Inventario Final

(=) Costo de lo Vendido

****En este caso en el artículo Tercero Transitorio Fracción cuarta hace mención que para determinar el costo de lo vendido no podrán deducir las existencias en inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004. Es por eso que en este caso el inventario inicial será de CERO.

Determinación para empresas que se dedican a la producción de mercancías.

Fundamento legal art. 45-C de la LISR

Formula:

****Inventario Inicial

(+) Materias Primas, Productos Terminados o Semi-terminados

(-)Monto de Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones sobre adquisiciones efectuadas en el periodo.

(+) Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados relacionados directamente con la producción de mercancías.

(+) Gastos netos de Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones directamente relacionados con la producción de las mercancías.

(+) Las inversiones directamente relacionadas con la producción de mercancías.

(-) se excluyen el costo de las mercancías y producción en proceso no enajenadas en el periodo.

(-) Inventario Final

(=) Costo de lo Vendido

****En este caso en el artículo Tercero Transitorio Fracción cuarta hace mención que para determinar el costo de lo vendido no podrán deducir las existencias en inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004. Es por eso que en este caso el inventario inicial será de CERO.

Determinación para empresas que se dedican a la prestación de servicios.

Fundamento legal art. 45-C de la LISR

Formula:

Inventario Inicial (No Existe)

(+) Las remuneraciones por la prestación de servicios personales subordinados relacionados directamente con la prestación de Servicios.

(+) Gastos netos directamente relacionados con la prestación de servicios.

(+) Las inversiones directamente relacionadas con la prestación de servicios.

(-) Inventario Final (No existe)

(=) Costo de lo Vendido

Determinación para enajenaciones a Plazo y Arrendamiento Financiero.
Fundamento legal art. 45-E de la LISR

Ingresos Percibidos en el Periodo

(/) Total del Precio pactado

(=) Proporción en la que se podrá deducir el costo de lo vendido de la mercancía enajenada a plazos o por arrendamiento financiero

Costo de lo Vendido (Formulas ya aplicadas de los artículos 45-B y 45-C)

(X) Proporción en la que se podrá deducir el costo de lo vendido de la mercancía enajenada a plazos o por arrendamiento financiero

(=) Deducción del costo de lo vendido de la mercancía enajenada a plazos o por arrendamiento financiero en 2005.

El Segundo Procedimiento

Fundamento Legal Fracc. V del Art. Tercero de las Disposiciones Transitorias de la LISR.

Paso 1 Determinación del Índice Promedio de Rotación de Inventarios.

a) a) Inventario promedio anual de cada año (2002,2003,2004)

	2002	2003	2004
Inventario Inicial			
(+) Inventario Final			
(=) Suma de Cada Ejercicio			
(/) Dos de Cada Ejercicio			
(=) Inventario Promedio Anual			

b) Índice de Rotación de Inventarios por cada año.

	2002	2003	2004
Adquisición de Mercancías			
(-) Devoluciones, Descuentos y Bonificaciones			
(=) Adquisiciones Netas de mercancías			
(/) Inventario Anual de Cada Ejercicio			
(=) Índice de Rotación de Inventarios de 2002,2003 y 2004			

c) Índice Promedio de Rotación de Inventarios

Índice de Rotación de Inventarios del 2002	
(+) Índice de Rotación de Inventarios del 2003	
(+) Índice de Rotación de Inventarios del 2004	
(=) Suma	
(/) Tres	
(=) Índice Promedio de Rotación de Inventarios	

Paso 2 Determinación del Por ciento de Acumulación que corresponde al Índice Promedio de Rotación de inventarios (Tabla del Artículo Tercero Fracción V DTLISR)

Índice promedio de rotación de inventarios	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
	Por ciento en el que se acumulan los inventarios											
Más de 15	25.00	25.00	25.00	25.00								
De más de 10 a 15	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00							
De más de 8 a 10	20.00	20.00	20.00	20.00	10.00	10.00						
De más de 6 a 8	20.00	15.00	15.00	15.00	15.00	10.00	10.00					
De más de 4 a 6	16.67	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	8.33				
De más de 3 a 4	15.00	14.00	13.00	12.00	11.11	10.00	9.00	8.00	7.89			
De más de 2 a 3	14.00	13.00	12.00	11.00	10.00	10.00	9.00	8.00	7.00	6.00		
De más de 1 a 2	13.00	12.50	12.00	11.00	10.00	9.09	8.00	7.00	6.50	6.00	4.91	
De más de 0 a 1	12.00	11.50	11.00	10.00	9.00	8.33	8.33	8.00	7.00	6.00	5.00	3.84

Ubicar en la tabla la rotación de inventarios por ejemplo si la rotación es de 11 se acumularía a la utilidad fiscal los siguientes porcentajes: 20.00, 20.00, 20.00, 20.00, 20.00 en los años 2005 al 2009.

Paso 3 Determinación del Inventario Acumulable

Valor de los Inventarios

- (-) Saldo pendiente por deducir de los inventarios al 31 de diciembre de 1986 o 1988
- (-) Perdidas Fiscales Pendientes por Disminuir
- (-) Diferencia del costo promedio de los inventarios de bienes de importación
- (=) Valor del Inventario Acumulable

Paso 4 Determinación del Inventario Acumulable para los ejercicios que se localizaron en la tabla del Artículo Tercero Fracción V D Disposición Transitoria Ley ISR.

Inventario Acumulable

(X) % de Acumulación

(=) Inventario Acumulable en cada Ejercicio

Obviamente para la declaración provisional mensual se dividiría entre doce meses y se acumularía la doceava parte.

Paso 5 Tomar como dato el Inventario Final del 2004 como inventario Inicial al 2005 y Seguir el procedimiento de los artículos 45-B y/o 45-C. Pero al Utilizar este procedimiento del artículo Tercero Fracción V DTLISR ya existirá Inventario Inicial.

3.3.6.1.24.3 DEDUCCIÓN DEL COSTO DE VENTAS 2005

El sistema de Costo de Ventas determina que los inventarios de materia prima, productos terminados y semiterminados, así como todos aquellos gastos relacionados con la elaboración, transformación, transportación y venta de los productos de los contribuyentes, sólo podrán ser deducidos hasta el ejercicio en que se acumulen los ingresos que deriven de la enajenación de tales bienes.

Por otro lado, en la fracción IV, del artículo tercero transitorio de la LISR, se establece que en la determinación del Costo de Ventas, los contribuyentes no podrán deducir los inventarios que tengan al 31 de diciembre de 2004 (régimen transitorio).

Lo anterior implica que la enajenación de bienes provenientes de dicho inventario, será gravada en su totalidad porque no tendrán costo alguno.

En la misma disposición transitoria, se permite considerar el inventario al 31 de diciembre de 2004 para determinar el “costo de lo vendido”, siempre que lo acumulen para efectos del ISR.

Varias disposiciones legales de este nuevo régimen (tanto el general como el transitorio) son inconstitucionales al violar los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, consagrados en el artículo 31, fracción IV Constitucional, las que deberán vertirse en las impugnaciones que se presenten al juzgador.

3.3.6.1.25 PTU

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, es el derecho que tienen para recibir una participación directa en los resultados obtenidos por la entidad, por su colaboración en el proceso productivo de la empresa en la que prestan sus servicios; este derecho se encuentra fundamentado en el art. 123 Constitucional Frac. IX.

3.3.6.1.26 FUNDAMENTO LEGAL

ART. 123 CONSTITUCIONAL.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberán expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

FRACCIÓN IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas regulada de conformidad con las siguientes normas:

- a) Una comisión nacional, integrada con representantes de los trabajadores

3.3.6.1.27 SUJETOS OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

Están obligados a repartir utilidades las personas físicas y morales con actividades como la producción o distribución de bienes o servicios, que estando contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tengan trabajadores a su servicio mediante el Régimen de Sueldos y Salarios.

3.3.6.1.28 SUJETOS NO OBLIGADOS A REPARTIR UTILIDADES

En el Art. 126 de la L.F.T. se establece que las empresas e instituciones que están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a los trabajadores son las siguientes:

- Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento.
- Las empresas de la industria extractiva, de nueva creación durante el período de exploración.
- Las industrias de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro, y que no designe individualmente a los beneficiarios.
- El I.M.S.S., el INFONAVIT y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.
- Las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto sobre la Renta, no superior a trescientos mil pesos.

3.3.6.1.29 BASE

La P.T.U. se determinara tomando como base la renta gravable determinada para efectos del cálculo del Impuesto sobre la Renta.(Art. 120 L.F.T.)

Conforme al Art.122, el reparto de utilidades se deberá realizar dentro de los sesenta días posteriores a la echa en que deba pagarse el I.S.R. anual, cuando la S.H.C.P. determine un nuevo aumento en la renta gravada base para P.T.U., el nuevo reparto se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a las utilidades del año siguiente.

REPARTICIÓN DE LA P.T.U. (Art.123 L.F.T.)

EN FUNCIÓN A DIAS TRABAJADOS	EN FUNCIÓN A SUELDO DEVENGADO
INCLUYE: PERMISOS CON SUELDO, INCAPACIDADES POR MATERNIDAD, RIESGOS PROFESIONALES	BASE: CUOTA DIARIA TRABAJADORES DE CONFIANZA SE LIMITA AL 120% DEL SUELDO MÁS ALTO DEL TRABAJADOR.

3.3.6.1.30 TASA

Los trabajadores tienen derecho a participar en un diez por ciento de las utilidades de la empresa según lo establecido en la Tercera Resolución de la Comisión Mixta de PTU.

EJEMPLO:**EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE PTU A REPARTIR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005**

	RESULTADO CONTABLE		(2,947,008.00)
MAS	PARTIDAS NO DEDUCIBLES O ACUMULABLES		
	GASTOS NO DEDUCIBLES	104,305.57	
	PROVISION PARA ISR	-	
	PROVISION PTU	-	
	PAGOS PENDIENTES PERSONAS FISICAS	-	
	AMORTIZACION DE SEGUROS	246,781.00	
	PROVISION PARA CUENTAS INCOBRABLES	301,225.00	
	DIFER.ENTRE PCIO.VTA Y GANANCIA ACUM.A.FIJO		
	DIFERENCIA EN CAMBIO REGISTRADA EN 2003 EXIGIBLE EN 2004	1,356.95	
	UTILIDAD(PERDIDA) FISCAL EN VTA DE ACTIVOS	-	
	COSTO DE VENTAS	38,468,947.00	
	TOTAL		39,122,615.52
MENOS	PARTIDAS DEDUCIBLES O NO ACUMULABLES		
	COMPRAS	28,594,321.00	
	SEGUROS PAGADOS	51,789.00	
	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS	-	
	INGRESOS ACUMULADOS 2001(ANTICIPOS)		
	DIFERENCIA EN CAMBIO REGISTRADA EN 2004 EXIGIBLE EN 2005	49,088.00	
	GASTOS DE PRODUCCION	4,789,945.00	
	CxP PERSONAS FISICAS Y SC 2003	71,453.00	
	PROVISION FINANCIERA DE DEV 2003	71,420.00	
	TOTAL		33,628,016.00
	BASE PARA PTU		2,547,591.52
	PORCENTAJE DE PARTICIPACION		10%
	PTU DEL EJERCICIO		254,759.15

3.4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El **Impuesto al Valor Agregado**, es el valor que se genera o agrega al acto o actividad realizada por una persona en cada etapa de la actividad económica.

Entró en vigor en la República Mexicana el 1° de diciembre de 1980 de conformidad con lo establecido en el D.O.F. del 29 de diciembre de 1979, vino a sustituir la aplicación de otros impuestos como el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (I.S.I.M.)¹⁰.

En las entidades económicas el Valor Agregado representa la adición del valor asignada a los bienes derivado de la actividad en esta unida económica, ya que para producir un bien existen gastos o erogaciones inherentes a la producción del mismo.

Sus características principales de este impuesto son las siguientes:

- Es un impuesto que grava actos o actividades.
- Incide en el consumo, ya que gravan una manifestación aparente de riqueza.
- El consumidor final soporta el peso de la carga fiscal.
- Se pueden considerar inconstitucionales por no respetar el principio de proporcionalidad contenido en la Frac. IV del Art. 31 de la LIVA.¹¹
- Es un impuesto Indirecto porque tiene efectos económicos sobre el consumidor final, a través del contribuyente que le repercute o traslada el monto del gravamen.
- Es de carácter general porque grava todos los actos o actividades previstos en los supuestos de la Ley.

Los impuestos indirectos al consumo como el IVA, IEPS y el Impuesto de Importación ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación porque no entrañan resistencia en las personas a quien va dirigido (el consumidor), ni existe una forma de eludirlo.

¹⁰ Romero López, Javier, Principios de Contabilidad, Ed. Mc GrawHill, p.374

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época Tomo V, febrero de 1997, pág.191

3.4.1. SUJETOS

Se encuentran señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los Artículos 1, 2-C y 3, y son:

Personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

Tradicionalmente se encuentran divididos en:

- Sujeto Activo.- Es quien tiene derecho a exigir el pago de los tributos.
- Sujeto Pasivo.- La persona física o moral que realice los actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que por lo tanto esta obligada al pago de este impuesto.

3.4.2 OBJETO

Realizar los actos o actividades enumeradas anteriormente; el consumo nacional de bienes y servicios.

3.4.3 BASE

Es la cantidad en términos monetarios a la que se le aplica la tasa o tarifa impuesta por el fisco para determinar el impuesto por pagar, y esta contenida en los siguientes artículos.

- Enajenación de bienes (Art. 12 LIVA)
- Prestación de servicios independientes (Art. 18 LIVA)
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Art. 23 LIVA)
- Importación de bienes y servicios (Art. 27 LIVA)

3.4.4 ENAJENACIÓN DE BIENES

“Artículo 11 de la LIVA. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

(...)”

3.4.5 PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“Artículo 17 de la LIVA. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

(...)”

3.4.6 ARRENDAMIENTO O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

“Artículo 22 de la LIVA. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas.

(...)”

3.4.7 IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

“Artículo 27 de la LIVA. Establece que la base para el cálculo del impuesto será el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto del mismo Impuesto General de Importación (IGI) y los demás que se paguen con motivo de la importación. (...)”

Es importante mencionar que cuando una operación es celebrada en moneda extranjera generalmente se registra a su equivalencia en moneda nacional vigente en la fecha en que la operación fue celebrada, y al momento en que ésta es efectivamente cobrada, el tipo de cambio aplicable generalmente es distinto a aquél al en que la operación fue registrada generando una variación (utilidad o pérdida) cambiaria. el tipo de cambio necesariamente será el que se manifieste para los fines de la importación.

3.4.8 TASA

Es el porcentaje o la cuota aplicable a la base gravable determinada por el contribuyente, la cual se debe enterar al fisco por ser esta cantidad el impuesto que corresponde al fisco federal. Se encuentran fundamentadas en los Artículos 1°, 2°, 2 A, 2-C y 15.

Las tasas generalmente utilizadas para la determinación de este impuesto son las siguientes:

CONCEPTO	TASA	FUNDAMENTO
Tasa General	15%	Art.1°
Tasa Frontera	10%	Art.2°
Tasa Cero	0%	Art.2°- A
Tasa Exenta	EXENTA	Art.15
Tasa a REPECOS	COEFICIENTE DE VALOR AGREGADO	Art.2-C

1. Tasa Cero.- Es aplicable a actividades por las que no se paga impuesto pero que tienen derecho al acreditamiento o devolución del Impuesto (IVA) que les hubieren trasladado o hubiesen pagado en sus compras, importaciones, gastos e inversiones.
2. Tasa 10% .-Esta tasa es aplicada en la franja fronteriza la cual esta situada 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país y la colindante con Belice, Centro América.
3. Tasa 15%. - Esta tasa es a la que usualmente están gravados todos los actos o actividades objeto de este impuesto que se realizan en territorio nacional, que no gozan de tasas preferenciales.

CONCEPTO	ARTÍCULOS DE LIVA				
OBJETO	8	14	19	24	29
EXENTOS	9	15	20	25	30
FUENTE	10	16	21		
MOMENTO	11	17	22	26	
BASE	12	18	23	27	

3.4.9 RETENCIÓN DEL I.V.A.

Están obligadas al pago del IVA, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional enajenen bienes, presten servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios.

- Las personas antes citadas que adquieran bienes tangibles, o los usan o gozan temporalmente, están obligadas a efectuar la retención del impuesto, cuando son enajenados u otorgados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.
- Quien efectúa la retención sustituye al enajenante u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.
- Para efectos del IVA, se consideran residentes en territorio nacional, adicionalmente a los señalados en el Código Fiscal de la Federación, a las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos se realicen.

- Esta disposición no se refiere necesariamente a un establecimiento permanente sino más bien a cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente actividades empresariales.
- Adicionalmente, los contribuyentes del impuesto tienen, entre otras obligaciones, la de llevar contabilidad, expedir comprobantes con requisitos fiscales, presentar declaraciones, etc.

3.4.10 MOMENTO DE CAUSACIÓN DEL IVA

Por otra parte cabe aclarar que se entiende que las contraprestaciones son efectivamente cobradas cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

3.4.11 EFECTO DE TRASLACIÓN O DE REPERCUSIÓN

Se refiere a que la carga tributaria pasa del contribuyente de derecho (recaudador) a otra persona que realmente paga el impuesto, llamado sujeto contribuyente de hecho (consumidor final).

3.4.12 OBLIGACIONES EN MATERIA DE I.V.A.

En el Art.32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establecen las obligaciones para los contribuyentes en materia del Impuesto al Valor Agregado, entre las que destacan las siguientes obligaciones:

3.4.13 CONTABILIDAD

Esta obligación de llevar la contabilidad esta marcada en la primera frac. del Art.32, el cual indica debe llevarse de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, con el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

3.4.14 COMPROBANTES

El Art.32 frac. III. de la LIVA establece:

Los contribuyentes deberán expedir comprobantes señalando en los mismos, los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su reglamento. Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el Impuesto al Valor Agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

3.5 IMPUESTO AL ACTIVO

El impuesto al activo de las empresas fue originado debido a que muchos contribuyentes que no causaban Impuesto Sobre la Renta ya sea por las pérdidas reportadas o por la estructura de sus operaciones, por lo que al no contribuir con los gastos públicos del Estado, en 1989 entra en vigor dicha ley, con la finalidad de asegurar la recuperación económica y el empleo. Sin embargo los contribuyentes tienen la opción de recuperar el Impuesto al Activo que se pago y solicitar devolución, acreditarlo o compensarlo contra el ISR, como una muestra de que nunca debió pagarse dicho impuesto.

3.5.1 SUJETOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO:

Se encuentran señalados en el Art.1 de la Ley del Impuesto al Activo y son a saber los siguientes:

- a. Residentes en México :
 1. Personas Físicas
 2. Personas Morales

- b. Residentes en el extranjero:
 - Con establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
 - Sin establecimiento permanente en el país, por los inventarios que mantengan en el país.

- c. Empresas del sistema financiero
- d. Personas físicas o morales que:
 - Otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles arrendado a otro contribuyente que realice actividades empresariales.

- Que en caso de que funja como condominio o fideicomisario de inmuebles destinados a hospedaje sea dado en administración a un tercero para hospedar a personas distintas al contribuyente.
- e. Empresas del sistema financiero; por el activo no sujeto a su intermediación.

3.5.2 EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El Art.6 de la Ley del Impuesto al Activo establece, que no pagarán Impuesto al Activo, las personas que se citan a continuación :

- 1) Los no contribuyentes del I.S.R.
- 2) Personas físicas empresarias que realicen sus actividades:
 - Al menudeo
 - En la vía pública
 - En puestos fijos y semifijos como ambulantes.
- 3) Arrendadores de inmuebles cuyas rentas fueron congeladas en 1948 por el decreto originado a raíz de la Segunda Guerra Mundial.
- 4) Personas físicas no empresarias que otorguen el uso o goce temporal de bienes a personas no contribuyentes de ISR.
- 5) En este ejercicio fiscal 2006 las personas físicas y morales, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$ 4,000,000.00, cuentan con **un estímulo fiscal**, consistente en la exención del impuesto al activo.

6) Las personas que utilicen bienes destinados a las siguientes actividades:

- Actividades deportivas (cuando únicamente se utilice por sus socios o miembros, sin fines lucrativos).
- A la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación.
- Las personas no contribuyentes de ISR que se mencionan a continuación, pagarán Impuesto al Activo, excepto las autorizadas para recibir donativos deducibles, por dichas actividades :

- Por mantener inventarios para transformarlos o transformados por contribuyentes de Impuesto al Activo.
- Cuando otorguen en uso o goce temporal de bienes a contribuyentes del Impuesto al Activo.

7) No pagarán Impuesto al Activo las personas sujetas a este Impuesto en los siguientes períodos:

- Período preoperativo
- Ejercicio de inicio de actividades
- Por los dos ejercicios siguientes al de inicio de actividades.
- Por el ejercicio de liquidación, salvo que este dure más de dos años.

Lo mencionado anteriormente no es aplicable para contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el arrendamiento de activo fijo y terrenos, ni tampoco en casos de:

- Fusión o transformación de sociedades.
- Controladoras, controladas por consolidación.

3.5.3 BASE

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Promedio de activos financieros	(1)
mas: promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos	(2)
mas: promedio de terrenos	(3)
mas: promedio de inventarios	
(=) valor de activo en el ejercicio	(4)
(-) promedio de deudas	(5)
(=) base del impuesto	
(x) 1.8 %	
(=) Impuesto al Activo	

50 % de la dep. fiscal del ejercicio

Depreciación deducible en el ISR (Art. 37al 45 (ISR)
(el ultimo mes de la 1° mitad del periodo de utilización)

TASA

La tasa aplicable a la base gravable es del **1.8%** según lo dispone el Art. 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

3.6 PAGOS CONJUNTOS 7-A Y 7- B L.I.A.

Pagos provisionales:

A)

7-A Fracc. I Ingresos acumulados del periodo

(x) coeficiente de utilidad

(=) utilidad total fiscal estimada

(-) perdida fiscal actualizadas

(=) base para pagos provisionales

(x) 29%

(=) ISR causado en el pago provisional

B)

Impuesto al activo del ejercicio anterior

(x) F.A = dic. Ejercicio anterior

dic. Ejercicio inmediato anterior

(=) impuesto actualizado

(Entre 12)

(=) importe del I.A. Mensual

(x) N° de meses que correspondan en el pago o del periodo

(=) I.A. Causado en el pago provisional

7-A Fraccion II

A vs. B = el mayor se paga

(-) pago provisional efectuados con anterioridad

(=) pago provisional del mes

3.7. EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES

Se obliga a que los comprobantes que expidan los contribuyentes, pagados en una sola exhibición, deberán indicar el importe total de la operación y los impuestos trasladados, y los pagos que realicen en parcialidades, además de lo anterior, deberán indicar que se realiza en parcialidades incluyendo el monto de la misma.

Asimismo, se facilita a los contribuyentes que cuenten con firma electrónica avanzada vigente, poder emitir facturas de sus operaciones, mediante sellos digitales y cumpliendo los requisitos establecidos.

Los contribuyentes que reciben la mayoría de sus ingresos con transferencias bancarias o cheques nominativos, podrán expedir comprobantes simplificados, siempre y cuando sean con el público en general, incluyendo la descripción del bien o servicio, y separando el precio y los impuestos trasladados, además de estar debidamente foliados.

3.8. SOLICITUDES, DECLARACIONES Y AVISOS

Se establece que será por la vía electrónica que se deberán de presentar las solicitudes en materia del RFC, así como declaraciones, avisos e informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada, todo esto conforme lo estipule el SAT en Resolución Miscelánea, estos serán publicados en su página de internet.

También aclara que se darán facilidades para contribuyentes que hayan obtenido ingresos inferiores a 1,750,000, y aquellas que no realicen actividades empresariales y tengan ingresos inferiores a 300,000.

Se adiciona que se podrá solicitar constancia de las declaraciones presentadas por medios electrónicos al SAT, previo pago de los derechos correspondientes la cual deberá ser entregada en un lapso de 20 días.

Se eliminan las limitaciones que existían para presentar las 3 declaraciones complementarias, aún en el caso en que el contribuyente se encuentre sujeto a las facultades de comprobación de la autoridad.

Se señala que las resoluciones que se emitan anualmente dictadas por las autoridades fiscales no causaran obligaciones a los contribuyentes, cuando se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

3.8.1. DECLARACIONES INFORMATIVAS

En el Art.86 Frac. VIII se establecía que las personas morales deberían presentar a mas tardar el día 15 de Febrero, de cada año , la información correspondiente a sus 50 principales clientes y proveedores, actualmente esta obligación se delimita solamente a requerimiento por parte de las autoridades.

Las declaraciones informativas se efectuarán a través de la Declaración Informativa múltiple y anexos que la integran, vía Internet (En la página www.sat.gob.mx), en caso de contenga hasta 500 anexos (registros), o en su caso, en

medios electrónicos cuando sobrepasen en número antes señalado, ante las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

RELACIÓN DE DECLARACIONES INFORMATIVAS
DECLARACIÓN ANUAL ISR, IVA, IA DE CLIENTES Y PROVEEDORES RETENCIONES DE ISR RETENCIONES DE IVA RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO PARTES RELACIONADAS INFORMATIVA DE DONATIVOS INFORMATIVA DE CRÉDITO AL SALARIO INFORMATIVA DE SUELDOS Y SALARIOS PRIMA DE GRADO DE RIESGO IMSS

3.8.2. MEDIOS ELECTRÓNICOS

Cuando se establezcan obligaciones en las que se debe presentar documentos, éstos deberán ser presentados en forma digital incluyendo la firma electrónica avanzada del contribuyente, la cual tendrá una vigencia de dos años.

Se define como documento digital a todo mensaje con datos, con información o escritura generada, enviada recibida o archivada, por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Tendrán los mismos efectos fiscales que los que lleven firma autógrafa pero llevarán sello digital.

CAPÍTULO 4.- EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA Y RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

4.1 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La extinción de la obligación tributaria se encuentra prevista en los ordenamientos del derecho tributario, y se puede recurrir al derecho común solo en aquellos casos en que dicha obligación no se encuentre correctamente regulada por la ley tributaria.

El Código Fiscal de la Federación nos señala en el Art. 6° que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes, así mismo establece “**al pago**” como forma de extinción de la obligación tributaria, al indicar:

- 1) Que las contribuciones se determinan conforme lo dispuesto en las leyes fiscales vigentes, siendo aplicables a dichos cálculos, normas de procedimiento establecidas posteriormente.
- 2) Que las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo establecido por las disposiciones fiscales respectivas.

El Art. 20 del C.F.F. indica que cuando una persona residente en el extranjero tenga la obligación de realizar un pago, el mismo lo efectuará calculando dichas contribuciones o accesorios en moneda nacional, aplicando para ello el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día anterior al que se causen las contribuciones, pudiendo realizar el pago en moneda extranjera.

El Art. 31 del C.F.F. señala que cuando no exista plazo para la presentación del pago, la declaración se presentara dentro de los 15 días siguientes a la realización del hecho generador del impuesto, así mismo especifica que los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración en forma mensual, tendrán que hacerlo vía **medios electrónicos**.

El Código Civil del D.F. define al pago de la siguiente manera:

ART. 2062.- Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida y/o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

Una vez generada la obligación o crédito fiscal, es necesario cuantificar el monto del mismo, para así efectuar el pago del mismo, conforme lo señalan las leyes fiscales correspondientes.

4.1.1.PAGO

Forma de pago.- El pago debe efectuarse en moneda nacional a través de la entrega de efectivo, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios, y/o cheques personales del deudor, o en la moneda del país de que se trate como lo señala el Art.20 del C.F.F.

4.1.2.PAGO DE CRÉDITOS Y/O CONTRIBUCIONES OMITIDAS

El Art.65 del C.F.F. establece al efecto, que cuando la autoridad determine contribuciones omitidas como consecuencia de la aplicación de sus facultades de comprobación, el contribuyente deberá realizar el pago incluyendo los accesorios **dentro de los 45 días** siguientes a que haya surtido efectos la notificación.

4.1.3. PAGO DIFERIDO O EN PARCIALIDADES

El Art.66 del C.F.F. señala que la autoridad fiscal a petición del contribuyente interesado, podrá autorizar el pago en plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, siempre que cumpla con los requisitos que nos marca dicho artículo.

4.1.4. LUGAR DE PAGO

LUGAR DE PAGO.- Debe ser el señalado por el ordenamiento jurídico.

Art.4, 2do. Pfo. C.F.F.- “...La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice...”

4.1.5. MEDIOS DE PAGO (PAGO DE CONTRIBUCIONES Art.20 C.F.F.)

- Fondos de transferencia electrónica a favor de la Tesorería de la Federación
- En efectivo
- Con cheques personales
- Los giros postales o bancarios no son válidos como medios de pago.

4.1.6. PRUEBA DEL PAGO

ART.6 C.F.F.- “... Quien haga pagos de créditos fiscales deberá obtener de la oficina recaudadora, el recibo oficial o la forma valorada expedidos o controlados exclusivamente por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en disposiciones respectivas se establezca en la que conste la impresión original de la máquina registradora, el sello, la constancia o el acuse de recibo correspondiente...”

4.1.7. PAGO DE LO INDEBIDO

El Art. 22 del C.F.F. establece que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan e conformidad con las leyes fiscales.

4.1.8. OMISIÓN DEL PAGO Y PAGO EXTEMPORÁNEO

Cabe destacar que cuando las contribuciones no son pagadas conforme lo establecen las leyes fiscales respectivas, las disposiciones correspondientes señalan que son aplicables sobre dichas contribuciones los siguientes accesorios y situaciones legales:

- Actualización de la contribución (Art.17-A del C.F.F, y Art. 7 LISR)
- Causación de recargos(Art.21 del C.F.F)
- Exigibilidad del crédito fiscal.- El Art. 145 del C.F.F nos dice que los créditos fiscales que no hubieran sido pagados con oportunidad o sin garantía, serán exigidos por las autoridades fiscales, mediante el Proceso Administrativo de Ejecución.
- Punibilidad.- La falta de pago es sancionable, con aplicación de multas.

Al efecto el Art. 75 del C.F.F. fundamenta y motiva la aplicación de multas por la comisión de infracciones señaladas en las leyes fiscales.

4.1.9. LA PRESCRIPCIÓN

El Art. 1135 del Código civil para el D.F. lo define así:

“ Prescripción es un medio de adquirir bienes de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo, y bajo las condiciones establecidas por la ley. ”

Por lo tanto la prescripción consiste en liberarse de ciertas obligaciones por el simple transcurso del tiempo; al efecto el Art.146 del C.F.F. nos marca que ***el crédito fiscal se extingue por prescripción en*** el término de ***5 años***. También menciona que:

El término de la prescripción

Se inicia:

- A partir de la fecha en que pudo ser legalmente cobrado

Se interrumpe :

- Con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor respecto del crédito.

Podemos resumir entonces que la prescripción extingue la obligación del contribuyente de cubrir el crédito fiscal.

El deudor puede solicitar la declaratoria de prescripción de créditos fiscales a la autoridad.

4.1.10. LA CADUCIDAD

Proviene del latín ***cado***, que significa caer, terminar, perder fuerza o vigor.

Es un medio de extinción de derechos por efecto del NO ejercicio de las facultades fiscales, durante el tiempo establecido por la ley. ¹

De lo cual se infiere que **la caducidad** extingue las facultades de la autoridad fiscal para determinar o cobrar un crédito fiscal.

¹ Nociones de derecho fiscal, p. 108.

Al efecto el Art. 67 del C.F.F. expresa que las autoridades fiscales tienen facultades de comprobación para:

- a) Determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios
- b) Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales

Así mismo nos menciona que dichas facultades se extinguen en un plazo **de 5 años**, a partir del día siguiente en que ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Se presento la declaración del ejercicio.
- 2) Se presento la declaración complementaria.
- 3) Se presento o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios.
- 4) Se hubiera cometido infracción a las disposiciones fiscales.
- 5) Cuando se de el último acto de infracción, si se trata de infracciones continuadas.
- 6) Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, tratándose de fianzas a favor de la Federación.
- 7) Presente declaración espontánea, sin requerimientos.

Señala también que el plazo de extinción de las facultades fiscales será de **10 años**, cuando el contribuyente:

- No haya presentado solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes.
- No lleve contabilidad.

- No conserve la contabilidad durante el plazo establecido en el C.F.F.

- ⊗ No presente declaración del ejercicio, por los ejercicios en que omitió hacerlo, y el plazo contara a partir del día siguiente a aquel en que debió haberse presentado la declaración del ejercicio.

La caducidad **no** esta **sujeta a interrupción**, pero **se puede suspender** cuando:

1) Las autoridades en sus facultades de comprobación(Art.42 frac. II, III, IV C.F.F.)

:

- Requieran a los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros relacionados, exhiban sus contabilidades, u otros documentos para su revisión.
- Practiquen visitas a los contribuyentes, responsables solidarios, o terceros relacionados, para revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- Revisen los dictámenes formulados por contador público de los estados financieros y de las operaciones de enajenación de acciones de los contribuyentes.
- Revisen la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado.
- Revisen cualquier dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, formulado por contador público que tenga repercusión para efectos fiscales.

2) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.

3) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación debido a que el contribuyente no se encuentre en su domicilio fiscal:

Y **no** hubiere presentado aviso de cambio de domicilio.

Hubiere señalado **incorrectamente** su domicilio fiscal.

Casos en que la caducidad iniciara a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

Igualmente el Art. 47 del C.F.F. señala que las autoridades fiscales no extinguirán sus facultades de comprobación, cuando se trate de investigar hechos conceptuados como delitos en materia fiscal.

Dispone que una vez transcurrido el plazo de caducidad, el contribuyente puede solicitar la declaración de extinción de las facultades a las autoridades fiscales.

4.2 RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS

Es indispensable aprovechar adecuadamente los recursos financieros de las empresas, así como el ejercer nuestros derechos y cumplir con las obligaciones que en materia impositiva señalan las leyes fiscales a las personas morales, las cuales pueden ser de la siguiente manera:

- 1) De pago: de contribuciones
- 2) De no pago: Presentación de declaraciones, dictamen fiscal, expedición y recabación de comprobantes fiscales, etc.

Si derivado de la aplicación de la ley surge un saldo a favor o pago de lo indebido, lo podemos recuperar pero para la toma de decisiones de esta recuperación de impuestos es indispensable realizar un análisis de la situación de cada saldo y evaluar que le conviene más a la empresa para obtener un mayor beneficio.

A continuación señalaremos las formas de recuperación de impuestos más usuales:

- Compensación
- Devolución
- Acreditamiento

4.2.1 LA COMPENSACIÓN

Es una forma de extinción de la obligación fiscal, y el código civil para el Distrito Federal la define en los siguientes términos:

Art.2185.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente, por su propio derecho.

Con respecto a las compensaciones, el Art. 23 del Código Fiscal de la Federación estipula que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, pueden optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que

estén obligados a pagar, siempre que ambas deriven de la misma contribución, incluyendo sus accesorios.

Esta figura opera de la siguiente manera:

- a) De oficio.
- b) A petición del interesado.

Cabe señalar que no son compensables las deudas tributarias respecto de créditos cuya devolución se haya solicitado.

Actualización del saldo a favor o pago de lo indebido

Para efectuar la compensación, los contribuyentes deberán actualizar las cantidades que tengan a su favor conforme a lo previsto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta que la compensación se realice y se presente el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado o dentro de los plazos establecidos por el SAT, debiendo acompañar la documentación que se solicite en la forma oficial 41 “Aviso de compensación”.

A continuación se muestra el esquema dado a conocer por el Servicio de Administración Tributaria para efectos de la aplicación de la compensación universal:

SALDO A FAVOR DE:	IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR							
	ISR propio	IVA propio	IMPAC	IEPS propio	TENENCIA AERONAVES	RETENCIONES		
	ISR	IVA	IMPAC	IEPS	TENENCIA	ISR	IVA	IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	*NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS (2)	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

· No es compensable el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN) ni el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (excepto aeronaves), ya que son administrados por las Entidades Federativas.

· No procede la compensación del crédito al salario pagado al trabajador, ya que el retenedor podrá acreditarlo contra el ISR a su cargo o contra el ISR retenido a terceros en los términos del Artículo 115 de la Ley del ISR.

· No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

(1) No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por la Entidad Federativa ante la cual se realiza el pago.

(2) La compensación del IEPS debe efectuarse en los términos del Artículo 5 de la Ley de IEPS.

- Se podrá compensar IVA contra IVA considerando el criterio 81/2001/IVA.

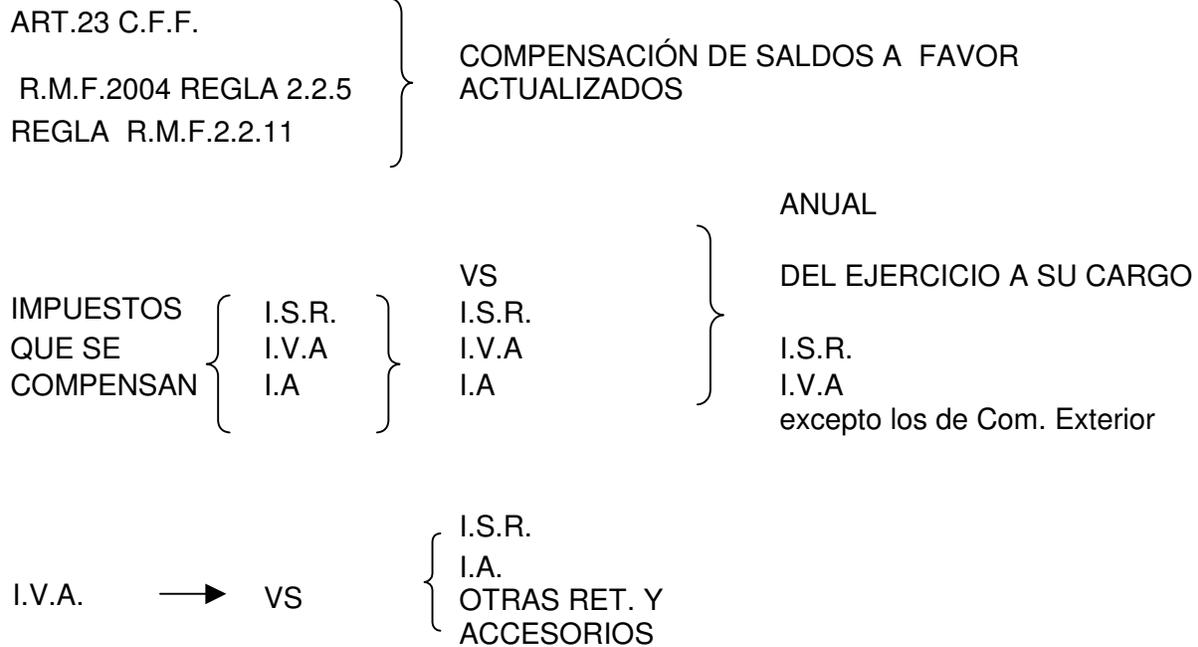
PAGO INDEBIDO EN:	IMPUESTOS CONTRA LOS QUE SE PUEDE COMPENSAR							
	ISR	IVA propio	IMPAC	IEPS	TENENCIA	RETENCIONES		
	propio			propio	AERONAVES	ISR	IVA	IEPS
ISR PROPIO (1)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IVA PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IMPAC	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
IEPS PROPIO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
TENENCIA DE AERONAVES	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE ISR (2)	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IVA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI
RETENCION DE IEPS	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI

(1) No procede la compensación contra el ISR causado por REPECOS; el 5% de ISR causado por los contribuyentes que tributan en el Régimen Intermedio, así como el ISR causado en la enajenación de terrenos y construcciones, los cuales son administrados por la Entidad Federativa ante la cual se realiza el pago.

(2) No procede la compensación de las diferencias a favor de retenciones del ISR por sueldos y salarios contra otros impuestos federales, ya que existe un mecanismo específico en el Artículo 116 de la Ley del ISR para compensar dichas diferencias.

Fuente: www.sat.gob.mx

4.2.1.1 COMPENSACIÓN HASTA JUNIO DE 2004



4.2.1.2 REQUISITOS PARA COMPENSAR IMPUESTOS FEDERALES CONTRA ISR O IVA

- 1) Que dictaminen estados financieros.
- 3) Que se efectúe respecto a cantidades o saldos a favor en la declaración del ejercicio del impuesto que se trate.
- 4) Presentar aviso de compensación dentro de los siguientes 5 días hábiles.
- 5) Presentar medios magnéticos con la información de la solicitud de devolución, o del aviso de compensación de saldos a favor de IVA.
- 6) Compensación a partir del mes inmediato siguiente

Avisos y anexos

* Forma oficial No. 41 (Aviso de compensación)

Anexos	1	→	Determinación del saldo a favor de IVA
	2	→	IMPAC pagado en ejercicios anteriores

4.2.1.4 COMPENSACIONES DESPUÉS DE JULIO 2004

Anteriormente la compensación de impuestos se restringía únicamente a compensar cantidades, siempre que ambas derivaran de una misma contribución ahora con la reforma al C.F.F. **se permite la compensación de contribuciones de distinta naturaleza** a excepción de los impuestos que tengan un fin específico o se trate de impuestos por importación. (Por ejemplo las cuotas de seguro social.)

Esta disposición mediante artículo transitorio, aclara que la citada compensación universal entró en vigor el primero de **Julio de 2004**.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho.

4.2.1.5 COMPENSACIÓN INDEBIDA

Cuando se haya efectuado la compensación y está no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades actualizadas desde el período en que se efectuó la compensación hasta el mes en que se pague la cantidad que se compensó indebidamente. Cabe hacer mención de que no procede la compensación cuando se haya solicitado devolución de las cantidades a favor o el plazo de devolución haya prescrito.

4.2.2 LA DEVOLUCIÓN

El Art.22 C.F.F. regula lo relativo a la devolución de contribuciones y nos menciona que las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan según las leyes fiscales, es una forma de recuperar un saldo a favor o pago de lo indebido, y puede proceder de las siguientes maneras:

- a) De oficio. La autoridad fiscal efectúa la devolución del saldo a favor al contribuyente sin que éste último la solicite.
- b) A petición del interesado. El contribuyente efectúa la solicitud de devolución del saldo a favor o pago de lo indebido cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales.

Cabe destacar que la devolución se efectuará mediante depósito en la cuenta del contribuyente, cheque nominativo, certificados especiales o en efectivo, atendiendo en cada caso particular los supuestos establecidos en el Artículo 22-B del Código Fiscal de la Federación.

4.2.2.1. PLAZOS PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN

⇒ Cuando se solicite la devolución de impuestos, esta deberá realizarse dentro de los **50 días** siguientes a la fecha de solicitud ante la autoridad fiscal competente. (Se redujo a 40 días con la reforma).

⇒ La autoridad fiscal puede requerir al contribuyente que solicite la devolución en un plazo que no exceda de 20 días posteriores a la solicitud, y dará al contribuyente 20 días para cumplir con los documentos requeridos, y de no hacerlo el contribuyente perderá la oportunidad de dicha devolución, pues la autoridad entenderá que el contribuyente desistió a dicha petición.

El fisco tiene la obligación de pagar al contribuyente la cantidad que sea objeto de devolución de manera actualizada, conforme lo estipula el Art.17-A del C.F.F.

Así mismo el C.F.F. hace mención de que la obligación de devolución de contribuciones, prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, en los términos del Artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que el crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de 5 años.

Actualización del saldo a favor o pago de lo indebido

El Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación señala que las cantidades a devolver por parte de la autoridad, deben actualizarse desde el mes en que se efectuó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a disposición del contribuyente.

En caso de que los contribuyentes presenten una solicitud de devolución de un saldo a favor o de un pago de lo indebido, y la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, las autoridades deberán pagar intereses, mismos que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a una tasa que será igual a la que se establece por mora, la cual se aplicará sobre la contribución actualizada.

Requisitos

Por su parte la Resolución Miscelánea Fiscal en la regla 2.2.3, establece que para la devolución de **IVA**, los contribuyentes que tengan saldo a favor presentaran la siguiente documentación:

Forma Oficial 32

Anexo 1 y documentos que la SHCP y/o el SAT requieran al respecto.

PRESENTAR ANTE	{	ADMÓN. QUE LE CORRESPONDE
		ADMÓN. DE GRANDES CONTRIBUYENTES

4.2.2.2. DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS 2004

Es menester comentar que en materia de devoluciones de impuestos se modifico el marco legal en el Código Fiscal como sigue:

1.- Se elimina la posibilidad de obtener la devolución de saldos a favor por quien no sea quien pago el impuesto trasladado sin haberlo acreditado en materia de impuestos indirectos. Esto según la exposición de motivos para eliminar las posibilidades de que grandes contribuyentes mediante juicios de amparos obtengan resoluciones favorables para solicitar saldos a favor de impuestos pagados por el consumidor final.

2.- Los plazos para obtener las devoluciones de tramites a favor fueron reducidos, siendo estos 40 días mediante depósito vía electrónica en el número de la cuenta del contribuyente y 25 días para los contribuyentes dictaminados.

3.- Se establecen reglas más claras para la fiscalización de tramites de saldos a favor señalando que la autoridad solo podrá efectuar hasta dos requerimientos sobre un mismo tramite, pero nunca pasarán 10 días después del primer requerimiento para solicitar más información.

4.- En materia de intereses, se indica que procederá cuando se paguen fuera de plazo a partir del día siguiente al vencimiento del plazo.

5.- Se adiciona una disposición que establece la posibilidad de que las personas físicas reciban las devoluciones de saldos a favor en cheque o en efectivo, esto último cuando se trate de montos menores a \$ 10,000.

6.- Así mismo queda eliminada la posibilidad de garantizar las devoluciones de saldos a favor y también la de presentar avisos de inversión, debido a que el plazo para devoluciones hasta el ejercicio de 2003 era de 50 días, y se disminuye dicho plazo a 40 días para el ejercicio 2004. Siendo menor el plazo de devoluciones para contribuyentes dictaminados el cual disminuyo de 40 días en 2003 y de 25 días para 2004.

4.2.3.ACREDITAMIENTO DE IMPUESTOS

El acreditamiento opera cuando hay una cantidad pagada que se disminuye de otra para determinar el impuesto a pagar.

Un impuesto es acreditable en el momento en que una parte EQUIVALENTE al impuesto causado (que puede estar o no pagado) le ha sido trasladado o lo ha enterado, es decir esto depende de la Ley, aunque en la actualidad casi todas éstas permiten el acreditamiento una vez que se ha realizado el pago, por lo que se ha cumplido la hipótesis jurídica por parte del contribuyente, luego entonces podemos decir que un impuesto es acreditable solo en estos dos momentos, no antes ni después, ya que solo así y de acuerdo con la naturaleza del impuesto es que puede tomar como acreditable.

4.2.3.1 ACREDITAMIENTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En el caso del Impuesto al Valor al Agregado, el acreditamiento se efectúa para reconocer el impuesto que se causó en etapas anteriores y fue recaudado por el fisco, por recaer en el consumidor final.

Al efecto, el Artículo 6 de la Ley del IVA establece que los contribuyentes que determinen saldos a favor del impuesto podrán acreditarlo contra el impuesto que tengan a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, compensarlo o solicitar su devolución en los terminos del Art. 23 del Código Fiscal de la Federación, siempre que en caso de devolución, solicite el total del saldo a favor.

En los casos en que efectuada la compensación surja un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar la devolución , solo si es sobre el total de este remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sea objeto de compensación, no podran acreditarse en declaraciones posteriores.

Cabe resaltar que el acreditamiento tiene como ventaja para los contribuyentes que estos puedan recuperar sus saldos a favor sin tener que efectuar algún trámite administrativo, que no sea la presentación de su declaración.

El acreditamiento para recuperar los saldos a favor es una forma de compensación, que se establece con motivo del pago del mismo impuesto, y a su vez constituye una forma de extinción de la obligación del pago.

Una desventaja en el caso del acreditamiento es que no contempla posibilidad de reconocer los efectos de la inflación mediante la actualización de las cantidades, por lo que el contribuyente perderá una parte de su poder adquisitivo y financieramente no estaría aprovechado al máximo esta ventaja que obtendría al efectuar otro medio de recuperación de impuestos como compensación, o bien solicitar la devolución de sus saldos a favor, principalmente cuando estos tienen una antigüedad considerable, por ello es importante que el contribuyente evalúe su situación económica antes de recuperar dichos saldos a favor.

Dentro de las opciones financieras que tenemos para recuperar los saldos a favor de IVA, son la solicitud de devolución, o bien, efectuar la compensación contra el Impuesto Sobre la Renta propio, así como el retenido a terceros, el Impuesto al Activo y, en su caso, contra el Impuesto de Tenencia por el Uso de Vehículos (aeronaves) o bien contra las retenciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

4.2.3.2 PROCEDENCIA DE ACREDITAMIENTO Ó DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el segundo párrafo, del artículo 9o de la Ley del Impuesto al Activo (LIA), adicionalmente al acreditamiento del ISR, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al procedimiento ahí previsto y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al ISR causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI, del Título IV de la Ley de la materia, el IA causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el ISR

causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hubiesen dado lugar a la devolución del IA conforme al cuarto párrafo del mismo artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento adicional contra los pagos provisionales.

Para estos efectos citó el Art. 9 de la Ley del Impuesto al Activo en comento:

Artículo 9 de la Ley del Impuesto al Activo: “ Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos de los Títulos II o II-A, o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia. Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores conforme al siguiente procedimiento y hasta por el monto que no se hubiera acreditado con anterioridad. Esta diferencia será la que resulte de disminuir al impuesto sobre la renta causado en los términos de los Títulos II o II-A o del Capítulo VI del Título IV de la Ley de la materia, el impuesto al activo causado, siempre que este último sea menor y ambos sean del mismo ejercicio. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta causado en cada uno de los tres ejercicios citados deberá disminuirse con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del impuesto al activo conforme al cuarto párrafo de este artículo. Los contribuyentes también podrán efectuar el acreditamiento a que se refiere este párrafo contra los pagos provisionales del impuesto al activo.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.

Cuando en el ejercicio el impuesto sobre la renta por acreditar en los términos del primer párrafo de este artículo exceda al impuesto al activo del ejercicio, los contribuyentes podrán solicitar la devolución de las cantidades actualizadas que hubieran pagado en el impuesto al activo, en los diez ejercicios inmediatos anteriores, siempre que dichas cantidades no se hubieran devuelto con anterioridad. La devolución a que se refiere este párrafo en ningún caso podrá ser mayor a la diferencia entre ambos impuestos.

El impuesto sobre la renta por acreditar a que se refiere esta Ley será el efectivamente pagado.

Las diferencias del impuesto sobre la renta que resulten en los términos del segundo párrafo y el impuesto al activo efectivamente pagado en los diez ejercicios inmediatos anteriores a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, se actualizarán por el período comprendido desde el sexto mes del ejercicio al que corresponda el pago del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo, respectivamente, hasta el sexto mes del ejercicio por el que se efectúe el acreditamiento a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, o del ejercicio en el cual el impuesto sobre la renta exceda al impuesto al activo, según se trate.

Los contribuyentes de esta Ley no podrán solicitar la devolución del impuesto sobre la renta pagado en exceso en los siguientes casos:

I.- Cuando en el mismo ejercicio, el impuesto establecido en esta Ley sea igual o superior a dicho impuesto. En este caso el impuesto sobre la renta pagado por el que se podría solicitar la devolución por resultar en exceso, se considerará como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio, hasta por el monto que resulte a su cargo en los términos de esta Ley, después de haber efectuado el acreditamiento del impuesto sobre la renta a que se refieren el primero y segundo párrafos de este artículo. Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de la diferencia que no se considere como pago del impuesto al activo del mismo ejercicio en los términos de esta fracción.

II.- Cuando su acreditamiento dé lugar a la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en los términos del cuarto párrafo de este artículo. En este caso, el impuesto sobre la renta pagado en exceso cuya devolución no proceda en los términos de esta fracción se considerará como impuesto al activo para efecto de lo dispuesto en el citado cuarto párrafo de este artículo.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento o solicite la devolución en un ejercicio pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores. Los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración de pago

provisional el contribuyente no pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente lo podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales.

Las personas morales que tengan en su activo acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero podrán acreditar contra el impuesto al activo, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por dichas sociedades, hasta por el monto que resulte conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6o. de la Ley del impuesto mencionado.

Los derechos al acreditamiento y a la devolución previstos en este artículo son personales del contribuyente y no podrán ser transmitidos a otra persona ni como consecuencia de fusión. En el caso de escisión, estos derechos se podrán dividir entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se divida el valor del activo de la escidente en el ejercicio en que se efectúa la escisión, determinado éste después de haber efectuado la disminución de las deudas deducibles en los términos del artículo 5o. de esta Ley.”

4.2.4. LA CONDONACIÓN

En el Art.39 C.F.F. encontramos que una de las facultades del ejecutivo federal consiste en :

- I. “ Condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como autorizar el pago de las mismas en plazos, diferidamente o en parcialidades...”

El Art. 74 del C.F.F. hace referencia también a la condonación, pero en específico de la condonación de multas impuestas por infracciones, solo en caso de que sean aplicables los supuestos que señalan las disposiciones fiscales.

4.2.5 LA ESPONTANEIDAD FISCAL

El Art.73 del C.F.F. señala que cuando los contribuyentes cumplan espontáneamente con las obligaciones fiscales que estén fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales respectivas, no se impondrán multas, ni tampoco en caso de infracciones cometidas por caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez menciona los supuestos por los cuales las autoridades no consideran que el cumplimiento sea espontáneo y son los siguientes:

- I. Si la omisión es descubierta por las autoridades.
- II. Si las autoridades fiscales notifican orden de visita domiciliaria, emiten un requerimiento o realizan alguna gestión al contribuyente; y este modifica o corrige la omisión.
- III. Si el contribuyente corrige las contribuciones omitidas u observadas en el dictamen con posterioridad a la presentación del mismo.

4.2.6. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El **pago** o liquidación del **crédito fiscal** debe efectuarse en la **fecha o plazo establecido por los ordenamientos tributarios o por las autoridades hacendarías**, al respecto el Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

ARTICULO 6.- "... .Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes en el lapso en que ocurran.

.... Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse mediante declaración en los siguientes plazos:

- I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley, y en casos de retención o recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las entregarán a más tardar el día 17 del mes posterior al de terminación del periodo de la retención o de la recaudación respectivamente.
- II. En cualquier otro caso, dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.
- III. En caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no tenga o haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Quando el pago no se haya efectuado en el plazo señalado se aplicaran al adeudo principal los accesorios señalados el **Art.21 del C.F.F.**

4.2.7 PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS DE COMPENSACIÓN

Al efecto, establece la regla 2.2.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, que, el aviso de compensación se presentará mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los Anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Tratándose de saldos a favor del IVA, deberán presentar adicionalmente, los medios magnéticos a que se refiere el rubro C, numeral 10, inciso d), punto (2), del Anexo 1 de esta Resolución que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior (operaciones de importación y exportación).

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá presentarse ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	DÍA SIGUIENTE A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE HUBIEREN EFECTUADO LA COMPENSACIÓN
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

DATOS CASO PRÁCTICO

La empresa denominada EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V., es una empresa que fue constituida conforme al marco Jurídico legal y tributario de México el día 24 de Diciembre de 1990, según escritura N° 144,000 protocolizada ante el Lic. Miguel Arias Rojas, Notario Público N° 56 del Distrito Federal y fue inscrita en el Registro Público de Comercio de Cuautitlan Izcalli, Estado de México, bajo la partida N° 852, del volumen 5°, del libro 9°, segundo auxiliar del presente año, el 20 de Enero de 1991.

Es una empresa residente en territorio nacional y su objeto social es la compra venta de artículos de papelería y escritorio.

Obteniendo los siguientes saldos a favor, a partir de su constitución, haciendo mención que hasta el ejercicio fiscal de 2000, solo pagaba Impuesto al Activo, ya que tenía perdidas :

EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPAC

AÑO	DECL	FECHA	ISR	IMPAC S/DECL.	IMPAC S/COMPENS	DIFER	MONTO MAX. A SOLIC DEV O COMP.
1991	* C	11/10/1991	-	48,569.00	48,569.00	-	
1992	* N	29/10/1992	-	144,000.00	144,000.00	-	
1993	* C	31/03/1993	-	114,728.00	114,728.00	-	
1994	* C	29/04/1994	-	218,901.00	218,901.00	-	
1995	* N	24/10/1995	-	165,870.00	165,870.00	-	
1996	* C	29/03/1996	-	307,895.00	307,895.00	-	
1997	* C	08/01/1998	-	410,410.00	410,410.00	-	
1998	* C	14/05/1999	-	478,955.00	478,955.00	-	
1999	* C	30/09/2000	-	911,100.00	911,100.00	-	
2000	* C	15/07/2001	-	1,910,040.00	1,910,040.00	-	
2001	&C	27/08/2002	9,536,586.00	2,882,524.00			6,654,062.00
2002	C	30/03/2003	5,292,109.00	2,427,743.00			2,864,366.00
2003	N	09/05/2004	9,370,381.00	2,941,805.00			6,428,576.00
2004	N	17/02/2005	7,927,792.00	3,013,339.00			4,914,453.00
TOTAL			32,126,868.00	15,975,879.00	4,710,468.00		20,861,457.00

* = NO CAUSO ISR POR PÉRDIDAS

& = LOS 1ROS. MESES NO HUBO PAGOS PROVISIONALES PORQUE NO HABIA COEF. UTILIDAD

Por lo que se pide, con la información anterior:

ÚNICO.- REALIZAR LA RECUPERACIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTE.

**EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.
DETERMINACION DE IMPAC ACTUALIZADO**

AÑO	DECL	FECHA	IMPAC S/COMPENS	INPC + ACT (JUN-00)	INPC + ANTIG	FAC	IMPTE. ACT.	IA COMPENSADO EN 2000	REMANENTE IA POR RECUPERAR	ACTUALIZACION	IA COMPENSADO EN 2001	REMANENTE	ACTUALIZACION JUN-04	IA COMPENSADO PP. 2005	REMANENTE
1991	*	C	11/10/1991	48,569.00	322,4950	59,5251	5,4178	263,137	263,137	-					
1992	*	N	29/10/1992	144,000.00	322,4950	73,2775	4,4010	633,745	633,745	-					
1993	*	C	31/03/1993	114,728.00	322,4950	84,8906	3,7989	435,846	435,846	-					
1994	*	C	29/04/1994	218,901.00	322,4950	93,2689	3,4577	756,892	756,892	-					
1995	*	N	24/10/1995	165,870.00	322,4950	99,6589	3,2360	536,753	536,753	-					
1996	*	C	29/03/1996	307,895.00	322,4950	137,2510	2,3497	723,453	723,453	-					
1997	*	C	08/01/1998	410,410.00	322,4950	180,9310	1,7824	731,523	731,523	-					
1998	*	C	14/05/1999	478,955.00	322,4950	217,7490	1,4810	709,352	709,352	-					
1999	*	C	30/09/2000	911,100.00	322,4950	251,0790	1,2844	1,170,250	626,279	543,971	579,710	318,197	261,513	298,647	298,647
2000	*	C	15/07/2001	1,910,040.00	322,4950	294,7500	1,0941	2,089,633	-	2,089,633	2,227,135		2,227,135	2,543,389	2,543,389
2001	&	C	27/08/2002	2,882,524.00											
2002		C	30/03/2003												
2003		N	09/05/2004												
2004		N	17/02/2005												
TOTAL				7,592,992.00				8,050,783.81	5,416,979.92	2,633,803.90	2,806,845	318,197	2,488,648	2,842,036	2,842,036

PP 2005	COMPENSADO
ENERO	
FEBRERO	
MARZO	
ABRIL	
MAYO	
JUNIO	
JULIO	
AGOSTO	694,595.00
SEPTIEMBRE	1,010,201.00
OCTUBRE	1,137,240.00
NOVIEMBRE	
DICIEMBRE	
TOTAL	2,842,036

- * = NO CAUSO ISR POR PÉRDIDAS
- & = LOS 1ROS. MESES NO HUBO PAGOS PROVISIONALES PORQUE NO HABIA COEF. UTILIDAD

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN 2001	INPC JUN 01	95.215	1.0657
	INPC JUN 00	89.342	
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN 2004	INPC JUN 04	108.737	1.142
	INPC JUN 01	95.215	

AVISO DE COMPENSACIÓN

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

EAM 901224 LUZ
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 015
AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES:

NAUCALPAN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

EL AGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ANOTE SI EL AVISO ES:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIO

N

COMPLEMENTARIO
NÚMERO

NÚMERO DE
CONTROL

SEÑALE CON "X"
EL(LOS) ANEXO(S)
QUE PRESENTA

1 1A 2 3 5 6
X

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE AVENIDA LOS ANGELES NO. Y/O LETRA EXTERIOR 3867 NO. Y/O LETRA INTERIOR A

ENTRE LAS CALLES DE AV. CENTRAL Y DE REFORMA

COLONIA AZTLAN MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. VALLE ANAHUAC CÓDIGO POSTAL 54700

LOCALIDAD ATIZAPAN DE ZARAGOZA ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO TELÉFONO 11415970

CORREO ELECTRÓNICO floresh_n yahoo.com.mx

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZO POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS
PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PAPELERIA

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR	PAGO DE LO INDEBIDO
1. ISR	2. IMPAC
4. IVA	5. IEPS
	6. OTROS (Especifique)

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC; Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 solo utilizará los campos G, H e I).

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO	2. ISR RETENCIONES	3. IMPAC
4. IEPS	5. IVA	6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL 08 2005 AL 08 2005

b. TIPO DE DECLARACIÓN N

c. FECHA DE PRESENTACIÓN 19 09 2005

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) F00722

219

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 EAM901224LUZ

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FOHN790204

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: FLORES

APELLIDO PATERNO: HERNANDEZ

APELLIDO MATERNO: NOEMI

NOMBRE(S): NOEMI

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE: 1

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

NÚMERO DE CONTROL: MES 01 AÑO 2004 AL MES 12 AÑO 2004

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTÓ EL MONTO QUE COMPENSA

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN FISCAL
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
S = DESINCORPORACIÓN
O = DESCONCILIACIÓN

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL IMPORTE QUE COMPENSA

DÍA 08 MES 05 AÑO 2005

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2): 7322F

F. HISTÓRICO: 2842036

G. ACTUALIZADO (3): 2842036

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA: 694595

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H): 2147441

CUADRO 2

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

NÚMERO DE CONTROL: MES AÑO AL MES AÑO

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTÓ EL MONTO QUE COMPENSA

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN FISCAL
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
S = DESINCORPORACIÓN
O = DESCONCILIACIÓN

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL IMPORTE QUE COMPENSA

DÍA MES AÑO

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)

F. HISTÓRICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: MES AÑO AL MES AÑO
01 2004 12 2004
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DÍA MES AÑO
25 03 2005
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
- Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO.** Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIO NÚMERO**. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el **NÚMERO DE CONTROL** asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno o dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se adjuntará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- En caso de fusión o extinción, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite C se señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 48 02 09, del resto del país, sin costo; 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 01 57 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 82 21 66 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo; 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4861 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT: www.sat.gob.mx Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE C, Evoluciones y 04 QUEBETARIO.

Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente tendrá el formato SAT correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B al F, debiendo anotar en este renglón la cantidad del renglón L de la página B (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES**

(ALAC)

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULUAMA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 LANCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 AJUPAN	34 TULCAN	44 CULIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TEPIC	74 TLAHUERMAPAS
05 PACHUCA	15 NAUICALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. DEBREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUZMÁN	75 MERIDA
06 SANLUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COATEPEC	36 GARCIA GARCIA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)	76 TUXTLA GUTIERREZ
07 TAMPICO		27 ACAPULCO	36 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZAPOPAN	77 CHETUMAL
08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	37 NUEVO LAREDO	48 LOS MOCHES	58 MATAMOROS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
		29 COCOSA	38 MATAMOROS	49 MAZATLÁN	59 CD. VICTORIA	69 NOGALES	
		30 XICHALA	39 CD. VICTORIA	49 NOGALES			

(ALGC)

81 HERMOSILLO	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
82 CULIACÁN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
83 CELAYA	89 NAUICALPAN	95 GUADALUPE
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 GUADALUPE
85 TULUAMA	91 PUEBLA	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
86 TORREÓN	92 MERIDA	

1 DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO EN EL CUAL EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO.

A. EJERCICIO FISCAL	DEL	MES	AÑO	AL	MES	AÑO
		01	2004		12	2004
B. TIPO DE DECLARACIÓN (1)						
	C					
C. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN	DÍA	MES	AÑO			
	08	05	2005			
D. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2)	7322F					
E. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DEL EJERCICIO	7927792					
F. IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO	3013339					
G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ACREDITAR QUE EXCEDE AL IMPUESTO AL ACTIVO (E - F)	4914453					
H. IMPUESTO AL ACTIVO ACTUALIZADO EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 cuarto párrafo de la LIMPAC) (Total de la columna E del rubro 2 de la página 7)	2842036					
I. CANTIDAD A RECUPERAR (G o H, el menor)	2842036					
J. COMPENSACIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD	2842036					
K. DEVOLUCIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD						
L. IMPORTE O REMANENTE POR EL QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN (I - J - K) (Poner este importe al campo K del rubro 1 de la página 2 de la forma fiscal 32 o al campo G del rubro 2 de la página 2 de la forma fiscal 41)	2842036					
M. IMPAC EFECTIVAMENTE PAGADO ACTUALIZADO PENDIENTE DE RECUPERAR (H - I) (3)						

- (1) N = Normal
- C = Complementaria
- R = Corrección fiscal
- D = Complementaria por dictamen
- S = Desincorporación
- O = Desconsolidación

- (2) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.
- (3) Cuando en ejercicios posteriores se tenga excedente de ISR, este monto actualizado al ejercicio de que se trate, se deberá anotar en el renglón H.



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : **EAM 901224 LUZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
FECHA Y HORA DE PAGO: **19/09/05 10:55 A.M.**
No. DE OPERACIÓN: **F00722**

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO : **\$ 483,463.00**

ISR PERSONAS MORALES (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 694,595.00	
COMPENSACIONES	\$ 694,595.00	
CANTIDAD A CARGO	0.00	
CANTIDAD PAGADA		0.00

IVA RETENCIONES (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 31,478.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 31,478.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 31,478.00

ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 22,587.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 22,587.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 22,587.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 1,879.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 1,879.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 1,879.00



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : **EAM 901224 LUZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
FECHA Y HORA DE PAGO: **19/09/05 10:55 A.M.**
No. DE OPERACIÓN: **F00722**

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO : **\$ 483,463.00**

ISR RETENCIONES POR SALARIOS (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 627,987.00	
CREDITO AL SALARIO	-\$ 211,654.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 416,333.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 416,333.00

ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 3,287.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 3,287.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 3,287.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NORMAL)

Periodo: AGOSTO 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 7,899.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 7,899.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 7,899.00

CADENA ORIGINAL

||10001= EAM901224LUZ|10019=79201|20001=1243|40003:151|10122=1|10104=1022645986762|
12455312|1355=354556|232654521|560589=120|135456|12356=24|2356465213|12321254=0012|
11245=714|5651=0|45665=10|56512656=6254|566545|58533=0124|65324560=0013|45451245=0
132589=4545|4545|56658=00245|4552145=557|5451|56456=10|656115=12|30003=00000000|



Servicio de Administración Tributaria

AVISO DE COMPENSACIÓN

41
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

EAM 901224 LUZ 015
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA CONTRIBUTIVENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

NAUCALPAN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

EL AGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ANOTE SI EL AVISO ES:

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO
NÚMERO

NÚMERO DE
CONTROL

SEÑALE CON "X"
EL(LOS) ANEXO(S)
QUE PRESENTA

1 1A 2 3 5 6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE AVENIDA LOS ANGELES NO. Y/O LETRA EXTERIOR 3867 NO. Y/O LETRA INTERIOR A

ENTRE LAS CALLES DE AV. CENTRAL Y DE REFORMA

COLONIA AZTLAN MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. VALLE ANAHUAC CÓDIGO POSTAL 54700

LOCALIDAD ATIZAPAN DE ZARAGOZA ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO TELÉFONO 11415970

CORREO ELECTRÓNICO floresh_n yahoo.com.mx

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PAPELERIA

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X") **4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)**

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR PAGO DE LO INDEBIDO

1. ISR 2. IMPAC IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC. Deberá proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 sólo utilizará los campos G, H e I). X

4. IVA 5. IEPS 6. OTROS (Especifique)

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO X 2. ISR RETENCIONES 3. IMPAC

4. IEPS 5. IVA 6. OTROS (Especifique)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL 09 MES 2005 AÑO AL 09 MES 2005 AÑO

b. TIPO DE DECLARACIÓN N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA R = CORRECCIÓN FISCAL D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN S = DESINCORPORACIÓN O = DESCONSOLIDACIÓN N

c. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA 17 MES 10 AÑO 2005

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) A08179

223

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
(1) Solo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPANAN SON CIERTOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FOHN790204

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION: FLORES

APELLIDO PATERNO: HERNANDEZ

APELLIDO MATERNO: NOEMI

NOMBRE(S): NOEMI

NUMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRAMITE: 1

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN, DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE EL MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X") X

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA DEL 01 2004 AL 12 2004

C. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
E = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
F = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
G = DESCONSOLIDACION

D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTA EL IMPORTE QUE COMPENSA DIA 08 MES 05 AÑO 2005

E. NUMERO DE OPERACION O FOLIO DE RECEPCION (2) 7322F

F. HISTORICO 2147441

G. ACTUALIZADO (3) 2147441

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA 1010201

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H) 1137240

A. REMANENTE (1) (Marque con "X")

B. EJERCICIO O PERIODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA

C. TIPO DE DECLARACION EN LA CUAL MANIFESTO EL MONTO QUE COMPENSA

D. FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFIESTA EL IMPORTE QUE COMPENSA

E. NUMERO DE OPERACION O FOLIO DE RECEPCION (2)

F. HISTORICO

G. ACTUALIZADO (3)

H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA

I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004. MES AÑO MES AÑO
01 2004 12 2004
Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DIA MES AÑO
25 03 2005
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - Ejercicio o periodo en que se aplica la compensación.
 - Tipo de contribución, aprovechamiento o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO.** Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalarse el número progresivo que le corresponda en el recuadro **COMPLEMENTARIO NÚMERO**. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionarse la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el **NÚMERO DE CONTROL** asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original y copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para color). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original y copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para color).
- En caso de fusión o escisión, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Solo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaración(es) a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, solo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el dato a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 se señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx o www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: sat@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 46 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien el Servicio de Atención Telefónica Automatizada en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 31 57 57 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 32 21 56 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 14, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 728 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335 4881 o bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACION QUE DEBERA ACOMPANAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", podrá consultarse en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y/o CUERPO DE COMPENSACIONES, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el formato 41 correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Solo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se generó al hacer el envío.

(3) Tratándose del Impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B a F, debiendo anotar en éste renglón la cantidad del renglón L de la página 8 (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALC)**

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. QUADALUPE	41 TULUANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 OAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COAHUILA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPACO	43 LA PAZ	53 CD. JUAREZ	63 GUADALAJARA	73 CANCUN
04 MORELIA	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TUXTLA	44 COLIACÁN	54 CHIHUAHUA	64 TERC.	74 VERA CRUZ
05 PACHUCA	15 NAUCALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OBREGÓN	55 DURANGO	65 CD. GUADALAJARA SUR	75 MÉRIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 MONTERREY	46 HERREROS	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)	76 Tuxtla Gutiérrez
07 SAN LUIS POTOSÍ		27 ACAPULCO	37 NUEVO LAREDO	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZAPOTÁN	77 CHIQUILA
08 SAN LUIS POTOSÍ		28 GUERRERO	38 MATAMOROS	48 LOS RIOS	58 MATZATLAN	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
09 SAN LUIS POTOSÍ		29 CORDOBA	39 CD. VICTORIA	49 MATEHUALTEPEC	59 NOGALLES		
10 SAN LUIS POTOSÍ		30 IGUALA					

(ALGC)

81 HERREROS	87 CHIHUAHUA	93 VERACRUZ
82 CULIACAN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
83 CELAYA	89 NAUCALPAN	95 QUADALUPE
84 CANACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES
85 TULUANA	91 PUEBLA	
86 TORREÓN	92 MÉRIDA	



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : EAM 901224 LUZ
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.
FECHA Y HORA DE PAGO: 17/10/05 9:35 A.M.
No. DE OPERACIÓN: AO8179

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: \$333,766.00

ISR PERSONAS MORALES (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 1,010,201.00	
COMPENSACIONES	\$ 1,010,201.00	
CANTIDAD A CARGO	0.00	
CANTIDAD PAGADA		0.00

IVA RETENCIONES (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 4,687.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 4,687.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 4,687.00

ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 18,922.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 18,922.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 18,922.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 1,110.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 1,110.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 1,110.00



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : **EAM 901224 LUZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
FECHA Y HORA DE PAGO: **17/10/05 9:35 A.M.**
No. DE OPERACIÓN: **AO8179**

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: **\$333,766.00**

ISR RETENCIONES POR SALARIOS (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$	489,677.00	
CREDITO AL SALARIO	-\$	194,581.00	
CANTIDAD A CARGO	\$	295,096.00	
CANTIDAD PAGADA			\$ 295,096.00

ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$	3,100.00	
CANTIDAD A CARGO	\$	3,100.00	
CANTIDAD PAGADA			\$ 3,100.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NORMAL)

Período: SEPTIEMBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$	10,851.00	
CANTIDAD A CARGO	\$	10,851.00	
CANTIDAD PAGADA			\$ 10,851.00

CADENA ORIGINAL

||10001= EAM901224LUZ|10019=79201|20001=1243|40003:151|10122=1|10104=1022645986762|
12455312|1355=354556|232654521|566589=120|135456|12356=24|2356465213|12321254=0012|
11245=714|5651=0|45665=10|56512656=6254|566545|58533=0124|65324560=0013|45451245=0
132589=4545|4545|56658=00245|4552145=557|5451|56456=10|656115=12|30003=00000000|



Servicio de Administración Tributaria

AVISO DE COMPENSACIÓN

41
I-2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

EAM 901224 LUZ 015
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AL*

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE O DE GRANDES CONTRIBUYENTES*

NAUCALPAN

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL*

EL AGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.

ANOTE SI EL AVISO ES:
N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIO

COMPLEMENTARIO
NÚMERO

NÚMERO DE CONTROL

SEÑALE CON "X" EL(LOS) ANEXO(S) QUE PRESENTA

1 1A 2 3 5 6

MARQUE CON "X" SI PRESENTA DISCO MAGNÉTICO PARA EFECTOS DE IVA

1 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

DOMICILIO FISCAL

CALLE AVENIDA LOS ANGELES NO. Y/O LETRA EXTERIOR 3867 NO. Y/O LETRA INTERIOR A

ENTRE LAS CALLES DE AV. CENTRAL Y DE REFORMA

COLONIA AZTLAN MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. VALLE ANAHUAC CÓDIGO POSTAL 54700

LOCALIDAD ATIZAPAN DE ZARAGOZA ENTIDAD FEDERATIVA EDO. DE MEXICO TELÉFONO 11415970

CORREO ELECTRÓNICO floresh_n yahoo.com.mx

DESCRIBA LA ACTIVIDAD QUE REALIZÓ POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE PAPELERIA

2 COMPENSACIÓN QUE APLICA (Marque con una "X")

A. PROVIENE DE:

SALDO A FAVOR	PAGO DE LO INDEBIDO
1. ISR	2. IMPAC
4. IVA	5. IEPS
	6. OTROS (Especifique)

IMPAC POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Art. 9 LIMPAC) Debe proporcionar la información del Anexo 2 y/o 3 según corresponda y en el cuadro 1 del rubro 2 de la página 2 sólo utilizará los campos G, H e I). **X**

B. SE COMPENSÓ CONTRA:

1. ISR PROPIO X	2. ISR RETENCIONES	3. IMPAC
4. IEPS	5. IVA	6. OTROS (Especifique)

4 CERTIFICACIÓN (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

3 INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN QUE SE COMPENSÓ

a. EJERCICIO FISCAL O PERIODO DEL 10 2005 AL 10 2005

b. TIPO DE DECLARACIÓN N

c. FECHA DE PRESENTACIÓN DÍA 17 MES 11 AÑO 2005

d. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (1) N4221

N = NORMAL
C = COMPLEMENTARIA
R = CORRECCIÓN FISCAL
D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
S = DESINCORPORACIÓN
O = DESCONSOLIDACIÓN

226

Ver claves de Administraciones Locales en la página 2.
(1) Sólo se anotará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos: vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: FOHN790204

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN: FLORES

APELLIDO PATERNO: HERNANDEZ

APELLIDO MATERNO: NOEMI

NOMBRE(S): NOEMI

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO Y EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTE MANDATO CON EL QUE SE ACREDITA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO A LA FECHA.

NÚMERO TOTAL DE IMPORTES QUE COMPENSA EN ESTE TRÁMITE

2 DATOS DE ORIGEN DEL(LOS) IMPORTE(S) COMPENSADO(S)

A. REMANENTE (1) (Marque con "X") **NÚMERO DE CONTROL**

B. EJERCICIO O PERÍODO DEL IMPORTE QUE COMPENSA DEL 01 2004 AL 12 2004 **IMPORTE QUE COMPENSA MANIFESTADO O REMANENTE** F. HISTÓRICO 1137240

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA CUAL MANIFESTÓ EL MONTO QUE COMPENSA N - NORMAL, C - COMPLEMENTARIA, D - COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN, E - DESCONSOLIDACIÓN **G. ACTUALIZADO (3)** 1137240

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFIESTA EL IMPORTE QUE COMPENSA DÍA 08 MES 05 AÑO 2005 **H. CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA** 1137240

E. NÚMERO DE OPERACIÓN O FOLIO DE RECEPCIÓN (2) 7322F **I. REMANENTE DEL IMPORTE QUE COMPENSA (G - H)** 0

3 INSTRUCCIONES

- Este aviso será llenado a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.
- Este aviso se deberá presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, de Grandes Contribuyentes o Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes según corresponda, de acuerdo con su domicilio fiscal.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Ejercicio fiscal 2004: MES AÑO 01 2004 12 2004. Fecha de presentación: 25 de marzo de 2005. DÍA MES AÑO 25 03 2005.
- Se presentará un aviso de compensación por cada:
 - Ejercicio o período en que se aplica la compensación.
 - Tipo de contribución, adrecomendación o producto que compensa.
- COMPLEMENTARIO.** Se presentará aviso de compensación complementario, cuando se modifique la declaración de la que proviene la cantidad que compensa y/o la cantidad compensada en una declaración complementaria y deberá señalar el número progresivo que le corresponda en el recuadro COMPLEMENTARIO NÚMERO. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica. Cuando se trate de un aviso complementario, indicar el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad, al aviso anterior.
- Si se compensan de uno a dos importes de una misma contribución, se presentará un solo aviso, indicando la información relativa a cada uno de dichos importes. En el caso de ser más de dos importes a favor los que se compensan, se deberán utilizar formas adicionales, anotando en la primera forma el número total de importes que se compensan.
- Los contribuyentes que presenten por primera vez un aviso de compensación, o lo hagan ante una Unidad Administrativa diferente a aquella ante la que lo venían presentando, acompañarán original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva o poder notarial), que acredite la personalidad del representante legal que promueve (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo). Cuando se sustituya o se designe otro representante legal, se anexará original o copia certificada y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción (el original o la copia certificada es únicamente para cotejo).
- En caso de fusión o absorción, fotocopia del acta de protocolización ante notario público. Sólo tratándose de la primera promoción que realice.
- Cuando el contribuyente presente declaraciones a través de medios electrónicos, no será necesario que acompañe ejemplares impresos de las mismas, sólo se proporcionará el folio de la declaración donde se generó el saldo a favor, excepto cuando en la Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, Trámite 6 señale en forma expresa la presentación de declaraciones.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede obtener información de Internet en las siguientes direcciones: www.sat.gob.mx, www.sat.gob.mx o hacer contacto mediante las direcciones de correo electrónico: asistencia@sat.gob.mx, asistencia@sat.gob.mx o comunicarse al Servicio de Atención Telefónica Personal en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 52 27 02 97, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 18 04 56, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 36 46 02 09, del resto del país, sin costo: 01 800 904 5000 o bien al Servicio de Atención Telefónica Automática en el Distrito Federal y áreas conurbadas: 91 67 67 40, en Monterrey, N. L. y áreas conurbadas: 83 21 86 60, en Guadalajara, Jal. y áreas conurbadas: 37 70 71 40, en Puebla, Pue. y áreas conurbadas: 22 46 45 15, del resto del país, sin costo: 01 800 SAT 2000 (01 800 729 2000). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 335-4867 a bien a la dirección de correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

4 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA FORMA FISCAL 41

La documentación que acompañará a la Forma Fiscal 41 "Aviso de Compensación", la podrá consultar en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opciones: Información Fiscal, Trámites, Guía de Requisitos y Trámites Fiscales, TRÁMITE 6 Devoluciones y Compensaciones, o en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente o de Grandes Contribuyentes más cercana a su domicilio.

(1) Cuando se marque Remanente únicamente llenará el formato correspondiente indicando el NÚMERO DE CONTROL asignado por la autoridad en el Aviso donde señaló el saldo por primera vez y no presentará Anexos y documentación adicional del saldo a favor.

(2) Sólo se utilizará en caso de haber presentado la declaración a través de medios electrónicos, vía Internet o ventanilla bancaria. En caso de haber sido presentado por Internet se anotará el folio que se genera al hacer el envío.

(3) Trámites del impuesto al Activo por recuperar, no se deberán utilizar los campos B al F, debiendo anotar en esta renglón la cantidad del renglón L de la página 8 (Anexo 2).

*** CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES (ALAC)**

01 CELAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA SUR	31 CD. GUADALUPE	41 TULANA	51 TORREÓN	61 AGUASCALIENTES	71 DAXACA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 PLAZAOLA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLIMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 PUEBLA NORTE	33 TAMPOCO	43 LA PAZ	53 COAHUILTEPEC	63 GUADALAJARA	73 CHANULUM
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 JALAPA	34 TURPAN	44 CULIACAN	54 CHIHLIUAHUA	64 TEPIC	74 VILLA HERMOSA
05 PACHUCA	15 NAUQUALPAN	25 VERACRUZ	35 SAN PEDRO	45 CD. OBERÓN	55 DURANGO	65 CO. GUZMÁN	75 MERIDA
06 SANLUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 COAHUILTECALDOS	36 GARCÍA GARCÍA	46 HERMOSILLO	56 ZACATECAS	66 GUADALAJARA SUR (TLAQUEPAQUE)	76 Tuxtla Gutiérrez
07 GUANAJUATO		27 ACAPULCO	37 MONTERREY	47 ENSENADA	57 PIEDRAS NEGRAS	67 ZAPOTLÁN	77 CHETUMAL
08 URUAPAN		28 CUERNAVACA	38 CUERNAVACA	48 LOS MOCHIS	58 MATAMOROS	68 PUERTO VALLARTA	78 TAPACHULA
09 TAMPICO		29 CORDOBA	39 MATAMOROS	49 MAZATLÁN	59 CD. VICTORIA		
10 TAMPICO		30 OAJALA	40 CD. VICTORIA	50 NOGALLES			

(ALGO)

81 HERMOSILLO	87 CHIHLIUAHUA	93 VERACRUZ
82 CULIACAN	88 NORTE DEL D.F.	94 GUADALAJARA
83 CELAYA	89 NAUQUALPAN	95 GUADALUPE
84 OAXACA	90 ORIENTE DEL D.F.	96 CENTRAL DE RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES
85 TULANA	91 PUEBLA	
86 TORREÓN	92 MÉRIDA	

IMPRESOR AUTORIZADO POR LA SHCP PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES # 322A-B-1111 AUT.



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : **EAM 901224 LUZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
FECHA Y HORA DE PAGO: **17/11/05 11:17 A.M.**
No. DE OPERACIÓN: **N4221**

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: **\$325,012.00**

ISR PERSONAS MORALES (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 1,137,240.00	
COMPENSACIONES	\$ 1,137,240.00	
CANTIDAD A CARGO	0.00	
CANTIDAD PAGADA		0.00

IVA RETENCIONES (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 7,899.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 7,899.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 7,899.00

ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 20,200.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 20,200.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 20,200.00

ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$ 4,720.00	
CANTIDAD A CARGO	\$ 4,720.00	
CANTIDAD PAGADA		\$ 4,720.00



RECIBO BANCARIO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

R.F.C. : **EAM 901224 LUZ**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **EL ÁGUILA MEXICANA, S.A. DE C.V.**
FECHA Y HORA DE PAGO: **17/11/05 11:17 A.M.**
No. DE OPERACIÓN: **N4221**

TOTAL EFECTIVAMENTE PAGADO: **\$325,012.00**

ISR RETENCIONES POR SALARIOS (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$	500,000.00	
CREDITO AL SALARIO	-\$	211,007.00	
CANTIDAD A CARGO	\$	288,993.00	
CANTIDAD PAGADA			\$ 288,993.00

ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A CARGO	\$	3,200.00	
CANTIDAD A CARGO	\$	3,200.00	
CANTIDAD PAGADA			\$ 3,200.00

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NORMAL)

Período: OCTUBRE DE 2005

IMPUESTO A FAVOR	\$	897,594.00	
CANTIDAD A CARGO		0.00	
CANTIDAD PAGADA			0.00

CADENA ORIGINAL

||10001= EAM901224LUZ|10019=79201|20001=1243|40003:151|10122=1|10104=1022645986762|12455312|1355=354556|232654521|566589=120|135456|12356=24|2356465213|12321254=0012|11245=714|5651=0|45665=10|56512656=6254|566545|58533=0124|65324560=0013|45451245=0132589=4545|4545|56658=00245|4552145=557|5451|56456=10|656115=12|30003=00000000|

CAPÍTULO 6

CONCLUSIONES

Los impuestos son una prestación en servicios públicos establecida por el sujeto activo en virtud de su función financiera, impuestas a los sujetos pasivos a cambio del pago de los mismos, ya sea personas físicas o morales dependiendo de la situación jurídica o de hecho en que se encuentren conforme a la ley; las cuales además del sujeto, obedecen al objeto, base gravable, tarifa, tasa y deberes previstos en las mismas, que deben cumplir con los principios constitucionales, entre los que destacan el ***principio de legalidad tributaria, generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad***, las cuales son determinadas en cantidades líquidas que deben pagar los contribuyentes **en dinero o en especie**, según lo disponga la ley respectiva.

El tributo constituye para el estado, la fuente fundamental para su sostenimiento y para el tributante uno de sus costos operativos a considerar, ordinariamente de los más elevados.

Actualmente la recuperación de impuestos para las personas tanto físicas como morales, solo se da con el conocimiento de la ley, creando estrategias, estudiando y analizando la ley, los efectos fiscales financieros que se producen por la operación misma de estas personas, con el objeto de optar por las situaciones jurídicas, fiscales, más convenientes, que permitan legítimamente minimizar el costo fiscal, aprovechando al máximo las ventajas que conceden las leyes en materia fiscal y nuestra magna Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo nos apoyamos en la contabilidad porque es una técnica que sirve para que los participantes de la vida económica tomen sus decisiones basadas en información fehaciente y veraz, ya que esta produce información indispensable para la administración y desarrollo del sistema económico.

En este trabajo se enumeraron de manera general las obligaciones de las personas morales y también se mencionan algunas formas de recuperar impuestos en base a las leyes fiscales; entre las que encontramos la **compensación, la devolución y el acreditamiento**.

Dentro de estas formas de recuperación de impuestos sabemos que es indispensable elaborar un análisis comparativo para que utilicemos la figura más conveniente y más provechosa en esta materia.

Es importante destacar que el conocimiento de la ley nos va a permitir cumplir en tiempo y forma nuestras obligaciones en materia fiscal, y también nos va a mostrar cuales son nuestros derechos en esta materia, no solo a las personas morales sino también a las físicas, pues así como en la la fracción IV del artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos **“contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del estado, distrito federal, y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”**, de su análisis también se desprende la existencia de distintas garantías o principios en favor del gobernado, mismas que analizamos en el tema 1.3 referente a la Constitución y los fundamentos legales de las contribuciones fiscales de las empresas y que en forma resumida mostramos a continuación:

GENERALIDAD.- Los impuestos deben estar contenidos en leyes de aplicación general; es decir, aplicables sin distinciones a todas aquellas personas que por cualquier motivo se ubiquen o realicen el supuesto que en la propia ley se consigne como el correspondiente hecho generador del impuesto.

PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.- El artículo 31 fracción IV de la Constitución establece que al contribuir a los gastos públicos los obligados deben hacerlo **"de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes "**.

La equidad atiende a la igualdad en la regulación de todos los elementos integrantes del tributo o contribución, *tratando igual a los iguales y en forma desigual a los que no se encuentren en igualdad de circunstancias*. Se refiere específicamente al

problema de la igualdad de los causantes ante la Ley, se relaciona con la regulación justa y adecuada del procedimiento recaudatorio en sí.

El principio de **Proporcionalidad** atiende a la capacidad económica de los contribuyentes y a la correcta distribución de las cargas fiscales entre las fuentes de riqueza existentes en una nación.

El Principio de Proporcionalidad opera en atención a la capacidad contributiva de cada contribuyente, y como resultado de la correcta aplicación de este principio conjuntamente con el de equidad tributaria se lograría que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores tributos; un ejemplo en donde debiera aplicar este principio es en el caso de los poderes de la Unión.

LEGALIDAD TRIBUTARIA.- Ningún impuesto puede tener validez si previa y expresamente no ha sido establecido en una ley expedida después de haberse agotado el correspondiente proceso legislativo que en materia fiscal contempla nuestra Constitución.

VINCULACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.- El Estado destina el producto o rendimiento de los impuestos a la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos, así como a la realización también eficiente y adecuada de obras de interés general, en esa misma medida justifica la existencia de la relación jurídico tributaria y posee la autoridad moral para exigir de la ciudadanía el pago fiel y oportuno de los impuestos.

OBLIGATORIEDAD.- Cuando una persona se coloca dentro de la correspondiente hipótesis normativa o hecho generador del tributo o contribución, automáticamente queda obligada al pago del impuesto respectivo , en la forma y términos que establezca la ley tributaria aplicable.

Las normas impositivas, como cualquier norma jurídica del Derecho Público, se caracterizan por ser obligatorias y coercibles, es decir; los destinatarios deben acatarlas en forma imperativa, ya que son una imposición derivada de un acto de soberanía del Estado, debido a sus atribuciones de establecer, determinar, recaudar y administrar los impuestos y a que los contribuyentes apercibidos de que de no cumplir, el ESTADO ejercerá en su contra los mecanismos adecuados para obligarlos a cumplirlas aún contra su voluntad, obligando a los ciudadanos a desprenderse de una parte proporcional de sus ingresos, utilidades, o rendimientos, sin obtener a cambio, ningún beneficio directo e inmediato.

En mi opinión hace falta una reforma integral que en materia fiscal, contemple los siguientes aspectos:

- 1) Regirse por normas jurídicas fundamentadas en las garantías y principios enmarcados en nuestra magna Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los que mencionamos con anterioridad.
- 2) Los principios teóricos de Adam Smith :
 - **Principio de Justicia.**- Menciona que todo ciudadano que esté obligado a una contribución, lo debe hacer de una manera proporcional y equitativa, en la que se considere su capacidad económica real.
 - **Principio de Certidumbre.**- Consiste en que en toda ley impositiva deben estar fundamentados con precisión los elementos esenciales de los impuestos, para evitar actos arbitrarios por parte de la autoridad.
 - **Principio de Comodidad.**- Este principio señala que los impuestos deben recaudarse en el tiempo y forma adecuados.

- **Principio de Economía.**- Precisa que la recaudación no debe ser onerosa , por el contrario, el Estado deberá administrar lo mejor posible los impuestos recabados para un mayor rendimiento de los mismos.¹
- 3) Es necesario un nuevo sistema de recaudación que sea eficiente, que simplifique tanto tramite y burocracia, ya que además de ser costoso para la ciudadanía porque ella también invierte al pagar sus impuestos, obstaculiza la correcta recaudación.
 - 4) Valorando la mano de obra que brinda el mexicano y otorgándoles sueldos competitivos, dignos de un mayor poder adquisitivo y de superación en el ámbito de educación, salud y vivienda.
 - 5) Promoviendo el comercio y otorgando estímulos fiscales a las personas físicas, morales, e inversionistas mexicanos (incluyendo campesinos y sector primario), no solo extranjeros, analizando minuciosamente cuando procederían los mismos ya sea con apoyos al momento de su apertura o inscripción al R.F.C., en el caso de los mexicanos, para que se promueva la independización del mexicano como comerciante, empresario e inversionista.
 - 6) El marco jurídico tributario debe ser más accesible a los contribuyentes, para que todos tengan acceso a conocer las respectivas esferas de derechos y obligaciones que estas reglas implican, tanto del fisco como de los contribuyentes, ya que de no ser así, existe el riesgo de que la recaudación impositiva se convierta en un medio de extorsión y abuso económico sobre los particulares por parte de quienes detentan el poder público, y quienes más deben aportar no lo hagan.

¹ Con base a : Ponce Gómez, Francisco, Et. Al. DERECHO FISCAL , Ed. Banca y Comercio. Méx. 2002, Pág. 57

- 7) También debe tomar en cuenta, la situación global actual del país, y de sus ciudadanos considerando que vivimos en un país en el que existen muchos pobres, analfabetas y muchas personas con deseos de tener una preparación profesional, con deseos de tener un país digno en donde no exista la inseguridad ni la corrupción, en el que exista un alto nivel de vida para todos y no solo para la élite; donde todos tengan acceso a cuidar su salud, física y moralmente y sobre todo la libertad de opinar, la libertad de escoger su creencia, de tener un trabajo que le permita crecer y no ser esclavo de la sociedad capitalista. Porque teniendo un estado o sujeto activo, conciente de todas estas necesidades de su sociedad o sus sujetos pasivos, permitiría que el país creciera y se fortaleciera con gente culta y preparada, más al no querer ver más que para su provecho, la sociedad o sujeto pasivo seguirá demandando sus derechos.

Por lo tanto una vez analizadas estas observaciones se concluye también que no solo es necesaria una reforma en materia fiscal, si no también entre otros, de los siguientes ámbitos:

A) La **educación**.- Porque no todos los mexicanos tienen acceso a ella y si la tienen, esta es deficiente o muy limitada, ya que no se permite el desarrollo a todas las clases sociales, por el mismo sueldo y condiciones actuales del liberalismo en nuestra sociedad mexicana, la cual esta subyugada a la voluntad de los grandes emporios capitalistas y religiosos, porque se esta educando a la gente para que sean esclavos en ambos aspectos y no gente libre, preparada y culta, que con su sapiencia desarrollen nuevas estrategias para que la sociedad mexicana llegue a ser de primer mundo, porque México tiene la capacidad de ser un país renovado, fuerte y sabio. Por lo que deberían crear más instituciones a todos los niveles: primaria, secundaria, preparatoria y más universidades, todo a nivel público y gratuito, porque la demanda de estudiantes es demasiada y el estado no alcanza a cubrir esta necesidad primordial de la sociedad.

B) De la educación se desprenden otros temas que están intrínsecamente ligados a ella como el de **cultura y deporte**, o el de **ciencia y tecnología**, ya que como mencionaba son pocas las instituciones públicas en las que se imparten y fomenta su desarrollo, siendo insuficiente para el México actual su difusión y aplicación, y a su vez genera otros problemas como la inseguridad ya que el nivel educativo actual de la sociedad, como mencionaba no permite el desarrollo del potencial del ser humano y este en lugar de canalizar su energía en practicar ejercicio o crear nuevas tecnologías o investigaciones que aporten algo positivo a la sociedad, se dedican al vicio y a la maldad, o al robo (**inseguridad**) por falta de recursos y de un sueldo digno.

C) **Empleo**.- En esta materia quiero mencionar que es necesario que el estado valore la mano de obra que aporta la sociedad, proporcionándole sueldos bien valuados, y casas dignas, ya que esto provocaría que hicieran mejor su trabajo y tuvieran mayor productividad, además que no habría tanto inmigrante que se va a otros países en donde gana más. Es necesario que en este rubro se creen empresas mexicanas y se de mayor beneficio a nuestras empresas y no solo al extranjero.

D) **Salud**.- El cuidado de la salud es muy importante y generalmente quienes tienen acceso a cuidar su salud de manera decorosa son los de la clase dominante o alta que cuenta con amplios recursos para subsidiar sus gastos en esta materia, porque actualmente existen instituciones que son de acceso a las clases sociales de menores recursos pero no cuentan con instalaciones suficientes, ni la tecnología necesaria para cubrir todas las necesidades en esta materia, la demanda es mayor que la oferta como en el caso de la educación y por lo mismo existe una deshumanización y negligencia en este sector del estado, porque no le brindan un acceso a un cuidado digno de la salud de cada individuo, cabe mencionar que hay zonas marginadas que ni siquiera tienen acceso a este servicio.

E) **Organización social, económica, política y cultural.**- Es necesario un análisis minucioso de ese todo que conforma nuestra organización pues de el derivan nuestro bienestar en estos sectores y el sujeto activo debe contribuir al bienestar y salud tanto física como mental de la sociedad a la que administra.

El estado debe pensar en el crecimiento y desarrollo de la sociedad a la que administra, ya que de otro modo la misma, no va a tener después nada que aportar y por lo tanto el sistema se desgajaría, provocando que nos sumiéramos en un sistema feudal o esclavista como anteriormente se dio, y no podemos permitirlo porque debemos conocer nuestra historia y nuestro pasado, porque el que no conoce su historia, esta condenado a repetirla.

Por lo tanto el conocimiento de la ley es vital en todos los aspectos ya que a partir de este conocimiento, podremos tomar las mejores decisiones y que nos van a traer un mayor beneficio.

ABREVIATURAS:

C.C. .- CÓDIGO CIVIL

C.F.F. .- CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

C.P.E.U.M..- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CURP .-CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

D.F. .- DISTRITO FEDERAL

D.O.F. .-DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DTLISR .- DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F.A. .- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

I.A. .- IMPUESTO AL ACTIVO

I.M.P.A.C. .- IMPUESTO AL ACTIVO

I.M.S.S. .-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

I.S.R. .- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I.V.A. .- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IEPS .- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

IGI .- IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

INFONAVIT .-INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ISAN .- IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

ISIM .- IMPUESTO SOBRE INGRESOS MERCANTILES

ISTUV .- IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS

L.I.A. .- LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

L.S.S. .- LEY DEL SEGURO SOCIAL

LFT .- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LGSM .- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

LISR.- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LIVA .- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

M.O.I. .- MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

P.T.U. .- PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
PCGA .- PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS
PEPS .-PRIMERAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS
R.C.V. .- RETIRO, CESANTÍA Y VEJEZ
R.F.C. .- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
R.M.F. .- RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL
RCFF .- REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
REPECOS .- RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES
S.A..- SOCIEDAD ANÓNIMA
S.B.C..- SALARIO BASE DE COTIZACIÓN
S.H.C.P. .- SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
SAT.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SMGDF .- SALARIO MINIMO GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
UEPS .- ULTIMAS ENTRADAS PRIMERAS SALIDAS

BIBLIOGRAFÍA

- 1) De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Ed. Porrúa, México 1982.
- 2) Muñoz Razo, Carlos. Como elaborar y asesorar una investigación de Tesis, Ed. Prentice Hall, México, 1998.
- 3) Schmelkes, Corina. Manual para la presentación de anteproyectos e informes de investigación, Ed. Oxford, México, 1998.
- 4) Estrada Lara, Juan M. Derecho fiscal Conceptos, Teorías y Procedimientos, México, Ed. Pac, S.A. de C.V.,1999.
- 5) Fernández Martínez, Refugio de Jesús, Derecho fiscal, Ed. Mc Graw Hill, México, 1999.
- 6) Sánchez Gómez, Narciso, Los Impuestos Y La Deuda Pública, Ed. Porrúa, México, 2000.
- 7) Rueda, Iván, et. al. Catálogo general de obligaciones empresariales 2000, Ediciones fiscales ISEF, México, 2000.
- 8) Martínez Gutiérrez, Javier. Deducciones autorizadas para efectos de ISR 2001, Ediciones fiscales ISEF, México, 2001.
- 9) Arnulfo Sánchez Miranda, Aplicación práctica del CFF, Ediciones fiscales ISEF, México, 2001.
- 10) Pacheco López, Mario F., et. al., Principios de contabilidad generalmente aceptados, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2001.
- 11) Código de ética profesional del contador, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, 2001.
- 12) Sampieri, Hernández. Metodología de la Investigación, Ed. Mc Graw Hill, México, 2001.
- 13) Arriola Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal, Ed. Themis, México 2002.
- 14) Hernández Rodríguez, Jesús F., Estudio practico de las reformas fiscales 2002, Ediciones fiscales ISEF, México, 2002.
- 15) Romero López, Javier. Principios de Contabilidad, 2da. Edición 2002.
- 16) Ponce Gómez, Francisco, Et. Al. Derecho Fiscal , Ed. Banca y Comercio. Méx. 2002.

- 17) Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, Trigésima primera edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
- 18) Amescua Ornelas Norahenid, Prontuario Fiscal Actualizado Tomo 338, Ed. Gasca Sicco, Méx. 2003.
- 19) Martín Granados, Ma. Antonieta, ISR e IA personas morales y personas físicas, Ed. Ecafsa , México, 2004.
- 20) Multi Agenda Fiscal 2005, Ediciones fiscales ISEF, México, 2005.

LEYES Y CÓDIGOS:

- 21) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 22) Ley Del Impuesto Sobre La Renta
- 23) Ley Del Impuesto Al Activo
- 24) Ley Del Impuesto Al Valor Agregado
- 25) Ley Del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- 26) Ley Federal Del Trabajo
- 27) Ley Del Instituto Mexicano Del Seguro Social
- 28) Ley Del Instituto Del Fondo Nacional De Vivienda Para Los Trabajadores
- 29) Ley General de Sociedades Mercantiles
- 30) Ley De Títulos y operaciones de Crédito
- 31) Ley De Quiebras y Suspensión de Pagos
- 32) Código Fiscal De La Federación
- 33) Código Civil Del Distrito Federal
- 34) Código De Comercio
- 35) Reglamento del Código Fiscal De La Federación
- 36) Resolución miscelánea fiscal 2005-2006

INTERNET:

- 37) <http://www.segob.mx>
- 38) <http://www.sat.gob.mx>
- 39) <http://www.idcweb.com>
- 40) <http://fiscalia.com.mx>